



DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA NECESIDAD: SECRETARIA DE GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No MT-SAMC-2026-003

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN

VALOR: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 122.411.579).

MUNICIPIO DE TOCA

JUNIO 2026



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El régimen jurídico aplicable a la presente selección abreviada de menor cuantía será el contenido en este pliego de condiciones, las adendas que se expidan en el transcurso del proceso de selección, en las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y complementarios en especial el Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Anticorrupción y el Decreto 0019 de 2012.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI), Portal Único de la Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Una vez estudiada las ventajas de la ejecución del objeto, la cuantía y las características técnicas del proceso al programa de seguros y de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma previo análisis del sector donde se estableció los ramos a contratar y se adelantará mediante Procedimiento de Selección Abreviada de menor cuantía.

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Toca como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,



ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Los anteriores postulados deben ser ejercidos con miras al cumplimiento de los cometidos estatales teniendo en cuenta que el artículo 1º de la Constitución Política informa que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y el artículo 2º ibidem dispone que son fines esenciales del Estado entre otros: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La Administración Municipal como Ente Territorial tiene la responsabilidad por orden Constitucional de velar por la protección de los bienes del estado.

Ley 715 de 2001 en sus artículos 7º, 8º, 44, 45, 46 y 77 refiere que, a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.



Para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones y competencias del municipio, la Ley 80 de 1993 dispone que la administración puede y debe acudir a la contratación con particulares que colaboran con el logro de dichos fines y cumplen con una función social que les implica obligaciones.

La Ley 734 de 2002 numeral 21 Art. 34, señala que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados. El numeral 3 Art. 48, Ley 734 de 2002, indica como falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y con base en el numeral 63, Art. 48 Ley 734 de 2002. También lo es "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

La Ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art.101, N°4) determinaron que para una *"adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables"* deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar legalmente en el país.

La alcaldía del municipio de Toca no cuenta con área específica para la administración de riesgos, al igual no tiene establecido el banco de auto seguros, por tanto, se crea la necesidad de trasladar los riesgos a compañías de seguros por medio de la suscripción de contrato de seguros.

La normatividad establecida para la organización y funcionamiento de los municipios establece para ciertos funcionarios, la configuración de pólizas a su favor de la siguiente manera:

Ley 617 de 2000 Artículo 87.- Seguro de vida para los alcaldes. Los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este Artículo. El pago de las primas estará a cargo del municipio o distrito.



La ley 136 de 1994 establece que durante el período para el cual han sido elegidos los Alcaldes, Personeros y Concejales tienen derecho a un Seguro de Vida y Salud. La ley 1148 de 2007 en su artículo 3 establece que los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 87 de la Ley 617 del 2000 determina que los alcaldes tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida; el artículo 58 de la Ley 617 del 2000 determina que los concejales tendrán derecho, durante el periodo para el cual fueron elegidos a contar con el respectivo seguro de vida; el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece que los personeros tendrán derecho a un seguro de vida; De ello se deduce que es obligación legal el contratar el seguro de vida a que tienen derecho los Concejales, El Personero Municipal y el Alcalde Municipal con el fin de que ampare los riesgos de lesiones o muerte que podrían llegar a sufrir durante el ejercicio de sus cargos.

El seguro actualmente vigente de la entidad cuenta con un fin de vigencia diferente a los demás seguros que conforman el programa, por esta razón su inicio de vigencia es posterior tal y como se refiere en el cuadro Ficha Técnica.

Ley 1474 de 2011 en art 118, DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos,

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectarán la integridad patrimonial de la entidad contratante
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado



- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales

Así mismo la administración municipal requiere de la adquisición de las pólizas de manejo; de Alcalde, y secretario de hacienda Municipal quienes desarrollan la ordenación del gasto y están de acuerdo a las competencias constitucionales y legales a realizar la ejecución del presupuesto municipal, del Secretario de gobierno quien debe identificar, caracterizar, operar y evaluar el proceso de la gestión de compras de bienes, obras y servicios de acuerdo con la normatividad vigente y en concordancia con las demás dependencias de la alcaldía municipal, lo anterior en virtud a que es una persona de acuerdo a sus competencias y manual de funciones. Por tanto y para dar cumplimiento a las normas en materia presupuestal y en especial a las relacionadas con el manejo de recursos públicos se necesita la adquisición de una garantía que ampare el buen manejo de los mismos. Artículo 203 del Decreto 663 de 1993.

En cuanto a la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos: en el artículo 52 de la Ley 1420 de 2010 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56, tercer inciso dispone: *"También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."*



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas. “

El municipio de Toca - Boyacá, tiene en cabeza la titularidad de bienes muebles e inmuebles representados en infraestructura física, vehículos, equipo eléctrico y electrónico, muebles y enseres, maquinaria, automóviles entre otros, los cuales son utilizados para el funcionamiento administrativo y para el servicio a la comunidad.

El seguro TODO RIESGO garantiza cualquier daño material de carácter accidental de los bienes incluidos por el beneficiario, así como las pérdidas de beneficios o incidencia en los resultados económicos. Los riesgos que se pretenden proteger están ligados a todos los daños materiales derivados de un evento o daño que sufran los mismos u ocasionen, lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

El municipio de Toca cuenta con un parque automotor para desarrollar las diferentes actividades en pro de servir a la comunidad y desarrollar actividades para la inversión social, seguridad ciudadana, implementando el desarrollo comunitario y mejorando la calidad de vida, para lo cual requiere una logística adecuada y así llevar a cabo las diferentes obras y poder desarrollar con eficiencia los planes, programas y proyectos, para cumplir con la misión del municipio y de esta manera garantizar un buen servicio oportuno y eficiente. Se requiere contratar la adquisición de pólizas todo riesgo para los vehículos de propiedad del municipio que cubran la responsabilidad civil extracontractual, entre ella, daños a bienes de Terceros, lesiones o muerte a una o más personas, perdidas parciales o totales por hurto, o daños, ente otros amparos, y se requiere contratar póliza de seguros de accidentes personales a ocupantes de vehículos y/o responsabilidad civil contractual que cubra muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y atención médica, cuyo cubrimiento en casa uno de los ítem cubiertos sea 100 SMMLV, para los mismos.

Para el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT: El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 192 determina que para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor deberá estar



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Los lineamientos del ramo, otorgadas por el sector asegurador, ramo autorizado debidamente y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien lleva a cabo la revisión anual de las condiciones técnicas y financieras del Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito (SOAT); las tarifas máximas permitidas están expresadas en salarios mínimos diarios legales vigente, por lo que su valor en pesos se determina con base en el valor final que se defina para el salario mínimo que rija para el año respectivo.

Las tarifas máximas aplicables a las categorías con rango diferencial por riesgo definidas en el Decreto 2497 de 2022, modificado por el Decreto 2312 de 2023, se deben ajustar con base en la variación anual de la Unidad de Valor Tributario (UVT), es decir, 5,17% para 2026.

La circular externa 047 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social establece la indexación del manual tarifario SOAT 2026 de salud a la unidad de valor básico (UVB), actualizando las tarifas aplicables a los servicios, procedimientos y conjuntos integrales de atención incluidos en el Anexo técnico 1 del decreto 780 de 2016. A partir de la vigencia 2026, las tarifas se expresan en UVB, con liquidación en pesos según la UVB vigente del año de prestación y un ajuste obligatorio a la centena más próxima.

Conforme a lo expresado, resulta claro que las Entidades estatales deben amparar los riesgos a que puedan estar expuestos sus bienes o intereses patrimoniales y que dentro de tales intereses patrimoniales están desde luego incluidos aquellos bienes que el organismo estatal maneja a título diferente al de propiedad.

La ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art.101, N°4) determinaron que para una "adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables" deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar legalmente en el país.

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 8 de 236



Teniendo en cuenta la normativa relacionada, existe la obligación legal de los funcionarios públicos de suscribir los contratos de seguros necesarios, que le permitan el otorgamiento de adecuadas coberturas de los riesgos que se pueden generar en el manejo de la administración pública, con el propósito de su preservación y conservación. Por tanto, la alcaldía municipal debe adquirirse las pólizas que permitan asegurar el programa de seguros con el fin de evitar y minimizar los riesgos frente a terceros sin contar que es una medida de prevención y control adoptada por necesidad de la administración, dando cumplimiento a las normas existentes relacionadas al tema que compete.

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes, actividades, patrimonio y demás riesgos de la Entidad. El programa de seguros para la cobertura patrimonial de la compañía se detalla en la **FICHA TECNICA**, son los seguros básicos orientados al aseguramiento de bienes de propiedad de la entidad y toda responsabilidad frente a las labores y actividades propias del municipio, los cuales se suscriben con base al detalle de bienes muebles e inmuebles reportados y de acuerdo al riesgo son propios del ramo de seguros autorizados por la superintendencia para asumir los riesgos y otorgar la cobertura necesaria a fin de cumplir el amparo de bienes y evitar detrimento patrimonial por causa de pérdidas a los mismos. Los demás ramos relacionados y que no aparecen en el numeral ya mencionado, se dejan por los diferentes eventos futuros que puedan presentarse y que la entidad vea la necesidad de adquirir. Para el ramo de fianzas, queda expresado que no es posible cuantificarlo en cantidad ni especificar su valor, pues esto obedece a los diferentes convenios interadministrativos o contratos que puedan derivarse de la gestión administrativa y suscribiesen durante la vigencia del programa de seguros., los cuales pueden ser requeridos durante el transcurso de la vigencia contratada. Así las cosas, se detallan los ramos, así:

*Todo riesgo daños materiales combinados,

*Todo riesgo automóviles,

*Todo riesgo maquinaria,

*Manejo Global,

*Responsabilidad civil extracontractual,



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

*Responsabilidad civil servidores públicos,

* Responsabilidad civil contractual, Accidentes personales a pasajeros y/o ocupantes de vehículos,

*SOAT

*Accidentes personales eventos (correspondientes a todos aquellos eventos que organice la entidad como actividades deportivas, lúdicas, de recreación, competencias, entre otros)

*Vida Grupo,

*Transporte de Valores, transporte de mercancías,

*Infidelidad y riesgos financieros,

* Fianzas, cumplimiento,

*Responsabilidad civil derivada de cumplimiento.

Nota: El municipio se permite manifestar que los ramos referidos anteriormente deben estar en disponibilidad por parte del oferente, teniendo en cuenta que pueden ser solicitados en cualquier momento por la entidad, durante la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los servicios a ejecutar son de carácter Público y no superan la mayor cuantía establecida por la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad territorial realizar un proceso de selección abreviada de menor cuantía tendiente a seleccionar en forma objetiva a un particular contratista que ejecute los servicios requeridos para satisfacer la necesidad planteada por el Municipio de Toca, con aplicación de las leyes ya citadas y el Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y manuales aplicables a proceso de contratación que para el efecto ha expedido Colombia Compra Eficiente y los demás decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal. Por todo lo anterior se requiere

“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN”.



2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO	“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN”.
ALCANCE	Expedir y Constituir las pólizas de seguro requeridas, con cada uno de los ramos y con los amparos respectivos y sus cláusulas adicionales (que aplica para cada una). De acuerdo a la oferta técnica y económica presentada dentro del tiempo establecido. El programa de seguros fue diseñado por el municipio, en cumplimiento de la normatividad que rige el aseguramiento de los bienes públicos y la protección de la vida de quienes por expresa disposición legal deben ser amparados, identificando que se requiere la contratación los mismos. De igual manera se aclara que con la expresión “QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS DEL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD”, se busca que el objeto sea amplio y suficiente a las necesidades que requiera la entidad durante la vigencia del contrato, en el



	caso que se requiera un seguro adicional y que no se encuentre contemplado en el presente pliego de condiciones y a su vez sea responsabilidad del ordenador del gasto la debida adquisición.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El contrato tendrá un plazo de ejecución 365 DÍAS CALENDARIO, contados a partir, previa aprobación de los documentos y requisitos de ejecución del contrato previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. <i>Tratándose de Contratos Estatales de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza.</i> <i>En materia de contratación Estatal, el Art 60 de la Ley 80 de 1993 ordena que una vez terminado o vencido un contrato Estatal de tracto sucesivo, como en efecto lo es el Contrato de Seguro, este debe ser liquidado en las condiciones descritas en el Art 11 de la Ley 1150 de 2007.</i> Nota: El Plazo para la expedición de certificado de póliza: cinco (5) días calendario, a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,	CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 122.411.579).



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No 123 de fecha 14
de mayo de 2026



Alcaldía Municipio Toca - Boyacá

NIT 800099642-6
Calle 5 No. 7-38 C.P. 158140
Alcaldía

Pág. 1 de 1



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 123 Solicitud No. : 123 Fecha : 14/05/2026
Concepto : Para garantizar el pago correspondiente a la adquisición de pólizas de seguros para amparar los bienes inmuebles, muebles, activos, actividades y demás intereses asegurables y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable el municipio de Toca y demás pólizas que se requieran.

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
11465	2120202007-07-121000-16	seguros alcaldía - FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - DEP: Administración Central	121.0.00	103.810.392,00
11809	233010200403-124600-27-4003010	mpd Subsidios aseo fte - FTE: SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEP: Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso - FSR - SEC: Vivienda, Ciudad Y Territorio - PROG: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico - SUBP: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial - PROD: Servicio de Aseo	124.6.00	18.601.187,00

TOTAL: CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (122.411.579.00)

Tania Marcela Caycedo Sierra

Documento elaborado por 1049618199

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución.

VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** quien llevará el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de supervisión y la Ley 1474 de 2011. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las deberán cumplirse en su totalidad.

LUGAR DE EJECUCIÓN.

MUNICIPIO DE TOCA

NATURALEZA DEL CONTRATO

CONTRATO DE SEGUROS

Ley 80 de 1993 – III Del Contrato Estatal

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 13 de 236



	Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: Art. 1036 Cód. C.Co. (Subrogado por el artículo 1 de la Ley 389 de 1997. Contrato de seguro: El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. El contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador.
FORMA DE ADJUDICAR	TOTAL
FORMA DE PAGO	El municipio pagara dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación del contrato de seguros y a la suscripción de cada una de las pólizas. Para proceder al pago EL CONTRATISTA deberá presentar pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, factura de venta y Recibo a satisfacción del supervisor del contrato.



	Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TOCA	En virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. 4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.



	6. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Expedir y Constituir las pólizas de seguro requeridas, con cada uno de los ramos y con los amparos respectivos y sus cláusulas adicionales (que aplica para cada una). De acuerdo a la oferta técnica y económica presentada dentro del tiempo establecido 2. Suscribir con el Supervisor del contrato el acta de inicio. 3. Desarrollar el objeto descrito por el Municipio de conformidad con la relación descrita para cada garantía y su alcance, con las calidades y cantidades descritas. 4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. 5. Radicar oportunamente las facturas de venta según sea el caso. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de



obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
8. Realizar las modificaciones, inclusiones y exclusiones, adiciones o prorrogas que llegaren a tener en las mismas condiciones programadas para el contrato de seguros
9. Definir, informar y asesorar a la Administración Municipal de Toca, el procedimiento a seguir en caso de presentarse un siniestro amparado por las pólizas.
10. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente y sin dilaciones.
11. Atender y responder a las consultas efectuadas por la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades y dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
13. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad que para el presente proceso es



	OLC ASESORES C&C LTDA, de conformidad con el artículo 1341, del código de comercio. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entramamientos que pudieran presentarse. 15. Atender las observaciones de la Dependencia que ejerce el control y vigilancia del contrato. 16. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 17. Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
--	--

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRINCIPALES

2.1.1 Objeto: ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN.

Los ramos, las especificaciones técnicas y los valores asegurados son las siguientes:

FICHA TECNICA VIGENCIAS / VALORES GLOBALES			
RAMOS		VIGENCIA	VR. ASEGURADO
DAÑOS COMBINADOS	MATERIALES	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$ 1.936.000.000



MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$ 70.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$400.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$100.000.000
TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA AMARILLA	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$1.454.063.375
SEGURO TODO RIESGO AUTOMOVILES	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	SEGÚN FASECOLDA
VIDA GRUPO SALARIO DEL ALCALDE \$6.824.732	A partir del día 28/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	20 VECES SALARIO DEL ALCALDE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES PASAJEROS Y/U OCUPANTES	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	100 SMMLV
CUMPLIMIENTO	SEGÚN REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA	SEGÚN REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

CONDICIONES TÉCNICAS:

A. SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

OBJETO DEL SEGURO: Amparar todos los bienes Edificios y contenidos de propiedad del MUNICIPIO DE TOCA BOYACÁ o que se encuentren bajo su tenencia, responsabilidad o custodia y todos aquellos bienes no relacionados o que no sean especificados, de propiedad de la Entidad o sobre los que tenga interés asegurable ubicados a nivel nacional.

El valor asegurable para daño material debe corresponder al 100% del valor real de la totalidad de los bienes asegurados.

BIENES ASEGURADOS:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la Alcaldía del Municipio de Toca, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social de Alcaldía del Municipio de Toca, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes.

Edificios:

Por su valor de reconstrucción incluyendo: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de Alcaldía del Municipio de Toca, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales, pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, líneas de comunicación, intercomunicación o sonido, mejoras locativas, estructuras, cimientos, instalaciones sanitarias, alcantarillado; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para



almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

Mejoras locativas:

Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por Alcaldía del Municipio de Toca, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, estatuas, frescos, colecciones, remodelaciones arquitectónicas e históricas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres:

A valor a nuevo o reposición: se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias de la Alcaldía del Municipio de Toca, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); artículos de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivadores, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, mercancía de consumo, y en general los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas

En general a valor a nuevo o reposición: se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas,



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina:

En general a valor a nuevo o reposición: se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos:

A valor a nuevo o reposición: se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras, equipos móviles; protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Equipos de laboratorio, instrumentos musicales dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios:

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 22 de 236



Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la Alcaldía del Municipio de Toca, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, materia de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como elementos de aseo, papelería, repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Vehículos, motos, maquinaria, inmovilizados y/o para remate. Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

NOTA: La Alcaldía del Municipio de Toca establece los siguientes amparos, cláusulas y condiciones obligatorias con el fin de buscar las mejores coberturas, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daño. Los valores asegurados, los sublímites de valor o límite asegurado indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

COBERTURA - BÁSICA OBLIGATORIA

Cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales a valor de reposición que sufran los bienes asegurados, por cualquier causa no excluida y sea que dichos bienes estén en uso o inactivos incluyendo: Incendio y rayo; Explosión; Daños por agua; Anegación, avalancha, deslizamientos, caída de árboles, aludes; Extended Coverage; Terremoto, temblor y erupción volcánica; Asonada, motín, conmoción civil o popular; Actos mal intencionados de terceros, desplazamiento de muros, pisos y techos; Terrorismo; Rotura de Maquinaria; Rotura de vidrios exteriores e interiores; Corriente débil, Hurto simple y Hurto calificado para todos los bienes; Equipos móviles y/o portátiles; Movilización de bienes.

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS.



1. Acción directa de la energía eléctrica como consecuencia de: cortocircuito, arco voltaico sobre tensión y variación de voltaje y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad.
2. Adecuación edificios normas de sismo resistencia. Sublimite 10% del valor asegurado.
3. Amparo automático para bienes (edificios y contenidos) que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 90 días, con cobro de prima adicional.
4. Amparo automático para bienes por el cambio de ubicación del riesgo.
5. Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente, sean nuevos o usados, hasta el 20% del valor asegurado total y por 90 días, con cobro de prima adicional.
6. Amparo automático para nuevos bienes sean nuevos o usados hasta el 100% de los bienes adquiridos por la Entidad durante la vigencia de la póliza con aviso a los 90 días y cobro de prima.
7. Ampliación aviso de siniestro a 90 días
8. Amparo de terremoto y/o erupción volcánica extendida al 100%: Además del cubrimiento del terremoto y/o la erupción volcánica, la cobertura se extiende a amparar tanques, patios, áreas de parqueo, vías de acceso, exteriores, escaleras, rampas, interiores y exteriores, cimientos, instalaciones subterráneas, muros de contención y cualquiera otra construcción separada de la edificación incluidas dentro del valor asegurado.
9. Amparo para bienes de propiedad del asegurado en otros predios o bajo la responsabilidad de terceros; siempre y cuando se encuentren dentro del valor asegurado.
10. Anticipo de indemnización hasta el 50%. Previa demostración del siniestro y la cuantía.
11. Asentamiento de Muros, pisos y techos causados por cualquier evento de la naturaleza, siempre y cuando se genere en eventos súbitos e imprevistos y opera cuando haya sido ocasionado por un evento amparado por la póliza.



12.Asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga.

13.Atención y pago de siniestros sin exigencia de recaudo de prima siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y convenio de pago vigente.

14.Avances de pago de siniestros del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

15.Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia (declarados) y los tomados en arriendo y/o leasing: exclusivamente para bienes declarados, como también cualquier pérdida a bienes que se tengan bajo contrato de arrendamiento. Sublímite de Cop \$25.000.000 evento y Cop \$50.000.000 vigencia.

16.Bienes tomados en arriendo por el asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando hagan parte de los inventarios asegurados. Para nuevos bienes la compañía debe otorgar 90 días para el aviso, y realizará cobro de prima a prorrata

17.Bienes de Propiedad de Directores y Empleados: se amparan los bienes de propiedad de los funcionarios con exclusión de Dineros y/o Títulos Valores; Joyas, Dispositivos Electrónicos Móviles y Portátiles tales pero no limitado a celulares, reproductores de música, computadores portátiles; y Vehículos, Motocicletas y Bicicletas y sus partes integrantes o accesorios, mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones del tomador de la póliza. sublimitado a Cop \$1.000.000 persona, Cop \$25.000.000 evento y Cop \$50.000.000 vigencia.

18.Caída accidental de los bienes muebles.

19.Cláusula de 72 horas para terremoto y riesgos de la naturaleza.

20.Cobertura rotura accidental de vidrios incluyendo los generados por Asonada Motín Conmoción Civil y Vandalismo

21.Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones



22. Conocimiento del riesgo, Siempre y cuando la compañía haya inspeccionado los riesgos.

23. contaminación súbita, accidental e imprevista, derivada de un evento amparado en la póliza

24. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes o los golpee

25. Cobertura para bienes fuera de edificios; Sublímite \$30.000.000, Siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado.

26. Amparo automático para bienes que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 90 días, con cobro de prima adicional.

27. Daños en instalaciones eléctricas y de procesamiento de datos incluyendo el daño interno.

28. Daño interno para equipos electrónicos y maquinaria y Equipo, derivados de un evento cubierto en la póliza.

29. Daños materiales

30. Daños o pérdida de dineros y títulos valores, sublímite \$10.000.000 evento

31. Daños por fallas en el suministro o reducción servicios públicos, se excluye el lucro cesante por este concepto.

32. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

33. Denominación en libros

34. Desplazamiento de Muros, pisos y techos derivados de cualquier evento de la naturaleza

35. Elementos de almacén incluidos, y que hacen parte del inventario asegurado.

36. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.

37. Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de predios. No incluye hurto simple para equipos móviles y portátiles.

38. Experticio Técnico



39. Actos Malintencionados de terceros y terrorismo: La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada de en tales actos.

40. Actos de autoridad, Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro. Se excluye embargo y confiscación.

41. Extended Coverage (Huracán, granizo, humo, impacto de vehículos, terrestres, caída de aeronaves y parte de ellas)

42. Falla en los dispositivos de regulación y control.

43. Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos

44. Reconstrucción y reposición de archivos y documentos físicos y magnéticos hasta el 100% de los gastos demostrados.

45. Ferias y Exposiciones: limitado al 20% del valor asegurado total en la póliza en Contenidos, y con término máximo de permanencia de sesenta (60) días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, y movilizaciones por sus propios medios.

46. Humo, hollín, gases, corrosión.

47. Hundimiento del terreno, derivado de cualquier evento de la naturaleza, opera para eventos cubiertos por la póliza generados de manera súbita e imprevista.

48. Hurto simple y hurto calificado, según definición legal para todos los bienes, Se excluyen equipos móviles y portátiles para hurto simple.

49. Incendio inherente y/o rayo en aparatos eléctricos

50. Amparo para los riesgos de Explosión, implosión, Incendio inherente, Incendio interno y caída directa de rayo



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

51.Inclusión automática de condiciones a favor del asegurado

52.Índice variable: del 12%, adicional al valor asegurado

53.Amparo para riesgos de Anegación, Inundación, avalancha, Enlodamiento, Daños por Agua, desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillado, rotura o desbordamiento de tanques, tuberías entre otros daños generados por agua.

54.Labores y materiales, (Edificios): limitado al 20% del valor asegurado total en la póliza para el rubro de Edificio, con aviso a la Compañía de sesenta (60) días.

55.Cobertura automática para montajes y/o construcciones: hasta \$5.000.000.000; opera en exceso de las pólizas de los contratistas, en el evento de existir, de lo contrario opera en forma directa.

56.Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

57.Movilización a nivel nacional para todos los bienes y equipos incluidos equipos móviles y portátiles, daños por cualquier causa incluyendo Hurto simple y calificado. Se excluyen equipos móviles y portátiles para hurto simple.

58.Negligencia, impericia, imprudencia, descuido y sabotaje individual

59.No concurrencia de deducibles aplicando en caso de siniestro el deducible más bajo

60.Pago de la indemnización a elección del asegurado.

61.Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero, a conveniencia del asegurado.

62.Para equipos móviles y/o portátiles en caso de siniestro dentro de los predios, se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no el de equipos móviles y/o portátiles fuera de predios

63.Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos y costos en que incurra la entidad para la reconstrucción del Software y los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos



de procesamiento de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia

64.Primera opción de compra del salvamento.

65.Renuncia a la aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%.

66.Reposición o reemplazo con aplicación de los siguientes porcentajes de demérito y mejora tecnológica, tanto para daños totales, como daños parciales de todos equipos.

EDAD DE EQUIPO	% TOTAL
0-7 AÑOS	0%
7-14 AÑOS	10%
14-20 AÑOS	20%
20 AÑOS EN ADELANTE	30%

67. Rotura debida a la fuerza centrífuga.

68. Todo Riesgo sustracción (Incluye equipos de laboratorio, de comunicaciones fijas y móviles, dinero en efectivo y títulos valores, instrumentos musicales, y demás equipos, dentro o fuera de los predios del asegurado)



69. Toda la maquinaria, equipo, accesorios, herramientas, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas y equipo para extinción de incendio, entre otros.

70. Vientos fuertes y huracanes

71. Cobertura a Vidrios y Unidades Frágiles: siempre y cuando formen parte integral del Inmueble o Edificio (y este último se encuentre asegurado) y tales pérdidas y/o daños materiales no se originen por eventos excluidos de este seguro.

72. Revocación de la póliza 90 días, excepto AMIT, HAMCC, sabotaje y terrorismo, que es de 10 días.

73. Arbitramento y cláusula compromisoria.

74. Gastos adicionales para los siguientes amparos, Sublímite 20% del valor asegurado total en el ramo, hasta por el 100% de los demostrados por el asegurado y como suma adicional al valor asegurado (Sin aplicación de deducible), entendiéndose que el límite a indemnizar no será superior al valor de los gastos demostrados.

- ✓ Gastos de auditoría y contabilidad.
- ✓ Gastos de extinción y propagación del siniestro.
- ✓ Gastos de preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales.
- ✓ Gastos de reproducción o reposición de archivos, documentos o información.
- ✓ Gastos de viaje y estadía.
- ✓ Gastos de Traslados Temporales de Bienes (Contenidos), para fines exclusivos de limpieza, mantenimiento y reparación: limitado al 20% del valor asegurado total en la póliza en Contenidos, con aviso a la Compañía y permanencia -ambos-, de treinta (30) días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, y movilizaciones por sus propios medios.



- ✓ Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.
- ✓ Gastos para remoción, limpieza de escombros y gastos de demolición
- ✓ Gastos por flete aéreo y/o expreso.
- ✓ Gastos de arrendamiento
- ✓ Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados
- ✓ Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.
- ✓ Incremento en costos y gastos de operación incluyendo los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles
- ✓ Pago de Honorarios de auditores, revisores y contadores
- ✓ Pago de Honorarios profesionales
- ✓ Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados.
- ✓ Gastos para reparaciones provisionales o transitorias, aunque no formen parte de la reparación definitiva hasta el 100 % de los gastos demostrados.

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR ASEGURADO
EDIFICACIONES	\$ 1.850.000.000,00
MUEBLES Y ENSERES	\$ 20.000.000,00
MOVILES Y PORTATILES	\$ 20.000.000,00
ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 46.000.000,00
TOTAL	\$ 1.936.000.000,00

Descripción Edificaciones:



DESCRIPCION	DIRECCION	AÑO DE CONSTRUCCION	VR. ASEGURADO
PALACIO MUNICIPAL	CALLE 5 N 7-38	1990	\$ 300.000.000,00
BIBLIOTECA-PVD	Calle 3 # 9-15	2012	\$ 200.000.000,00
CASA DE LA CULTURA	Carrera 8 # 3-89	2023	\$ 500.000.000,00
COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES	Carrera 6 con Calle 7	2014	\$ 200.000.000,00
CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO	Carrera 4 con Calle 4a	2014	\$ 300.000.000,00
CDI SEDE 1	Avenida Plinio Mendoza Neira salida Paipa	2007	\$ 200.000.000,00
CDI SEDE 2	Calle 5 N 5-59	1996	\$ 150.000.000,00
		TOTAL	\$1.850.000.000,00

Georeferenciación:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmuebles. PALACIO MUNICIPAL \$300.000.000 BIBLIOTECA-PVD \$200.000.000 CASA DE LA CULTURA \$500.000.000 COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES \$200.000.000 CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO \$300.000.000 CDI SEDE 1 \$200.000.000 CDI SEDE 2 \$150.000.000
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.) MUEBLES Y ENSERES \$20.000.000 MOVILES Y PORTATILES \$20.000.000 EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO: \$46.000.000
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado los inmuebles. MUNICIPIO DE TOCA

Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado los inmuebles. BOYACÁ
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado los inmuebles (Nomenclatura Oficial Vigente). PALACIO MUNICIPAL: CALLE 5 N 7-38 BIBLIOTECA-PVD: Calle 3 # 9-15 CASA DE LA CULTURA: Carrera 8 # 3-89 COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES: Carrera 6 con Calle 7 CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO: Carrera 4 con Calle 4a CDI SEDE 1: Avenida Plinio Mendoza Neira salida Paipa CDI SEDE 2: Calle 5 N 5-59
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso de que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos. PALACIO MUNICIPAL: 3 PISOS BIBLIOTECA-PVD: 1 PISO CASA DE LA CULTURA: 2 PISOS COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES: 1 PISOS CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO: 2 PISOS CDI SEDE 1: 1 PISO CDI SEDE 2: 1 PISO
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de las edificaciones: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante PALACIO MUNICIPAL: 1996 BIBLIOTECA-PVD: 2012 CASA DE LA CULTURA: 2023 COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES: 2014



	CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO:2014 CDI SEDE 1: 2007 CDI SEDE 2: 1996
Uso riesgo	Corresponde al uso actual de los edificios. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parquederos, Salud, etc. Oficina, zona de lectura, lúdicas, recreaciones.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. CONCRETO Y LADRILLO
Irregularidad de la planta	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta. No hay.
Irregularidad de altura	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura No hay.
Daños previos	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos. No existen
Reparados	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en “No reparados”. NO se han presentado daños
Estructura reforzada	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a traves coladas en sitio o traves prefabricados o no tiene traves. NO HAY

DEDUCIBLES:

Básico: 5% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

Cobertura a Vidrios y Unidades Frágiles: 5% del valor de la pérdida, mínimo 0.5 SMMLV.

HMACC y AMIT: 5% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

Terremoto: 5% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

Gastos Adicionales: sin aplicación de deducible.

B. MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL:

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de La Alcaldía del Municipio de Toca, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

AMPARO BÁSICO OBLIGATORIO:

La Aseguradora ampara al Asegurado contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite asegurado. Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelanta la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado.

COBERTURAS BASICAS:

I. Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes del Asegurado, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.

II. Delitos contra la Administración Pública

III. Extensión a fallos con Responsabilidad Fiscal.

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 35 de 236



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

IV. Alcances fiscales.

V. Gastos de reconstrucción de cuentas.

VI. Gastos de rendición de cuentas.

VII. Caja Menor. Sublímite 10% del Vr. Asegurado evento/vigencia.

MODALIDAD SEGUROS: Por descubrimiento, retroactividad desde 18/07/2025

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS NO MODIFICABLES

1. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 60 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

2. Amparo automático de nuevos cargos, Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10 % de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima.

3. Arbitramento o cláusula compromisoria (única y exclusivamente a solicitud del Asegurado). El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 36 de 236



4. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, Sublímite 50% del límite asegurado, opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas

5. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas

6. Cláusula de concurrencia de pólizas. en caso de concurrencia de seguros la Compañía seleccionada será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados y en el caso que las misma clausula este expresada en los demás seguros, aplicaran las reglas referentes a la coexistencia de seguros previstas en el artículo 1092 del código de comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe; y lo contemplado en el artículo 1088 del código de comercio.

7. Cláusula de protección Bancaria: Se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o Financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a



favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resultare endosado o cobrado por persona distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. Sublímite 60% del valor asegurado.

8. Costo en juicios y Honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublímite del 30% del límite asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

9. Extensión de cobertura para contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo los empleados de éstos. Sublímite 50% del valor asegurado

10. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 70% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Alcaldía.

11. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios 50 % del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias

12. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores,



revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza Sublímite 20% del límite asegurado. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

13. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 20 % del valor asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

14. Otros Gastos en que haya incurrido el Asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía. Sublímite del 20% del valor asegurado.

15. Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 50% del límite asegurado. Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación aviso de siniestro, con término de **sesenta (60)** días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta **(60)** días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.



2. Definición de trabajador o empleado: La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a LA ALCALDIA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en LA ALCALDIA.
- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

3. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha



de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones.

4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

5. Conocimiento del riesgo. Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de evaluar el riesgo asegurado, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado y sin que lo propio genere costos a cargo del asegurado.

6. Designación de ajustadores. El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

7. Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

8. Determinación de la pérdida indemnizable: El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado

9. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más



onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

10. Experticia técnica: Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

11. Modificación de condiciones: bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

12. Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza, con aviso a la compañía dentro de los 30 días al cambio, en concordancia al artículo 1060 del Código de comercio y adicional favor tener en cuenta la vigencia que se está contratando.

13. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

14. Modificaciones del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días



siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

15. Pagos de indemnización a elección del asegurado, previa demostración y cuantía del siniestro.

16. Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.

17. Revocación por parte del asegurado sin penalización

18. Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Alcaldía y los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta de honorarios correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Alcaldía asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

19. Variaciones del riesgo: El asegurado podrá efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades, cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos deberá informar a la Compañía de Seguros

CLAUSULAS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Ausencia de requisitos de sentencias. Queda entendido, convenido y aceptado, que, para acceder a la indemnización en caso de siniestro, el asegurado no estará obligado a presentar sentencia condenatoria alguna en contra del empleado. siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

DEDUCIBLES

- **Cajas Menores:** sin aplicación de deducibles.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

- **Básicos y demás amparos:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

VALOR ASEGURADO: (\$70.000.000) SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.

CARGOS ASEGURADOS (HASTA 10 CARGOS)

- ✓ ALCALDE MUNICIPAL.
- ✓ SECRETARIA DE HACIENDA
- ✓ SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS
- ✓ SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
- ✓ SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- ✓ PROFESIONAL ARCHIVO CENTRAL Y RECURSOS FÍSICOS
- ✓ AUXILIAR DE RECUADO.

SINIESTRALIDAD:

- Durante los tres últimos años no se han presentado reclamaciones.

C. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional, incluyendo los actos de sus empleados y funcionarios. Se excluye la RC profesional.

MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "ocurrencia" con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 44 de 236



AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: La cobertura de este amparo comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado (incluyendo daños patrimoniales y extrapatrimoniales), derivada de las actividades desarrolladas por él mismo en el giro normal de sus negocios, Incluyendo, pero no limitado a:

- 1.1. El uso de ascensores y escaleras automáticas
- 1.2. Incendio y explosión
- 1.3. Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado
- 1.4. Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas
- 1.5. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, coliseos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclisticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.
- 1.6. **Daños físicos, daños materiales y demás daños** de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, plazas, teatros, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado.

- 1.7. Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional
- 1.8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.



- 1.9. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.
- 1.10. Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.
- 1.11. Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
- 1.12. Responsabilidad Civil por hechos atribuibles al personal de vigilancia y seguridad del asegurado que puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una empresa de seguridad especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por Ley se exige para este tipo de actividad o, en exceso del límite asegurado que la empresa de seguridad tenga contratado para estos efectos, siendo aplicable el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:
- a) Que la empresa de seguridad contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
 - b) Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
 - c) Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
- 1.13. Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
- 1.14. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y daños a la vida de relación siempre que se deriven de un daño material y/o lesión corporal cubierto por la presente póliza.
- 1.15. **Daños materiales**, tales como destrucción, avería de una cosa o bien



1.16. Daños personales, tales como lesiones corporales, muerte e incapacidades.

1.17. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.

1.18. Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses de la Entidad.

1.19. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizará las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que vayan a realizar la obra. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que vayan a realizar la obra, en el evento de que éstos no tengan cubrimiento operará en forma directa. Este amparo aplicará siempre y cuando el daño sea imputable al asegurado y siempre que su responsabilidad sea demostrada o dictaminada por un juez.

1.20. Amparo de Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se ampara la Responsabilidad Civil extracontractual que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.

1.21. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto.

2. OTROS AMPAROS



- 2.1. Costos y gastos de defensa,** gastos judiciales, cauciones y costas procesales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, entre otros. Sublimite 10% del valor asegurado evento/20% vigencia.
- 2.2. Costos de cauciones,** reconocerá los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la Constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos Dentro de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de hechos dañosos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza. Sublimitado a 15% por evento y por vigencia.
- 2.3. Costos e intereses de mora.** En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos. Sublimitado a 10% del valor asegurado.
- 2.4. Gastos Médicos,** reembolsará los gastos razonables en que se incurra para la prestación de Primeros auxilios inmediatos que se causen después de ocurrido el accidente por concepto de los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y Medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las operaciones específicamente amparadas bajo las condiciones de la presente póliza. Sublimitado a 15 % por evento y 30 % por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
- 2.5.** Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro, Sublimitado a 30 % por evento y por vigencia.

3. AMPAROS ADICIONALES:

- 3.1. Asistencia jurídica en procesos civiles y penales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc.:** Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el



asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza.

3.2. Contratistas y subcontratistas Independientes: queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a 100 SMMLV. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia

3.3. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

3.4. Extensión de cobertura para amparar la culpa grave.

3.5. Gastos para la demostración del siniestro, no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublimite obligatorio 10% del valor asegurado.

3.6. Responsabilidad civil de Vehículos propios y no propios, Reconocerá los perjuicios que le sean causados a terceros por lesión, muerte de Personas o daños a propiedades que le sean imputables legalmente al asegurado como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos automotores terrestres propios y no propios, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado, opera en exceso al seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea. Sublimitado a 30% por evento y 60% por vigencia.

3.7. Parqueaderos, reconocerá los perjuicios que sean causados a terceros que le sean imputables legalmente al asegurado, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o Sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, incluyendo daños, hurto y hurto Calificado de vehículos terrestres



siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos Terrestres. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.

3.8. Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.

3.9. Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: Se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule. Sublímite \$50.000.000 por evento y \$150.000.000 por vigencia.

3.10. Puentes grúas, equipo de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios

3.11. Responsabilidad Civil Cruzada: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros sublímite 50% del valor asegurado evento/ vigencia, opera en exceso de las pólizas de seguro de RC de los contratistas.



3.12. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas.

3.13. Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

3.14. Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestaciones legales: Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.

3.15. Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas, opera cobertura opera en exceso a las garantías exigidas al contratista o subcontratista.

3.16. Uso y manejo de combustible requerido o necesario para ejercer su actividad: Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.

3.17. Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

3.18. Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles

3.19. Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

3.20. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

4. OTRAS CONDICIONES:

4.1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días.

4.2. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado: Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se



considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento se otorgará una vez se agote el límite inicialmente contratado, este operará por una única vez durante la vigencia de la póliza efectuando cobro de prima adicional al momento del respectivo restablecimiento.

4.3. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

4.4. Designación De Ajustador Por Mutuo Acuerdo: Queda Entendido Y Convenido que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, en los cuales la compañía requiera la designación de un perito ajustador, este será nombrado de común acuerdo con el tomador.

VALOR ASEGURADO: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000,00)

DEDUCIBLES APLICABLES

- Gastos médicos: sin deducible
- Caucciones judiciales: 5% de los gastos incurridos
- Demás amparos: 5% DE LA PERDIDA, MINIMO 1 SMMLV

D. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

La Entidad proyecta contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1420 de 2010 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

OBJETO DEL SEGURO: Indemnizar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos



incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a servidores públicos de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los demás que sean aceptados en los amparos y cláusulas, penal o disciplinario y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa en dichos procesos, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales), según los límites por etapas procesales establecidos, en todo tipo de proceso penales siempre que se trate de delitos no dolosos, civiles, administrativos, iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial.

UBICACIÓN

Los procesos adelantados en Colombia por autoridades colombianas, bajo legislación colombiana. La cobertura en el exterior solo aplicará para gastos de honorarios.

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza (Claims-Made) derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado. *Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.*

NOTA: El proponente acepta con la presentación de oferta, que el ofrecimiento de las condiciones básicas establecidas en el presente documento, prevalecerá sobre las



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o textos adicionales contenidos en la propuesta.

NOTA: La Entidad Asegurada informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda. Aviso de 90 días.

CARGOS ASEGURAR

- ALCALDE MUNICIPAL
- SECRETARIO DE HACIENDA
- PROFESIONAL ARCHIVO CENTRAL Y RECURSOS FISICOS
- SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- SECRETARIA DE GOBIERNO
- DIRECTOR UNIDAD SERVICIOS PÚBLICOS
- AUXILIAR DE RECAUDO

VALOR ASEGURADO: CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE

JURISDICCIÓN: Colombia y aplica Legislación Colombiana

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial, excluye USA y CANADA

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: 18/07/2025

AMPAROS BASICOS

- 1. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA:** Reconocerá hasta el límite del valor asegurado, los detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los asegurados únicamente en el desempeño de las funciones propias de su cargo, ocurridos durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada en las condiciones particulares, siempre que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de Reclamaciones en caso de que el mismo fuere adquirido.

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 54 de 236



Bajo este amparo la compañía pagará, en nombre de los asegurados la indemnización que les corresponda cuando sean declarados civil o administrativamente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en la carátula de esta póliza.

La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios por los que los Asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto incorrecto Respecto del cual se les siga o debiera seguir, acción de repetición o de llamamiento en garantía Con fines de repetición por culpa grave, al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001 y la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).

- 2. RESPONSABILIDAD FISCAL:** Reconocerá los detrimentos o perjuicios patrimoniales sufridos por el estado Cuando los asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto Incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal al Tenor de lo consagrado en la Ley 610 de 2000, siempre que dichos actos incorrectos hubiesen Ocurrido durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad Pactada en las condiciones particulares, y que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de reclamaciones en Caso de que el mismo fuere adquirido.

La cobertura otorgada se hace extensiva y ampara a los asegurados Cuando la responsabilidad fiscal por la comisión de un acto incorrecto sea determinada Mediante el proceso verbal de responsabilidad fiscal previsto en los artículos 97 y 98 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).

- 3. COBERTURA A LOS CÓNYUGES Y HEREDEROS:** Se extenderá la responsabilidad de la aseguradora con el cónyuge y con los herederos del asegurado si la obligación indemnizatoria de naturaleza civil, administrativa o fiscal se transmite por causa de muerte o insolvencia del asegurado.

- 4. RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL:** Reconocerá las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier asegurado por o en



nombre de otro asegurado, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006 sus modificaciones y demás.

Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, persecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. Sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

5. GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA: Reconocerá los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios Asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los funcionarios Asegurados esté fundamentado en Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza. Sublimitado a 50% del valor asegurado vigencia.

6. CAUCIONES JUDICIALES: Reconocerá los gastos y costos en que incurran los funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones y con un monto máximo del 20% del valor asegurado por evento y por vigencia haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. La compañía de seguros no estará obligada a otorgar la caución.



CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

- 1. CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS:** La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que tengan la calidad de servidores públicos que se hayan incluido o anexos de la póliza.

La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que tengan la calidad de servidores públicos, que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de la compañía. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente y/o a la modificación de las condiciones que la compañía considere pertinente realizar.

- 2. ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES:** En caso de que la entidad sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrolla sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará, sin necesidad de previo aviso, a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia de la entidad tomadora. Si las funciones de la entidad tomadora son modificadas de manera que implique agravación del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia en la cláusula séptima (modificación material del riesgo) de esta póliza. Si se agregan funciones, se procederá de la misma forma y la cobertura respecto de las nuevas funciones queda condicionada a la aprobación escrita de previsor y al pago de una prima adicional si a ello hubiere lugar.

- 3. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES,** hasta por un período máximo de dos (2) años, contados desde el vencimiento o Terminación de la póliza, la cobertura para las reclamaciones que se formulen por primera vez contra los asegurados con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos ocurridos durante la referida vigencia o durante el periodo de retroactividad que hubiere sido pactado. Con cobro de prima adicional del 100% de la prima señalada en la última anualidad, la presente cláusula solo aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

AMPAROS ADICIONALES

- 1. GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN PROCESOS INICIADOS Y ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO:** Pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa de los asegurados en los procesos o investigaciones disciplinarias que sean adelantados contra ellos por parte de los órganos de control interno de la entidad tomadora.
- 2. GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INVESTIGACIONES O ETAPAS PRELIMINARES:** Pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa de los asegurados durante las investigaciones preliminares o etapa preliminar a que haya lugar de acuerdo con la ley en cualquier tipo de procesos de los amparados por este seguro. La presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura.
- 3. Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.** Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos ya sea por la aseguradora o el ajustador. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. Estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora del producto en este caso el Municipio de Toca y a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento. El pago anticipado de Gastos de Defensa, sublímite del 50%. y por reembolso, respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente, los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente. De todas formas, queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o tramite de pagaré carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía excepto en los casos de procesos penales

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 58 de 236



que son objeto de reembolso mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente.

4. Amparo a la responsabilidad de transmisión por muerte: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.
5. Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
6. Culpa grave: Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.
7. Amparo para las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal, en virtud de las reestructuraciones a que sea sometida la entidad, excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales, se aclara que se cubren únicamente reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza, sublímite \$50.000.000 evento/vigencia(este hace parte del límite asegurado y no en adición a este).
8. Cláusula de ampliación aviso de siniestro 60 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 60 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
9. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas



establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

10. **Cláusula de arbitramento o compromisoria** (a solicitud exclusivamente del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad mas cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de la ciudad de Toca y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. Esta cláusula no será aplicable para controversia entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
11. **Atención de requerimientos:** La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de tres (03) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.
12. **Concurrencia de amparos clausulas y/o condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.



- 13. Definición de evento:** Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.
- 14. Diversidad en las exclusiones:** Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
- 15. Honorarios profesionales de auditores, contadores, revisores o peritos:** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.
- 16. Conocimiento del riesgo:** La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
- 17. Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones. La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- 18. Errores y omisiones.** Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.



19. Libre escogencia de abogado para la defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.
20. Modificación a cargos: Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
21. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
22. Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro: Se restablecerá el valor asegurado, desde el momento en que la indemnización sea pagada por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional hasta por una (01) vez dentro de la vigencia de la póliza, y para hacer uso de esta condición el asegurado deberá manifestar por escrito su decisión a la aseguradora.
23. No aplicación de deducible: Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.

DEDUCIBLES: Sin Deducibles

E. PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA A VALOR COMERCIAL

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al asegurado contra los daños y pérdidas materiales producidas de manera súbita e imprevista al interés asegurado correspondiente a la maquinaria y los equipos asegurados, mientras se encuentren en el predio o



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

territorio especificado en la carátula de la póliza y durante el período de vigencia allí acordado.

AMPAROS OBLIGATORIOS

Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros:

1. Actos mal Intencionados de Terceros - Terrorismo
2. Anegación, derivado de un evento amparado en la póliza
3. Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, AMIT, Sabotaje y Terrorismo).
4. Cobertura para partes Eléctricas y/o Electrónicas
5. Cobertura para Daño interno, derivado de un evento amparado en la póliza
6. Choque de vehículos terrestres, derivado de un evento amparado en la póliza
7. Daños por agua, derivado de un evento amparado en la póliza
8. Explosión e implosión
9. Extended coverage, derivado de un evento amparado en la póliza
10. Hundimiento del terreno, derivado de un evento amparado en la póliza
11. Impericia y negligencia
12. Incendio y/o Rayo,
13. Inundación y enlodamiento, derivado de un evento amparado en la póliza
14. Movilización bajo sus propios medios Sublimitado a un radio de 300 Kilómetros de su base de operación, la cual debe ser informada; en caso de requerir cobertura fuera de dicha área de operación, a nivel nacional, se otorga sujeto a que se informe la nueva base de operación. Se aclara que la maquinaria circulará por sus propios medios o será transportada en vehículos diseñados para tal fin con la reglamentación correspondiente. Sublimitado al 80% el valor de cada máquina.
15. **Responsabilidad Civil:** valor asegurado por máquina, 50% de su valor asegurado.



16. Sustracción con y sin violencia (Hurto y Hurto Calificado)

17. Perdidas y daños por inundación, terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos o cualquier convulsión de la naturaleza.

18. Colisión por objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, y descarrilamiento.

19. Gastos de movilización, sublimitado al 10% del valor asegurado de cada máquina.

20. Accidentes durante montaje, desmontaje o traslado.

21. Accidentes que ocurran pese a su manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor.

22. Pérdida o daño por cualquier otro riesgo no excluido expresamente.

23. Terremoto, temblor y erupción y/o eventos de la naturaleza

24. Caída de aeronaves o cualquier cuerpo extraño

25. Corto circuito

26. Gastos adicionales en adición a la suma asegurada. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que sean razonables, que no tengan el carácter de permanentes, y estén y que tenga la finalidad de evitar la propagación del siniestro), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta por el 100% de los gastos demostrados, con sujeción al Sublímite del 10% del valor total asegurado. sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:

- Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado



en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza.

-Gastos adicionales por flete expreso y aéreo. Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza.

- Gastos para la extinción del siniestro: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación.

- Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

- Gastos Adicionales Para Evitar La Propagación Del Siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro.

- Gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

2. Ampliación aviso de siniestro. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

3. Amparo automático para maquinaria adquirida o recibida, sea nueva o usada: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

4. Amparo automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio de la vigencia del seguro. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo

5. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a



exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

6. Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Aplica para maquinas declaradas dentro del inventario, u recibidas dentro de la vigencia de la póliza bajo el tiempo determinado en el slip técnico y con el respectivo pago de prima.

7. Bienes en predios de terceros: En todos aquellos casos en los cuales existan bienes en predios de terceros y sobre los cuales el Asegurado no ejerza control, el contrato de seguro mantendrá sus efectos de asegurabilidad aunque el asegurado no pueda ejercer sus actividades de administración y operación sobre los mismos, previa autorización e informe a la Compañía para permanencia en región o MUNICIPIO distinto a la inicialmente reportada (o).

8. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

9. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos



de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

10. Cláusula de arbitramento o compromisoria El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

- I. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
- II. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

11. Conocimiento del riesgo. Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la alcaldía, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

12. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

13. Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición. La Aseguradora



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente

14. Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

15. Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

16. Experticio técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

17. Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido: Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento.

18. Índice variable: Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año 12% adicional (Esta porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada). En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje



pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro, si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía no está obligada a pagar más del valor real.

19. Labores materiales: Mediante la presente cláusula la compañía aseguradora, se permite autorizar al Asegurado para efectuar las alternativas y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para su funcionamiento. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones **sublimitado** hasta 30% del valor asegurado evento/vigencia.

20. Maquinaria en despoblado: Siempre y cuando no se encuentre abandonada y cuente con las medidas de seguridad respectivas.

21. Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

22. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 10 días desde el momento de la modificación.



23. Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito).

24. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

25. No tasación o inventario: Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior al 10% del valor asegurado de la póliza

26. Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante pago a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la alcaldía, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

27. Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se estipula en las condiciones generales de la póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños de los bienes asegurados como consecuencia directa de rotura o avería eléctrica o mecánica, congelación de refrigerantes u otros líquidos, lubricación incorrecta o falta de aceite o refrigerantes que ocasionen siniestros súbitos e imprevistos. Siempre y cuando sea a consecuencia de un evento amparado por la póliza.



28. Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes afectados por daños de la maquinaria, siempre y cuando sean por un evento amparado por la póliza.

29. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros; opera por una sola vez durante la vigencia de la póliza. No opera para los amparos de Amit y Responsabilidad civil y aplica cobro de prima.

30. Traslado temporal de bienes. Sublímite 50% del valor asegurado en el ramo y término de sesenta (60) días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado incluyendo el transporte y permanencia, cuando los bienes asegurados se encuentren fuera del área geográfica de operación consignada en la caratula de la póliza, estas labores de movilización deberán ser avisadas a la compañía y ejecutadas en cumplimiento de la normatividad de tránsito vigente atinente a la movilización de éste tipo de maquinaria, tales como movilización en horario solar (6:00 am – 6:00 pm), escolta de vehículo y señalización de peligro, utilización de vehículo especializado (camabaja), excluye daños durante el transporte.

31. Valor acordado sin aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%.

DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

*La alcaldía, requiere oferta de cobertura con deducibles amparo básico 3% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

*HMACC, AMIT, Terrorismo: 3% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

*sustracción con y sin violencia: 3% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

*Responsabilidad civil extracontractual 3% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

***SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación:

■ Gastos adicionales.



- Gastos para la extinción del siniestro.

RELACIÓN MAQUINARIA ASEGURAR

Toda la maquinaria amarilla, agrícola y equipo de propiedad del Municipio de Toca que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes: Maquinaria y equipo consistente principalmente en lo determinado como maquinaria amarilla, maquinaria agrícola, compactadores y demás equipos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio de Toca y los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

MODELO	DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO
2013	RETRO EXCAVADORA 410 JOHN DEERE	\$ 292.050.000,00
2012	VIBROCOMPACTADOR	\$ 246.510.000,00
2000	BULDÓCER FIAT ALLIS 14C	\$ 65.000.000,00
2017	TRACTOR MASSEY FERGUSON	\$ 322.270.000,00
SK820-5E0-2022	MINICARGADOR KOMATSU	\$ 208.233.375,00
GD535 – 5 - 2022	MOTONIVELADORA KOMATSU	\$ 320.000.000,00
TOTAL		\$ 1.454.063.375,00

NOTA. Se solicita que la responsabilidad civil extracontractual corresponda a cada máquina por vigencia, es decir que el oferente queda sujeto a emitir una póliza colectiva con esta condición o póliza individual para cada riesgo.

F. POLIZA SEGURO AUTOMOVILES:

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de la propiedad del MUNICIPIO DE TOCA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen, por causa de accidentes en el territorio nacional, incluyendo accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación,



pantallas, televisores, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.

RIESGOS AMPARADOS: Todo el parque automotor, según relación y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

El seguro de Automóviles ampara todos los riesgos no contemplados en las exclusiones de la póliza; sin embargo, debe incluir:

1. Responsabilidad Civil Extracontractual: (incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales con el mismo límite asegurado)

Daños a Bienes de Terceros

Muerte o lesiones a una persona

Muerte o lesiones a dos o más personas

2. Accidentes Personales para el conductor: cubre únicamente al conductor del vehículo en caso de Muerte de acuerdo al valor establecido. límite mínimo asegurado \$50.000.000, no opera para motocicletas.

3. Amparo Patrimonial

4. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas, Según clausulado de Asistencia de la Compañía aseguradora, no opera para buses, busetas, motocicletas y vehículos pesados, En caso de avería o accidente en vehículos pesados, buses y busetas se prestará el servicio de grúa de acuerdo con las condiciones generales de la compañía, el servicio de vehículo de reemplazo es exclusivo para vehículos tipo automóvil campero y camioneta.

5. Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente, Según clausulado de Asistencia de la Compañía aseguradora.

6. Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo \$30.000 diarios y hasta por treinta (30) días. (No aplica para vehículos pesados)



7. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase. Opera en exceso de las pólizas contratadas por el gobierno.

8. Pérdida Parcial Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

9. Pérdida Parcial Hurto simple y/o calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

10. Pérdida Total Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

11. Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

12. Terremoto, temblor y erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza

13. Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso que LA ALCALDIA deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica o por decisión de la entidad en condición de libre elección de abogados para la defensa en la etapa de juicio con acuerdo y autorización por parte de la Aseguradora.

La aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo, de acuerdo a los límites del clausulado de la Compañía seleccionada y del prestador del servicio.



14. Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias sin límites: el cual opera según clausulado de la Compañía aseguradora.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con (LA ALCALDIA), podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. de acuerdo a los límites del clausulado de la Compañía seleccionada y del prestador del servicio.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD LIVIANOS:

Daños a bienes de Terceros	\$1.000.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	\$1.000.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más	\$2.000.000.000

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PESADOS:

Daños a bienes de Terceros	\$3.400.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	
Muerte o Lesiones a dos o más	

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad. La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños o pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de



disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la Ley.

2. Amparo a vehículos no matriculados: Queda expresamente acordado que la compañía conoce que La alcaldía Municipal, tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matrícula de los mismos, así como la realización del traspaso. En el caso de que la alcaldía Municipal no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos.

3. Amparo automático de equipos y accesorios. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados originales o no, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Sublimite 10% del valor por vehículo. Para blindajes se ampara al 100% del valor.

4. Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por 100% del valor asegurable y término de treinta (30) días para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, esta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía



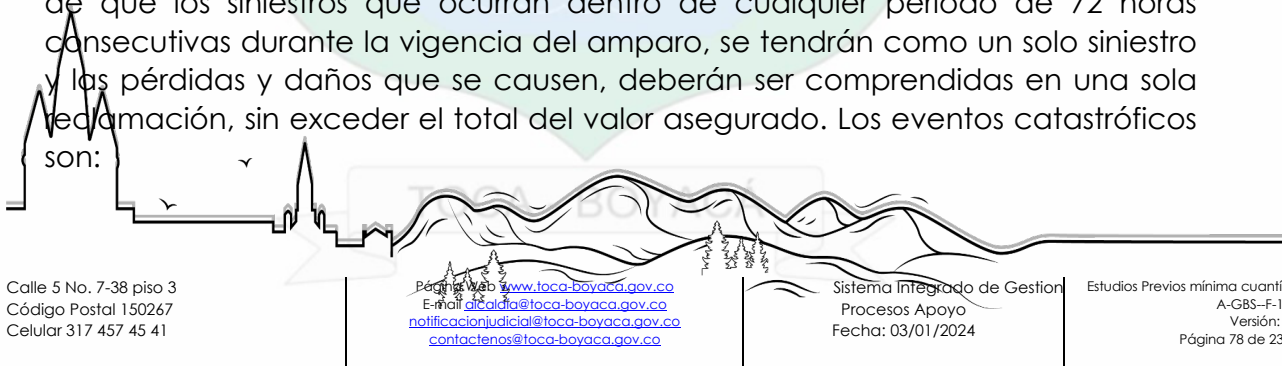
deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor, con cobro de prima.

5. Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza: Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 30 días.

6. Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de la Alcaldía, aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad del mismo, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo.

7. Avisos y Letreros. La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Sublímite \$2.000.000 por vehículo, siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado, para bienes declarados a la Compañía y con el respectivo pago de prima y con el respectivo documento de asignación, comodato u otro.

8. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son:





Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

9. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

11. Arbitramento o cláusula compromisoria (única y exclusivamente a solicitud del Asegurado). El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede el municipio de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

12. Cobertura para daños patrimoniales y donde incluye el daño emergente y lucro cesante para la víctima y los daños extra patrimoniales en los cuales se incluye el daño moral, daño a la vida de relación, daño fisiológico, y los demás daños constitucionalmente protegidos; estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado.

13. Cláusula de revocación de la póliza: 90 días, para los amparos de HMA y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMCC diez (10) días, de



antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta **(60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza**, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

14. Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje. La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes de los vehículos livianos en caso de siniestro, hasta el máximo de ocupantes registrados en la tarjeta de propiedad, a su destino programado. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación a zonas denominadas de difícil acceso, Según Clausulado de asistencia de la Compañía aseguradora.

15. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado.

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente

16. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.

17. Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

18. Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado: Hurto agravado por la



confianza, en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados, se excluye delitos como: estafa, abuso de confianza y cualquier otro delito contra el patrimonio económico diferente del hurto simple y el hurto calificado de acuerdo a las definiciones contempladas en el código penal.

19. Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional: La Compañía acepta indemnizar al asegurado las pérdidas y daños de los vehículos amparados bajo la presente póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la compañía de seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Actas de compromiso para pérdidas totales La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la alcaldía Municipal **por Estupefacientes y/o vinculados a procesos similares** los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de un acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.

2. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del pacto Andino.

3. Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la



suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

4. Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128 del Código de Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la alcaldía del municipio de Toca, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, el cual debe indicar el procedimiento a seguir para tal efecto.

5. Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de **modelos inferiores a 7 años**, en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos, y/o talleres multimarca.

6. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

7. Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la alcaldía Municipal, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio



el Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente

8. Designación de ajustadores La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado o la alcaldía Municipal podrá seleccionar el ajustador acogiéndose a tabla de valores suministrada por la aseguradora.

9. Designación de bienes: La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

11. En caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado sin estar sujeto a la nómina de conductores.

12. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Alcaldía sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

13. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

14. Extensión de amparos para remolques.

15. Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si



el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

16. Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos, la compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

17. Inspección para los vehículos actualmente asegurados. La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por la **ALCALDÍA**, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.

18. La Compañía de Seguros dará amparos incluyendo cualquier causa, mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita. La Compañía de Seguros dará amparos siempre y cuando estén amparados por un evento amparado en la póliza.

19. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.



20. Modificación de condiciones Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

21. Modificaciones o variaciones del estado del riesgo con 60 días para el aviso.

22. No aplicación de deducibles para todos los amparos.

23. No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento.

24. No inspección de vehículos nuevos. Que ingresen a la póliza con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la misma, Nuevos cero KMS, demás sujeto a no presentar siniestralidad, incluyendo que los vehículos aun se encuentren en concesionario.

25. No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. Los oferentes deben declarar que no realizarán restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos actuales y los que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.

26. Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa la alcaldía Municipal, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

27. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad: En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad



del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

28. Para la asistencia jurídica en proceso penal y civil: la aseguradora otorga la posibilidad de libre escogencia de abogados para la defensa en la etapa de juicio, previo acuerdo y autorización de la misma y/o se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal y Civil, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la alcaldía Municipal. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la alcaldía Municipal deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

29. Primera opción de compra del vehículo recuperado. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

30. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien(es) y que no se indemnice



este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.

31. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. hasta por una (1) vez.

32. Reposición o reemplazo: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomarán para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales las indemnizaciones deben ser canceladas sobre el valor Fasecolda asegurado de la caratula de la póliza teniendo en cuenta artículo 1090 del Código de Comercio.

33. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de sesenta (60) días: La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.



34. Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivos: No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora, siempre y cuando el vehículo cuente con las adecuaciones necesarias para el transporte de dichas mercancías y este autorizado por el ministerio de tránsito, Con notificación y correspondiente autorización de la compañía. Las necesarias para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

35. Servicio de casa cárcel para conductores: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales. Submite 60 SMDLV por evento.

DEDUCIBLES:

NO APLICA DE DEDUCIBLES PARA ESTE RAMO

VEHÍCULOS A ASEGURAR:

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO
BUS CHEVROLET NPR MOD 2018 PLACA OCM436	COD FASECOLDA 01603142
BUS CHEVROLET NQR MOD 2016 PLACA OJZ246	COD FASECOLDA 01603141
CAMIONETA MAZDA B2600 MOD 2005 PLACA OEO273	COD FASECOLDA 05620024
BUS CHEVROLET B70 MOD 2000 PLACA OQF185	COD FASECOLDA 01603080
VOLQUETA INTERNATIONAL 2674 MOD 1995 PLACA OQF059	COD FASECOLDA 03626004
VOLQUETA INTERNATIONAL 4300 DURASTAR PLUS MOD 2020 PLACA OCM550	COD FASECOLDA 03626096



VOLQUETA INTERNATIONAL 4300 SBA MOD 2009 PLACA WZH481	COD FASECOLDA 03626007
CAMION COMPACTADOR CHEVROLT FVR MOD 2025 PLACA QLP994	COD FASECOLDA 01611200
MOTOCICLETA HONDA XR250 MODELO 2013 PLACA RFP52C	COD FASECOLDA: 03417093
MOTOCICLETA HONDA XR150L MODELO 2016 PLACA JPC21D	COD FASECOLDA: 03417167
MOTOCICLETA SUZUKI 2026 DR150FI PLACA HXG73H	COD FASECOLDA: 08817192

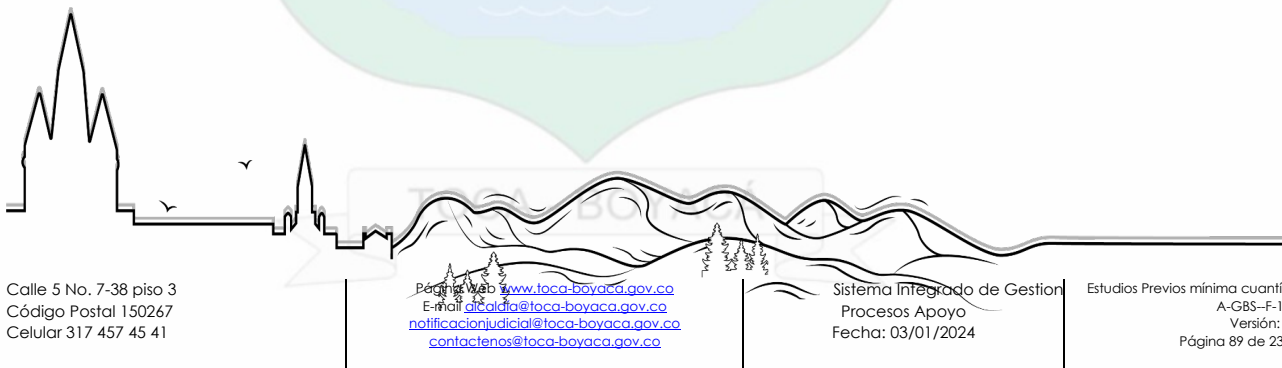
G. VIDA GRUPO

OBJETO DEL SEGURO: Brindar Cobertura A Los Miembros Del Concejo Municipal, Alcalde Y Personero Bajo La Normatividad Expresa En La Ley 136 De 1994.

La aseguradora protege al grupo asegurado, garantizando el bienestar del asegurado o su (s) beneficiario (s) en caso de un siniestro (momento difícil), siempre y cuando sea un evento amparado por la póliza.

BENEFICIARIOS: Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento. Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

AMPAROS OBLIGATORIOS Y VALORES ASEGURADOS POR CADA PERSONA





NIT. 800.099.642-6
Secretaría

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
VIDA (AMPARO BÁSICO)	\$136.494.640
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$136.494.640
BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN	\$136.494.640
MUERTE ACCIDENTAL	\$136.494.640
AUXILIO FUNERARIO	\$ 7.000.000
ENFERMEDADES GRAVES	\$ 68.247.320
***GASTOS MEDICOS	\$ 12.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	\$150.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO
RENTA DIARIA POR INTERNAMIENTO EN UCI	\$150.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL	\$150.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO

***Para la cobertura de Gastos médicos, el valor asegurado corresponde \$4.000.000 evento / \$12.000.000 vigencia

GRUPO ASEGURABLE:

SERVIDOR PUBLICO	DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	CARGO
GERMAN ALONSO BECERRA LOPEZ	79.986.723	17/11/1978	ALCALDE
LUISA NATALIA OLIVOS LOZANO	1.049.643.885	28/05/1995	PERSONERO
DAVID ORLANDO MARTINEZ CAMARGO	74.334.926	25/06/1985	CONCEJAL
JUAN ESTEBAN LEGUIZAMON ALBA	1.002.697.710	21/07/2000	CONCEJAL
JOSE AGUSTIN JIMENEZ BECERRA	74.333.108	20/08/1967	CONCEJAL

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 90 de 236



JOSE ORLANDO DIAZ PULGAR	74.334.246	9/02/1979	CONCEJAL
JULIAN OSWALDO CAMARGO MOYANO	1.055.929.289	29/03/1990	CONCEJAL
WILMER ALBERTO BURGOS BURGOS	1.056.930.898	4/05/1996	CONCEJAL
HELMER LEONARDO AVILA JIMENEZ	1.056.929.868	6/11/1992	CONCEJAL
JOHATHAN SEBASTIAN AMAYA PEDRAZA	1.002.697.631	10/10/1997	CONCEJAL
ANGEL LUCERO ALBA VELANDIA	74.333.900	10/08/1974	CONCEJAL
CRISTIAN ALEXANDER MORENO GUIO	1.233.692.675	17/12/1998	CONCEJAL
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ BECERRA	1.056.929.670	10/01/1992	CONCEJAL

AMPARO BÁSICO:

MUERTE: El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de Fallecimiento por cualquier causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), medicamento y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

Parágrafo: La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: La aseguradora mediante el presente amparo asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral,



siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la Ley 100 de 1993.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- A. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
- B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana o por encima de ella.
- D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la Ley 100 de 1993.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, la aseguradora pagará la suma asegurada otorgada.

Definición de Accidente:



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; La aseguradora pagará el porcentaje correspondiente:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

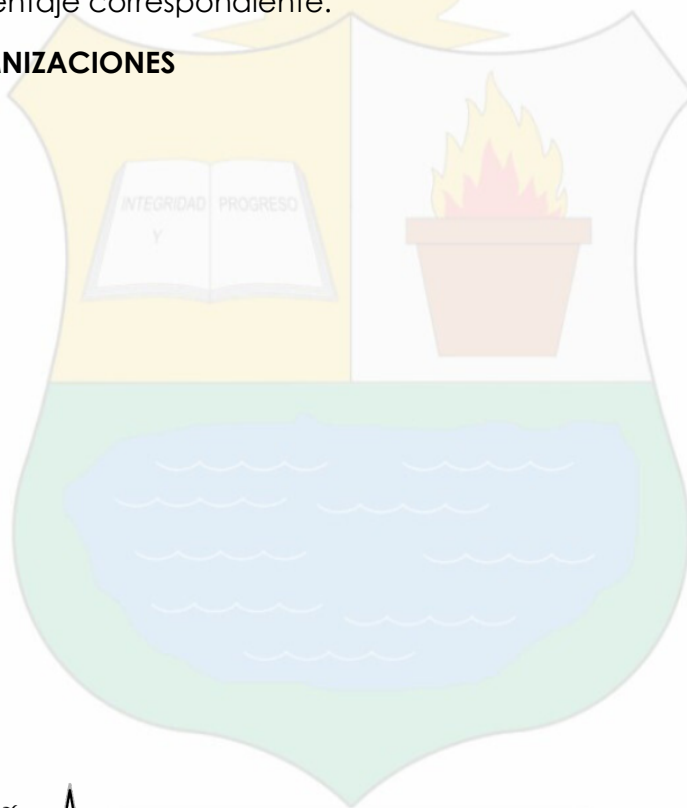




TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISION DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO INDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO INDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

***Si el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes señalados para los miembros derechos.

***En caso de que en el mismo evento y/o en la misma vigencia, se presenten varias pérdidas, la suma de los porcentajes no podrá exceder del 100% del valor asegurado.

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización



por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

ENFERMEDADES GRAVES: La aseguradora indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión, con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.

- a. Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
- b. Infarto al miocardio
- c. Insuficiencia renal crónica
- d. Accidente Cerebro Vascular
- e. Afección de arteria coronaria que exija cirugía
- f. Enfermedad de Alzheimer
- g. Quemaduras Graves o gran quemado
- h. Anemia Aplásica
- i. Esclerosis Múltiple
- j. Trauma Craneoencefálico Severo
- k. Enfermedad de Parkinson
- l. Estado de coma
- m. Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (50%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DIAS, DESDE LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN: La aseguradora indemnizará el valor indicado en la caratula de la póliza, por cada día que la persona asegurada se encuentre recluida en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

El pago se producirá siempre y cuando la enfermedad o lesiones que ocasionen la hospitalización se hayan producido transcurridos (30) días continuos desde el ingreso a la póliza, el presente amparo incluye la hospitalización en casa o domiciliaria, cuando sea prescrita por el médico tratante.

La indemnización se otorgará desde el (2do) día de hospitalización, con un máximo de (30) días por evento y (2) eventos durante la vigencia anual de la póliza (entendiéndose por evento las hospitalizaciones como consecuencia de una misma enfermedad o lesión) y se extiende a amparar al asegurado en alguna de las siguientes situaciones:

- **HOSPITALIZACIÓN:** Definición: Determinada por el ingreso del asegurado como paciente interno en un centro hospitalario autorizado, mínimo por veinticuatro (24) horas, para el diagnóstico y tratamiento, bajo el cuidado y supervisión de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.
- **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS:** Bajo esta cobertura, la aseguradora reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada en la cobertura de renta diaria por hospitalización, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos sin exceder de treinta (30) días continuos, como resultado de un mismo accidente o enfermedad. Estos amparos tienen un periodo de no cobertura de un (1) día, por lo cual la compañía pagará una suma diaria por cada día de hospitalización o de uci, a partir del segundo (2do) día. Esta cobertura solo tendrá validez, por internación en unidad de cuidado intensivo y no en la de cuidado intermedio, así la misma, se encuentre habilitada en el mismo espacio físico dentro de la entidad hospitalaria.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

- **PARTO NORMAL O POR CESÁREA:** El parto normal o por cesárea, estarán cubiertos por el presente amparo adicional siempre y cuando el embarazo se haya iniciado después de entrar en vigencia el seguro. Bajo esta cobertura adicional, se reconocerá la suma diaria asegurada indicada en la caratula de la póliza por cada día que la asegurada permanezca hospitalizada, con un máximo de cinco (5) días por evento y por vigencia.

- **RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:**

Si como consecuencia de un evento cubierto bajo esta póliza, el asegurado presenta una Incapacidad temporal, debidamente certificada por médico adscrito a la eps, arl, o a la medicina Prepagada a la que se encuentre afiliado, la aseguradora reconocerá hasta el límite de valor Individual asegurado estipulado, por cada día que dicho asegurado se encuentre Incapacitado temporalmente, ya sea recluido en una institución hospitalaria o clínica, o en su propio domicilio, los cuales funcionaran de la siguiente manera:

1. A partir del día 4 de incapacidad total temporal por accidente o enfermedad no Profesional
2. A partir del día 3 de incapacidad total temporal por accidente o enfermedad Profesional.

La indemnización bajo el presente amparo se producirá siempre y cuando la enfermedad o Lesiones que la hayan ocasionado se hayan producido, después de transcurridos treinta (30) días Contados a partir de la fecha de ingreso del asegurado a la póliza.

Este amparo cubrirá hasta un máximo de TREINTA (30) días de incapacidad, continuos o Discontinuos por evento y máximo tres (3) eventos por año.

Para efectos de este amparo, se entiende por incapacidad temporal aquella incapacidad ocasional que Produce temporalmente alteraciones orgánicas y funcionales que impiden desempeñar todas y cada una de las actividades diarias propias de su trabajo u ocupación cotidiana, debidamente certificada por médico tratante.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, la aseguradora reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operará en exceso del SOAT y FOSYGA

AUXILIO FUNERARIO: Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la aseguradora indemnizará el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES:

- Operará para el amparo de Desmembración e Incapacidad Funcional Permanente, sí el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes señalados para los miembros derechos.
- Para el amparo de Desmembración e Incapacidad Funcional Permanente en caso de que en el mismo evento y/o en la misma vigencia, se presenten varias pérdidas, la suma de los porcentajes no podrá exceder del 100% del valor asegurado.
- Área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, los límites territoriales corresponderán a una cobertura nacional.
- El asegurado autoriza expresamente verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aún después del fallecimiento.
- Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.
- Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 98 de 236



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

- Cualquier desacuerdo entre las partes con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.
- De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
- Se pagará al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.
- El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento, sólo requerirá notificar oportunamente por escrito a la aseguradora cuando se trate de un beneficiario gratuito, pero si es oneroso, se requerirá el consentimiento del beneficiario para su cambio.
- Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, de acuerdo con el Artículo 1142 del C. de C serán beneficiarios el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.
- En desarrollo de lo previsto por el artículo 1143 del C. de Co. cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho a la suma asegurada prevista, el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.
- Las prórrogas solicitadas deben realizarse en las condiciones iniciales establecidas para este ramo sin limite el factor de siniestralidad y cobro adicional de prima.

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 99 de 236



- Pago de la prima y mora: El no pago de las primas por parte del tomador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cada vencimiento al acuerdo y/o plazo de pago pactado, producirá la terminación de la cobertura de dicho certificado específico. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, se tendrá la obligación de pagar la suma asegurada correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.
- Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.
- Adjuntar como soporte documental las condiciones particulares (clausulado) para éste ramo, donde se evidencien de manera puntual y específica cada una de las mismas.
- Irreductibilidad o Incontestabilidad: Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.
- Modificación del estado del riesgo aplicable a los amparos opcionales distintos al amparo básico de vida de acuerdo con lo previsto por el inciso final del artículo 1060 del c. de co. el tomador o el asegurado en su caso, están obligados a notificar por escrito de cualquier cambio que se efectúe en la actividad, profesión u ocupación tanto del tomador como de cualquiera de los asegurados, durante la vigencia.
- Notificación del estado del riesgo se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a



aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

- Devolución de Prima se hará correspondiente a la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas, desde la fecha de revocación. El importe de la prima devengada y de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

● EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este acuerdo de reaseguro; este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, como resultado de, derivado de o en conexión con una enfermedad transmisible o el miedo, o la amenaza (ya sea esta real o percibida); de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia con dicha enfermedad.

Como se usa en este documento:

“Enfermedad transmisible” significa cualquier enfermedad infecciosa, transmisible o contagiosa, o cualquier mutación o variación de esta, que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, incluidos, entre otros, los siguientes:

La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito, u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, transmisión por el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie, u objeto; sólido, líquido o gaseoso; o entre organismos.

La sustancia o agente puede provocar lesión corporal, enfermedad o amenazar con dañar la salud, o el bienestar humano o puede provocar o amenazar con dañar, causar un deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida del uso de los bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

Todos los asegurados que ingresen a formar parte del grupo asegurado deben Diligenciar Declaración de Asegurabilidad, el asegurado será el responsable de diligenciar el formato de asegurabilidad de manera personal.

Cuando el asegurado en la declaración de asegurabilidad conteste afirmativamente que ha sufrido una enfermedad, debe enviar el Informe del Médico Tratante y/o Resumen de la Historia Clínica, donde conste la fecha de diagnóstico de las enfermedades marcadas afirmativamente y su evolución hasta la fecha, además de la solicitud, luego de lo cual la aseguradora analizará la información y dará las condiciones de ingreso.

Es responsabilidad del tomador, notificar a los asegurados las condiciones de ingreso.

CLAUSULA DE PREEXISTENCIAS: Con sujeción a lo estipulado en el código de comercio y en las condiciones generales, el amparo bajo esta póliza será automático SIN el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad para los Asegurados cuya edad no supere los 64 años, más 364 días y su valor Asegurado no sea superior al valor asegurado, los demás asegurados que superen la edad y el valor asegurado deben diligenciar la declaración de asegurabilidad con sujeción a lo estipulado en el párrafo anterior, se ratifica que se cubrirán las preexistencias en el amparo Básico de Vida (Muerte por Cualquier Causa).

Respecto a la Incapacidad Total y Permanente, para que exista cobertura, el evento generador debe haberse dado posterior al inicio del ingreso como asegurado, y se tomara como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la misma.

CLAUSULA CONTINUIDAD DE COBERTURA: La aseguradora otorga al grupo asegurado vigente al momento de expedición de la presente póliza continuidad de cobertura que tuvieron con otra aseguradora, lo cual implica que se amparan las coberturas contratadas y hasta por el monto del valor asegurado, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren y en iguales condiciones de edad, estado de salud, calificación de extraprimas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas.

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 102 de 236



En esta cláusula se aplicarán los términos, condiciones, alcances de cobertura y cláusulas definidas por la aseguradora en el presente condicionado y condiciones particulares, incluyendo, pero no limitado a las edades de permanencia para efectos de las preexistencias se cubren las que se hayan admitido en la póliza anterior, excepto para el amparo de incapacidad total y permanente, toda vez que su cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y fecha estructuración de la incapacidad.

En virtud de esta cláusula, la aseguradora se subroga en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a la aseguradora que tenía el riesgo en la vigencia inmediatamente anterior, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a la aseguradora relación de las personas aseguradas en la compañía anterior con la siguiente información, nombres, apellidos, número del documento de identidad, fecha de nacimiento, suma asegurada, coberturas contratadas, limitación de cobertura, anotando si existe algún tipo de extra prima por salud u ocupación, su respectivo porcentaje y causa y suministro de la solicitud individual de seguro diligenciada por cada asegurado dependiendo de los requisitos de asegurabilidad pactados en la compañía anterior; las personas que superen los límites establecidos en esta cláusula deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que la aseguradora estime convenientes.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), AUXILIO FUNERARIO	70 Años más 364 días	Indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días



DEDUCIBLES:

No aplicación de deducibles.

SINIESTRALIDAD:

- Durante los tres últimos años no se han presentado reclamaciones

H. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / POLIZA DE ACCIDENTES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHICULOS RCC Y/O AP PASAJEROS

OBJETO: Amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes, del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Para los amparos de gastos médicos y quirúrgicos operan en exceso de la cobertura del SOAT.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

AMPAROS	LIMITES
Muerte accidental	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal	100 SMMLV
Gastos Médicos y Quirúrgicos (exceso de SOAT)	100 SMMLV

COBERTURA BÁSICA:

- **Muerte Accidental:** Cuando la lesión corporal cause la muerte de la víctima como consecuencia del accidente de tránsito siempre y cuando ocurra dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la fecha de éste.
- **Incapacidad Total y Permanente:** Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un accidente y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado quede total y



permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las ocupaciones o empleo remunerables para los cuales este razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia y siempre que tal incapacidad haya sido continua por un periodo de seis (6) meses consecutivos, la compañía pagará el 100% de la suma asegurada en la póliza, menos cualquier otra suma pagada o pagadera bajo esta misma póliza por razón de este mismo accidente.

- **Incapacidad Temporal:** Si como consecuencia de las lesiones sufridas a causa de accidente de tránsito, el asegurado queda incapacitado para desempeñar en parte la ocupación habitual de su profesión u oficio, la compañía reconocerá la suma demostrada por el asegurado sin superar valor asegurado estipulado en la póliza
- **Gastos Médicos:** Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por accidente, el Asegurado requiere tratamiento médico, quirúrgico, farmacéutico y hospitalario, por lesiones corporales en exceso de la cobertura de gastos médicos del SOAT.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Amparo automático para nuevos vehículos. 90 días para el aviso, con cobro de prima a prorrata.
2. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
3. Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
4. Errores y omisiones. Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la



póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

5. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
6. Cláusula de ampliación del aviso 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 90 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

VEHICULOS A ASEGURAR:

DESCRIPCION
BUS CHEVROLET NPR MOD 2018 PLACA OCM436 25 PASJ
BUS CHEVROLET NQR MOD 2016 PLACA OJZ246 41 PASJ
BUS CHEVROLET B70 MOD 2000 PLACA OQF185

DEDUCIBLES:

- No aplica.

SINIESTRALIDAD:

- Durante los últimos tres años no se han presentado siniestro

I. POLIZAS DE CUMPLIMIENTO

OBJETO: Expedir las diferentes pólizas de cumplimiento que requiera el Municipio de Toca, dentro de la vigencia del contrato de Seguros, relacionados con la prestación



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

del servicio de la actividad económica, para todos los contratos y/o convenios que se firmen y contemplen una o varias de las siguientes garantías:

- *Cumplimiento
- *Anticipo o pago anticipado
- *Calidad en el servicio o los bienes
- *Estabilidad y Calidad
- *Salarios y Prestaciones sociales
- *Responsabilidad Civil extracontractual PLO derivada de cumplimiento.

Los demás que se requieran y que encuentren dentro de la normatividad.

NOTAS.

1. Para efectos de suscripción de pólizas de cumplimiento, la entidad suministrará los documentos correspondientes y efectuará el diligenciamiento y firma de los formularios requeridos por parte de la aseguradora.

2. Para pólizas diferentes a las solicitadas en el presente pliego, estarán sujetas a las políticas y normas de suscripción de la compañía de seguros seleccionada.

Si dentro de la vigencia del contrato se llegasen a requerir pólizas del presente ramo se realizará adiciones al contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente estudio tiene como fin de adelantar proceso de selección será desarrollado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta el valor a contratar está dentro del rango que expresa la Ley 1150 de 2007, por tanto, el objeto a contratar se ajusta a la causal prevista en el artículo 2 numeral 2 literal A de la Ley 1150 de 2007, por las siguientes razones:

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 107 de 236



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

- **LEY 1150 DE 2007 TITULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA**

ARTICULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

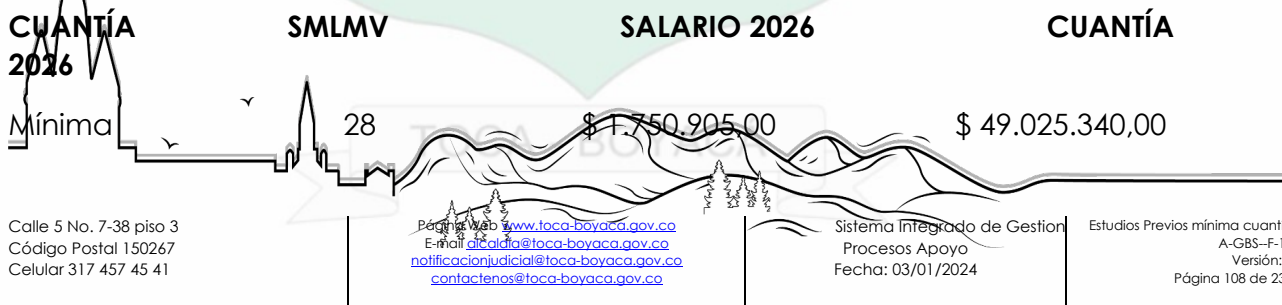
****Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
- Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Así mismo el literal b) del mismo artículo establece que los procesos de contratación en cuanto a cuantía Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

CUANTÍAS CONTRACTUALES 2026



Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 108 de 236



Menor
\$490.253.400,00

280

Hasta

Mayor

>280

\$490.253.400,00

Teniendo en cuenta que el tipo de contrato está definido como contrato de seguros bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía; al ser aplicable de conformidad al presupuesto oficial del contrato toda vez que la adquisición requerida corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 122.411.579)**, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Lo anterior, puesto que el presupuesto oficial no supera el valor de **\$490.253.400,00**.

DECRETO 1082 DE 2015: LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL PARTE 2 REGLAMENTACIONES TÍTULO 1 CONTRATACIÓN ESTATAL CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA SECCIÓN 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA

Contratación de Menor Cuantía

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.



3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

NOTA: La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la oferta. Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar, mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural debe presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.

SECCIÓN 4 APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN SUBSECCIÓN 2 INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

La Indicación De Si El Proceso De Contratación Esta Cobijado Por Un Acuerdo Comercial De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se analiza, de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación (M-MACPC-05) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la presente contratación NO se encuentra cobijada por algún acuerdo comercial suscrito por Colombia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y la cuantía a contratar la modalidad de selección para adelantar el presente proceso es de Selección Abreviada de menor cuantía.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

Conforme al análisis del sector económico realizado por la entidad el cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo. Para el cálculo del costo del presente proceso se solicitó cotización del programa de seguros de la entidad por una vigencia de 365 días, a dos compañías aseguradoras por medio del intermediario designado por la entidad, donde se reciben respuestas oportunas de las compañías la Previsora y Seguros del estado, la segunda presenta indicativa con valores elevados por una suma de \$171.621.337, es de aclarar que por la alta demanda en la entrega de ofertas de procesos en el sector estatal son parametrizadas esas tasas para indicativas de estudios previos, las cuales no pueden ser reconsideradas, debido a que no están obligados a cotizar y se argumentan con respaldo de la superintendencia financiera de Colombia.

En virtud de la Ley 45 de 1990, las compañías de seguros no acostumbran a presentar términos y condiciones inherentes a una cotización, situación que se torna



perfectamente entendible dada las políticas internas de las Compañías de Seguros que mantienen reservas de las ofertas que presentan a los procesos de contratación, Sin embargo para el presente proceso se toma en cuenta la indicativa presentada por el actual contratista que se acerca a los valores y términos reales del mercado, sin embargo no hace parte a una propuesta real.

De esta manera se toma en cuenta la cotización con valor más bajo, de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TOCA COTIZACION ESTUDIOS PREVIOS VIGENCIA: 365 DIAS PARA TODOS LOS RAMOS Y 324 DIAS PARA RECOLECTOR AU - TRC QLP994 TUNJA 22 DE MAYO DE 2026					
RAMOS	VR ASEGURADO	AMPAROS	PRIMA	IVA	TOTAL
AUTOMOVILES					
OCM436 BUS MOD. 2018	\$ 249,200,000	RC 400/400/800	\$ 9,968,000	\$ 1,893,920	\$ 11,861,920
OJZ246 BUS MOD. 2016	\$ 250,600,000	PPD PPH	\$ 10,024,000	\$ 1,904,560	\$ 11,928,560
OEO273 CAMIONETA MOD. 2005	\$ 39,100,000	PTD PTH	\$ 1,173,000	\$ 222,870	\$ 1,395,870
OQF185 BUS MOD. 2000	\$ 93,800,000	TERREMOTO	\$ 3,752,000	\$ 712,880	\$ 4,464,880
OQF059 VOLQUETA MOD. 1995	\$ 62,200,000		\$ 1,866,000	\$ 354,540	\$ 2,220,540
OCM550 VOLQUETA MOD. 2020	\$ 325,800,000		\$ 9,774,000	\$ 1,857,060	\$ 11,631,060
WZH481 VOLQUETA INTERNATIONAL 2009	\$ 168,900,000		\$ 5,067,000	\$ 962,730	\$ 6,029,730
SMK895 CAMIÓN MOD. 2008	\$ 121,400,000		\$ 3,642,000	\$ 691,980	\$ 4,333,980
RFP52C MOTOCICLETA HONDA 2013	\$ 6,700,000		\$ 670,000	\$ 127,300	\$ 797,300
JPC21D MOTOCICLETA HONDA 2016	\$ 6,700,000		\$ 670,000	\$ 127,300	\$ 797,300
HXG73H MOTOCICLETA SUZUKI 2026	\$ 12,100,000		\$ 968,000	\$ 183,920	\$ 1,151,920
QLP994 RECOLECTOR CHEVROLET FVR 2025	\$ 394,100,000		\$ 13,993,249	\$ 2,658,717	\$ 16,651,967
			\$ 61,567,249	\$ 11,697,777	\$ 73,265,026
VIDA GRUPO	\$ 127,565,080	BASICO (MUERTE)			
ALCALDE	\$ 127,565,080	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE			
PERSONERO	\$ 127,565,080	INDEMNIZA ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 9,000,000		\$ 9,000,000
11 CONCEJALES	\$ 127,565,080	DESMEMBRACION E			
	\$ 76,539,048	INHABILITACION ACCIDENTAL			
	\$ 7,000,000	ENFERMEDADES GRAVES			
	\$ 10,000,000	GASTOS MEDICOS			
		AUXILIO FUNERARIO			
MANEJO GLOBAL					
3 CARGOS ASEGURADOS	\$ 70,000,000	BASICO Y ANEXOS	\$ 5,950,000	\$ 1,130,500	\$ 7,080,500
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS					
7 CARGOS	\$ 100,000,000	BASICO Y ANEXOS	\$ 3,500,000	\$ 665,000	\$ 4,165,000



RC PLO	\$ 400,000,000	BASICO Y ANEXOS	\$ 1,600,000	\$ 304,000	\$ 1,904,000
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS					
INCENDIO Y/O RAYO		BASICO	\$ 925,000	\$ 175,750	\$ 1,100,750
EDIFICIO	\$ 1,850,000,000	HMCCA Y AMIT	\$ 185,000	\$ 35,150	\$ 220,150
		TERREMOTO	\$ 1,850,000	\$ 351,500	\$ 2,201,500
INDICE VARIABLE 5%	\$ 92,500,000		\$ 74,000		
MUEBLES Y ENSERES	\$ 20,000,000	BASICO	\$ 10,000	\$ 1,900	\$ 11,900
		HMCCA Y AMIT	\$ 2,000	\$ 380	\$ 2,380
		TERREMOTO	\$ 20,000	\$ 3,800	\$ 23,800
INDICE VARIABLE 5%	\$ 1,000,000				
TOTAL			\$ 3,066,000	\$ 568,480	\$ 3,560,480
SUSTRACCION					
MUEBLES Y ENSERES	\$ 20,000,000	HURTO CALIFICADO	\$ 20,000	\$ 3,800	\$ 23,800
		HURTO SIMPLE	\$ 20,000	\$ 3,800	\$ 23,800
			\$ 40,000	\$ 7,600	\$ 47,600
CORRIENTE DEBIL					
EQUIPOS ELECTRONICO	\$ 46,000,000	BASICO	\$ 46,000	\$ 8,740	\$ 54,740
		AMIT	\$ 23,000	\$ 4,370	\$ 27,370
		HURTO SIMPLE	\$ 23,000	\$ 4,370	\$ 27,370
		HURTO CALIFICADO	\$ 23,000	\$ 4,370	\$ 27,370
		TERREMOTO	\$ 23,000	\$ 4,370	\$ 27,370
INDICE VARIABLE 5%	\$ 2,300,000		\$ 3,450	\$ 656	\$ 4,106
EQUIPOS MOVILES	\$ 20,000,000	MOVILIZACION	\$ 100,000	\$ 19,000	\$ 119,000
INDICE VARIABLE 5%	\$ 1,000,000		\$ 2,500	\$ 475	\$ 2,975
			\$ 243,950	\$ 46,361	\$ 290,311
TODO RIESGO CONTRATISTA					
RETRO EXCAVADORA 410 JOHN DEERE 2013	\$ 292,050,000	BASICO	\$ 5,816,254	\$ 1,105,088	\$ 6,921,342
VIBROCOMPACTADOR 2012	\$ 246,510,000	AMIT	\$ 1,454,063	\$ 276,272	\$ 1,730,335
BULDÓCER FIAT ALLIS 14C 2000	\$ 65,000,000	TERREMOTO	\$ 1,454,063	\$ 276,272	\$ 1,730,335
TRACTOR MASSEY FERGUSON 2017	\$ 322,270,000	RC 50% DEL VALOR MAQ.			
MINICARGADOR KOMATSU SK820-5E0-2022	\$ 208,233,375	SUSTRACCION			
MOTONIVELADORA KOMATSU GD535 - 5 - 2022	\$ 320,000,000				
GASTOS ADICIONALES 10%	\$ 145,406,338		\$ 872,438	\$ 165,763	\$ 1,038,201
CAJA COMPACTADORA PLACA QLP994	\$ 750,517,823		\$ 3,997,278	\$ 759,483	\$ 4,756,761
GASTOS ADICIONALES 10%	\$ 75,051,782		\$ 399,728	\$ 75,948	\$ 475,676
	\$ 1,454,063,375		\$ 13,993,825	\$ 2,658,827	\$ 16,652,651
ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS					
BUS CHEVROLET NPR MOD 2018 PLACA OCM436 25 PASJ	100 SMMLV	MUERTE ACCIDENTAL			
BUS CHEVROLET NQR MOD 2016 PLACA OJZ246 41 PASJ	100 SMMLV	INCAPACIDAD TOTAL Y PERM	\$ 10,780,000		\$ 10,780,000
BUS CHEVROLET B70 MOD 2000 PLACA OQF185 32 PASJ	100 SMMLV	INCAPACIDAD TEMPORAL			
	100 SMMLV	GASTOS MEDICOS			
TOTALES			\$ 109,741,024	\$ 17,078,535	\$ 126,745,559

Para el presente proceso no se contratará la póliza todo riesgo para el recolector de placa SMK895. Así las cosas, se destina el presupuesto para la presente contratación incluido impuestos legales y estampillas municipales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 122.411.579)**. El seguimiento y control del presupuesto estará bajo la responsabilidad del Supervisor delegado por el Municipio para del Contrato.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que



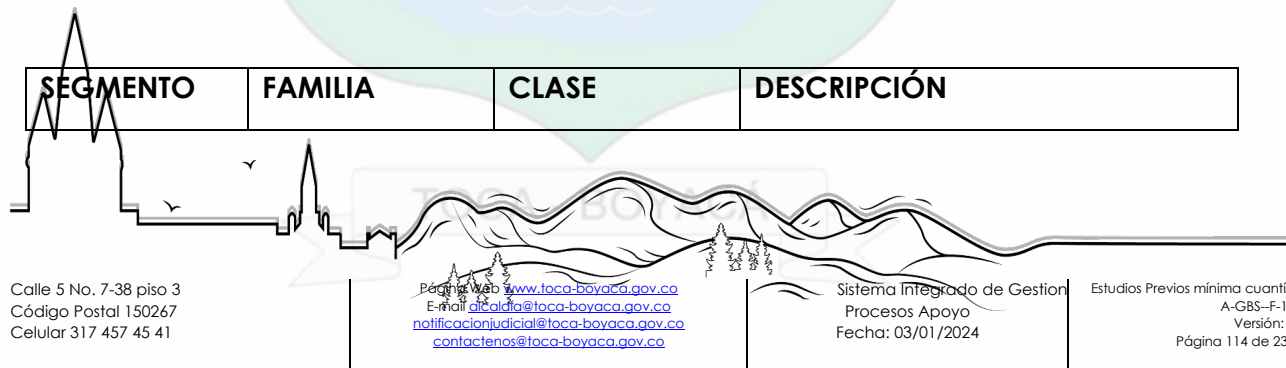
se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Retención en la fuente	Según corresponda al régimen Tributario.
Industria y comercio	1% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES ANTES DE RET. FUENTE
Retención por IVA	según corresponda al régimen Tributario
Estampilla pro adulto mayor	4% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES
Estampilla pro cultura	2% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES
TASA PRO-DEPORTE	2.5% VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Fondo de seguridad	5% solo contratos de obra
SOBRETASA BOMBERIL	5% SOBRE EL VALOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Pago por aportes seguridad social	Según lo establecido en artículo 50 de la ley 789 de 2002, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007
Pago de garantías	Pago de garantías a favor de la entidad contratante, si las hubiere

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el cuarto nivel, como se indica a continuación:

La codificación internacional uniforme, de conformidad con la siguiente clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
----------	---------	-------	-------------





84000000	84130000	84131500	servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

Con fundamento en lo consagrado en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No 1082 de 2015 y Manual – Guía para la elaboración de estudios del sector Expedido por Colombia Compra Eficiente, por medio del presente documento se deja constancia de los factores que se constituyen en el estudio del sector económico referente al contrato de CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS DEL MUNICIPIO DE TOCA- BOYACÁ, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, dentro del cual se considerarán los siguientes aspectos acordes con la proporción al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En ese orden de ideas, se procede a realizar el mencionado análisis para la contratación que se pretende celebrar:



5.1. PERSPECTIVA LEGAL

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego, los pliegos de condiciones, el contrato y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación.

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Toca, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Los anteriores postulados deben ser ejercidos con miras al cumplimiento de los cometidos estatales teniendo en cuenta que el artículo 1º de la Constitución Política informa que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y el artículo 2º ibidem dispone que son fines esenciales del Estado entre otros: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El Numeral 21, Art. 34 de la Ley 734 de 2002, señala que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados. El numeral 3 Art. 48, Ley 734 de 2002, indica como falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, y con base en el numeral 63, Art.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

48 Ley 734 de 2002. También lo es "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

La Ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art.101, N°4) determinaron que para una "adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables" deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar legalmente en el país.

La ley 136 de 1994 establece que durante el período para el cual han sido elegidos los Alcaldes, Personeros y Concejales tienen derecho a un Seguro de Vida y Salud. La ley 1148 de 2007 en su artículo 3 establece que los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 87 de la Ley 617 del 2000 determina que los alcaldes tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida; el artículo 58 de la Ley 617 del 2000 determina que los concejales tendrán derecho, durante el periodo para el cual fueron elegidos a contar con el respectivo seguro de vida; el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece que los personeros tendrán derecho a un seguro de vida; De ello se deduce que es obligación legal el contratar el seguro de vida a que tienen derecho los Concejales, El Personero Municipal y el Alcalde Municipal con el fin de que ampare los riesgos de lesiones o muerte que podrían llegar a sufrir durante el ejercicio de sus cargos.

Así mismo la administración municipal requiere de la adquisición de las pólizas de manejo; de Alcalde, y secretario de hacienda Municipal quienes desarrollan la ordenación del gasto y están de acuerdo a las competencias constitucionales y legales a realizar la ejecución del presupuesto municipal, del Secretario de gobierno quien debe identificar, caracterizar, operar y evaluar el proceso de la gestión de compras de bienes, obras y servicios de acuerdo con la normatividad vigente y en concordancia con las demás dependencias de la alcaldía municipal, lo anterior en virtud de que es una persona de acuerdo a sus competencias y manual de funciones. Por tanto y para dar cumplimiento a las normas en materia presupuestal y en especial a las relacionadas con el manejo de recursos públicos se necesita la adquisición de



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

una garantía que ampare el buen manejo de los mismos. Artículo 203 del Decreto 663 de 1993.

La presente actuación administrativa se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se rige por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y, en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a la presente Selección Abreviada en la modalidad de Menor cuantía y al contrato que de ella se derive será el previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

De igual manera, debe precisarse que, en atención a la cuantía del proceso, se supera el tope de la modalidad de mínima cuantía.

Con base en lo expuesto, el Municipio de Toca ha considerado que la modalidad de selección es la de selección abreviada de menor cuantía.

5.2. ASPECTO COMERCIAL

El papel de la industria aseguradora en los países es fundamental por varias razones; por la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector asegurador es un inversionista institucional en las naciones, es fundamental en la promoción del ahorro personal y protege el patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad.

La capacidad de indemnización que ofrecen las aseguradoras permite mantener los niveles de producción de las empresas, previniendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

La actividad aseguradora es uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con la actividad bancaria y el mercado de valores. Su importancia estratégica, social y económica lleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.



Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos.

El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañinos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).



Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispensa los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, el seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones.

Así mismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal, protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad. Gracias a esto, se puede mantener los niveles de producción de las empresas, previniendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

REGULACION DEL CONTRATO DE SEGURO:

El Código de Comercio en el Título V, Capítulo I - Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: “El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF)

Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Se complementa esta normatividad con otras circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que regula la actividad de las compañías aseguradoras y de los intermediarios de seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

Principales Elementos Técnicos del Contrato de Seguro.

Se considera como principales elementos técnicos que forman parte del contrato de seguro, los siguientes: suma asegurada, amparos, tasa o prima de seguro e indemnización.

Fundamentos Legales que regulan la protección de los bienes, el patrimonio en general y personas del Estado Frente al aspecto legal, es preciso mencionar que las Entidades Estatales, por mandamiento legal, están obligadas al aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990:

“Artículo 62: El artículo 244., del Decreto-ley 222 de 1983, quedará así: Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales, serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 121 de 236



A su vez el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, señala que “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten”.

Tipos de Seguros que deben contratar las entidades estatales dependiendo de su actividad.



5.3. ASPECTO ECONÓMICO

Los servicios financieros dentro de los cuales se encuentra el sector asegurador, constituyen uno de los sectores más importantes del área general de servicios, gozando de un tratamiento especial dentro de la negociación dado su carácter estrictamente regulado y estar íntimamente vinculado con las condiciones macroeconómicas del país.



Hacen parte del sector asegurador colombiano las compañías y cooperativas de seguros, las compañías de reaseguros, los intermediarios de seguros y los intermediarios de reaseguros.

Las aseguradoras se pueden constituir bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas y su objeto social es el de la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos autorizados, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, pueden efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que determina el Gobierno Nacional; en general, pueden actuar como reaseguradoras siempre que en sus estatutos se contemple el desarrollo de dicha actividad y la entidad cumpla el capital mínimo exigido a una compañía de reaseguros.

Los ramos de seguros que una aseguradora puede operar corresponden a los expresamente facultados a cada aseguradora por parte de esta Superintendencia y dependen de si se trata de una aseguradora de seguros generales o de seguros de vida.

Actualmente no hay compañías de reaseguros constituidas en Colombia. De existir, deberían tener como objeto social exclusivo el desarrollo de operaciones de reaseguro.

Los intermediarios de seguros abarcan las sociedades corredoras de seguros (que se pueden constituir únicamente bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles y tienen objeto social exclusivo), las agencias de seguros y los agentes (personas naturales) de seguros.

Los intermediarios de reaseguros son las sociedades corredoras de reaseguros, las cuales se pueden constituir bajo cualquiera de las formas societarias previstas en el Código de Comercio colombiano y tienen objeto social exclusivo.

Respecto de las agencias y los agentes de seguros son las compañías de seguros, a quienes representan, quienes deben velar porque cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

Para ofrecer seguros en Colombia se debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia bien sea mediante la constitución de una



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

compañía de seguros colombiana bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, o en el caso de aseguradoras extranjeras también mediante el establecimiento de una sucursal en el país.

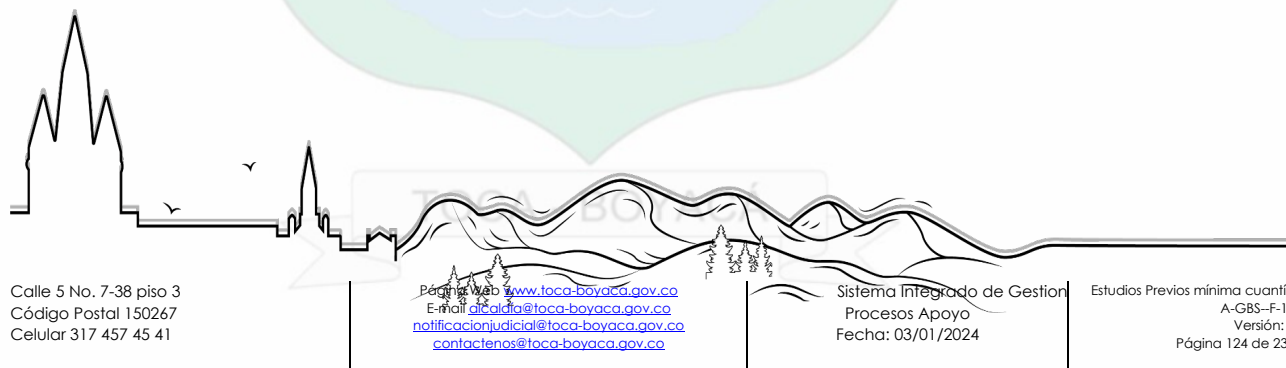
En este sentido, está prohibido el ejercicio de la actividad aseguradora sin contar con la autorización previa de esta Superintendencia y las compañías extranjeras no pueden ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus productos en el territorio colombiano o a sus residentes. Paralelamente está prohibido celebrar operaciones de seguros en el país con entidades extranjeras no autorizadas, o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para dichas entidades (artículo 39 y numeral 3 del artículo 108, ambos del EOSF modificados, respectivamente, por los artículos 61 y 64 de la Ley 1328 de 2009).

Compañías autorizadas

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política, que en su artículo 335, establece "Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 artículo 150 son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme la ley, la cual regulara la forma de intervención del Gobierno en estas materias y proveerá la democratización del crédito".

Es así como el Estado a través de la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce la inspección, vigilancia y control a las Entidades que ejercen este tipo de actividad.

En la actualidad se encuentran autorizadas para operar en Colombia las siguientes aseguradoras:



Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 124 de 236



Compañías afiliadas

Consulte el listado completo de aseguradoras que hacen parte de Fasecolda

 Allianz Colombia Página Web ↓ Más Información	 Aseguradora Solidaria de Colombia <i>¡Siempre junto a ti!</i> Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa Página Web ↓ Más Información	 Andina Vida seguros Andina Compañía de Seguros de Vida S.A. Página Web ↓ Más Información
 Asulado Seguros de Vida S.A. Página Web ↓ Más Información	 AURORA SEGUROS DE VIDA Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A. Página Web ↓ Más Información	 AXA COLPATRIA Axa Colpatría Seguros S.A. Página Web ↓ Más Información



NIT. 800.099.642-6
Secretaría



BBVA Seguros Colombia S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Berkley Internacional Seguros Colombia S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Cardif Colombia Seguros Generales S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



CHUBB Seguros Colombia S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Coface Colombia Seguros de Crédito S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Colmena Seguros S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Colsanitas Seguros

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



EKG Compañía de Seguros de Vida S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Global Seguros

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web www.toca-boyaca.gov.co
E-mail alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 126 de 236



Everest Compañía de Seguros
Generales Colombia S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



HDI Seguros Colombia S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Liberty Colombia Compañía de
Seguros S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Mapfre Seguros Generales de
Colombia S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



MetLife Colombia Seguros de
Vida S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Nacional de seguros S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Pan American Life de Colombia
Compañía de Seguros S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Quálitas Compañía de Seguros
Colombia S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



Positiva Compañía de Seguros
S.A.

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



La Previsora S.A. Compañía de
Seguros

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



PROAGRO

[↓ Más Información](#)



SBS Seguros Colombia S.A

[Página Web](#)

[↓ Más Información](#)



 seguros alfa Seguros Alfa Página Web ↓ Más Información	 seguros mundial tu compañía siempre Seguros Mundial Página Web ↓ Más Información	 SEGUROS BOLÍVAR Seguros Bolívar S.A. Página Web ↓ Más Información
 SEGUROS DEL ESTADO Seguros del Estado Página Web ↓ Más Información	 cesce Seguros de tu éxito Cesce Colombia S.A. Compañía de seguros Página Web ↓ Más Información	 skandia Seguros de Vida S.A. Skandia Seguros de Vida S.A. Página Web ↓ Más Información
 solunion SOMOS IMPULSO Solunion Colombia Seguros de crédito S.A. Página Web ↓ Más Información	 sura Seguros Generales Suramericana S.A. Página Web ↓ Más Información	 ZURICH Zurich Colombia Seguros S.A. Página Web ↓ Más Información

<https://www.fasecolda.com/companias-afiliadas/>

Los servicios financieros dentro de los cuales se encuentra el sector asegurador, constituyen uno de los sectores más importantes del área general de servicios, gozando de un tratamiento especial dentro de la negociación dado su carácter estrictamente regulado y estar íntimamente vinculado con las condiciones macroeconómicas del país.

El inicio de 2025 estuvo marcado por eventos económicos y políticos que afectaron tanto a nivel global como en Colombia. La inflación, tasas de interés e incertidumbre fiscal serán factores clave para los mercados y la industria aseguradora. A nivel internacional, la inflación en EE. UU. fue del 2,9%, lo que genera expectativas de recortes en las tasas de interés, mientras que en la Eurozona el BCE redujo su tasa.



En Colombia, la inflación se mantuvo en 5,20% al cierre de 2024, con un crecimiento económico moderado de 1.7% y una balanza comercial deteriorada, lo que generó un déficit fiscal de 21 billones de pesos. Además, la política monetaria y las tensiones con EE. UU. afectaron la economía, con la depreciación del peso y un aumento en el riesgo país. Para el sector asegurador, las tasas de interés y la inflación moderada podrían generar oportunidades de rentabilidad, aunque la incertidumbre fiscal y política representa un riesgo para la estabilidad financiera.(fasecolda,2025)

- Estructura del Mercado Asegurador De acuerdo con FASECOLDA, con corte a octubre de 2025 la estructura del mercado asegurador:

Primas emitidas acumuladas

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO
2025

MES
Todas

LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a
octubre de 2025

P. Emitidas	Var%
49,74 bill.	9,25 %

Cifras acumuladas a
octubre de 2024

P. Emitidas	Var%
45,53 bill.	10,46 %

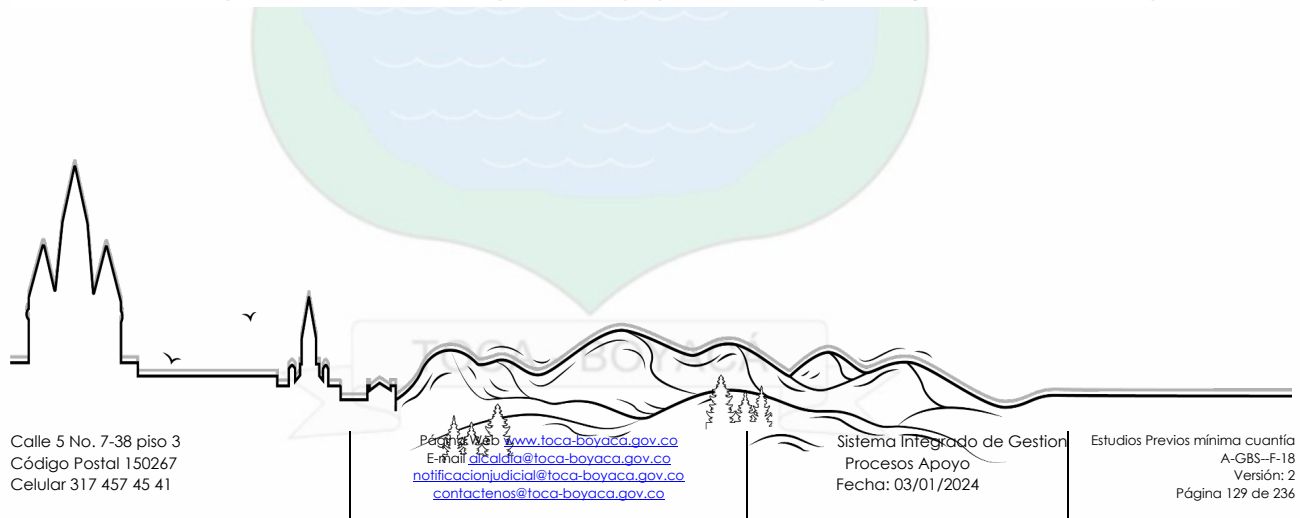
Tipo Ramo	P. Emitidas	Par%	Var%	Contr%
DAÑOS	19,45 bill.	39,11 %	2,63 %	1,10 %
PERSONAS	13,63 bill.	27,40 %	14,53 %	3,80 %
SEGURIDAD SOCIAL	16,65 bill.	33,48 %	13,41 %	4,32 %

Tipo Ramo	P. Emitidas	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	18,95 bill.	41,62 %	5,58 %	2,43 %
PERSONAS	11,90 bill.	26,13 %	9,68 %	2,55 %
SEGURIDAD SOCIAL	14,68 bill.	32,24 %	18,14 %	5,47 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.

*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.

* P. Emitidas hace referencia a las primas emitidas, Var % a la variación interanual porcentual, Par% a la participación sobre del total de las primas emitidas y Contr% a la contribución de la variación porcentual





Siniestros incurridos

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO
2025

MES
Todas

LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a
octubre de 2025

S. Incurridos	Var%
22.499 mil M	6,93 %

Cifras acumuladas a
octubre de 2024

S. Incurridos	Var%
21.041 mil M	4,09 %

Tipo Ramo	S. Incurridos	Par%	Var%	Contr%
SEGURIDAD SOCIAL	10.537 mil M	46,83 %	10,13 %	4,61 %
DAÑOS	6.255 mil M	27,80 %	-2,85 %	-0,87 %
PERSONAS	5.707 mil M	25,37 %	13,35 %	3,20 %

Tipo Ramo	S. Incurridos	Par%	Var%	Contr%
SEGURIDAD SOCIAL	9.567 mil M	45,47 %	3,71 %	1,69 %
DAÑOS	6.438 mil M	30,60 %	2,89 %	0,90 %
PERSONAS	5.035 mil M	23,93 %	6,41 %	1,50 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.

*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.

* P. Emitidas hace referencia a las primas emitidas, Var % a la variación interanual porcentual, Par% a la participación sobre del total de las primas emitidas y Contr% a la contribución de la variación porcentual

Siniestros pagados

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO
2025

MES
Todas

LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a
octubre de 2025

S. Pagados	Var%
21.705 mil M	6,17 %

Cifras acumuladas a
octubre de 2024

S. Pagados	Var%
20.442 mil M	15,06 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	7.947 mil M	36,61 %	-4,26 %	-1,73 %
PERSONAS	6.002 mil M	27,65 %	13,27 %	3,44 %
SEGURIDAD SOCIAL	7.755 mil M	35,73 %	13,34 %	4,46 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	8.300 mil M	40,60 %	8,16 %	3,52 %
SEGURIDAD SOCIAL	6.843 mil M	33,47 %	26,94 %	8,17 %
PERSONAS	5.299 mil M	25,92 %	12,69 %	3,36 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.

*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.

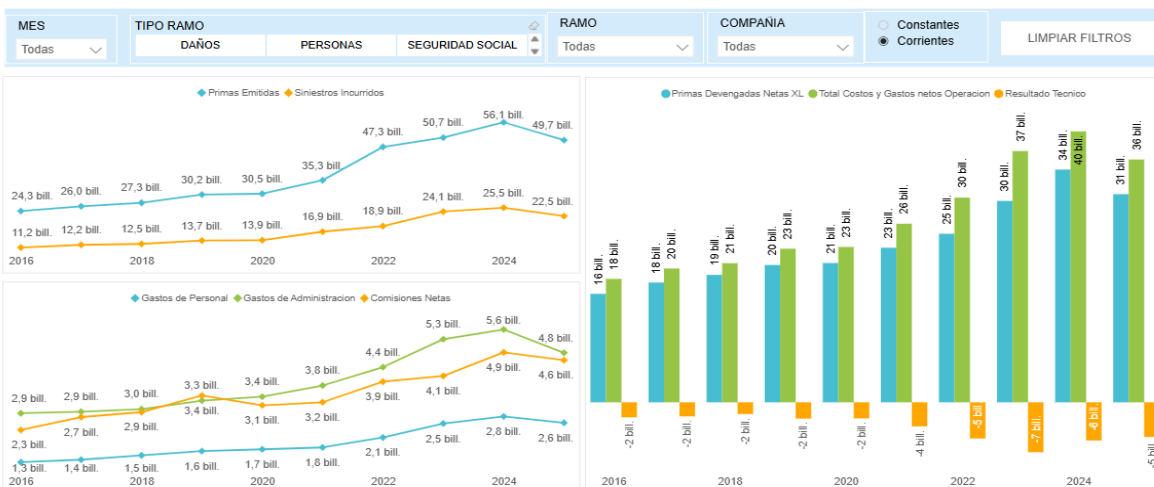
* P. Emitidas hace referencia a las primas emitidas, Var % a la variación interanual porcentual, Part% a la participación sobre del total de las primas emitidas y Contr% a la contribución de la variación porcentual



Componentes del estado de resultados

AÑO	MES	LIMPIAR FILTROS					
2025	Todas						
Cifras con corte a octubre de 2025							
Primas Emitidas	19.449 mil M	2,83 %	13.626 mil M	14,53 %	16.847 mil M	13,41 %	
Primas Devengadas	11.897 mil M	3,82 %	11.549 mil M	14,76 %	8.439 mil M	9,09 %	
Primas Devengadas Netas de XL	11.212 mil M	3,23 %	11.383 mil M	14,82 %	8.244 mil M	9,01 %	
Siniestros Pagados	7.947 mil M	-4,26 %	6.002 mil M	13,27 %	7.755 mil M	13,34 %	
Siniestros Incurridos	6.255 mil M	-2,85 %	5.707 mil M	13,35 %	10.537 mil M	10,13 %	
Siniestros Incurridos Netos de XL	6.185 mil M	-3,06 %	5.543 mil M	14,69 %	10.434 mil M	9,91 %	
Siniestralidad Cuenta Compañía	52,57 %	-8,24 %	49,42 %	-1,22 %	124,88 %	0,96 %	
Siniestralidad CC Neta de XL	55,16 %	-6,10 %	48,78 %	-0,11 %	126,56 %	0,82 %	
Comisiones	991 mil M	12,00 %	3.167 mil M	17,08 %	439 mil M	14,90 %	
Gastos Administrativos	2.309 mil M	6,44 %	1.814 mil M	7,00 %	711 mil M	7,03 %	
Gastos de Personal	1.160 mil M	13,59 %	829 mil M	16,90 %	574 mil M	17,02 %	
Resultado Técnico	490 mil M	57,72 %	25 mil M	-232,71 %	-5.634 mil M	13,98 %	

Resumen



<https://www.fasecolda.com/visualizador-inteligente-de-cifras/>

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 131 de 236

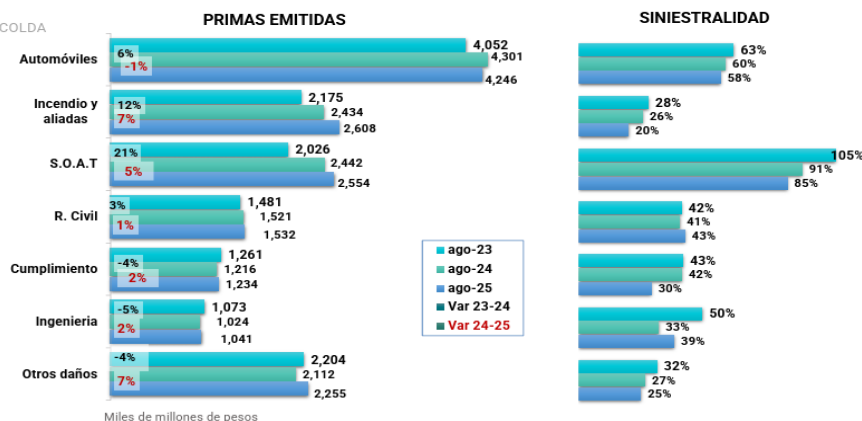


COMPORTAMIENTO POR RAMOS DE SEGUROS

RAMOS DE DAÑOS:

Primas y siniestralidad Daños

Fuente: FASECOLDA



<https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-agosto-2025.pdf>

Incendio y aliados:

El comportamiento de estos ramos está ligado a la necesidad de proteger los bienes muebles e inmuebles que se posea, respecto a los riesgos que pueda generar el entorno, de igual corresponde a la cartera de crédito hipotecario que obliga a asegurar aquellos bienes inmuebles financiados contra los riesgos de incendio y terremoto; cartera que, según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, al mes de agosto del 2025 frente al 2024 presenta un crecimiento del 7%, de igual manera disminuye la siniestralidad un 2%.

Responsabilidad civil:

La necesidad de amparar daños causados a terceros se ha mantenido estable durante el año 2025 frente al 2024 presentando un incremento del 1%, sin embargo la siniestralidad aumenta en un 2%.

Automóviles:



Se ha evidenciado una disminución en un 1% en la adquisición de seguros que amparen vehículos tanto livianos como pesados frente al año anterior, al igual a la siniestralidad disminuyo 2% frente al año 2024.

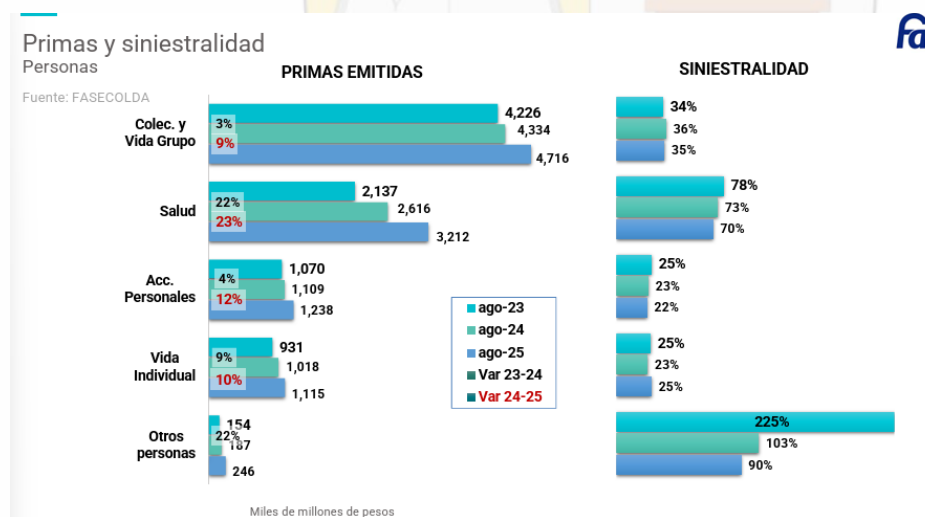
Soat:

Se evidencia un incremento al 5% en la adquisición de seguros para vehículos, livianos, pesados y motocicletas frente al año anterior, teniendo en cuenta las estrategias estipuladas por el gobierno nacional donde genero una disminución en el valor de las primas para ciertos tipos de automotores, aunque se ha presentado la cancelación de contratos con intermediarios, se ha optado por adquirirlos de manera virtual mediante formas de 'pago tarjetas de crédito o pagos PSE. Cabe aclarar que estas medidas se definieron teniendo en cuenta el crecimiento de la siniestralidad durante el año 2024 que fue del 103%, sin embargo, en el año anterior se reflejó una disminución del 5%.

Cumplimiento:

La dinámica de los seguros de cumplimiento aumento un 2% frente al año 2024, respecto a la contratación de entidades públicas y privadas.

RAMOS DE PERSONAS:



<https://www.fasecoldia.com/wp-content/uploads/Cifras-agosto-2025.pdf>



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

En el grupo de ramos de vida se destacan los comportamientos de vida grupo, salud, accidentes personales, Vida individual educativo y otros, a continuación, se explican los que competen para el presente proceso:

Vida grupo:

Aumento un 9% frente al año 2024, en razón a que los índices de siniestralidad se han mantenido de un 36% a un 35% durante los dos últimos años.

Accidentes personales:

Aumento un 10% frente al año 2024, el incremento es constante dado a la necesidad de asegurar a las personas que participen en eventos o el ingreso de estudiantes al ambiente escolar, donde es obligación su adquisición (adquisición de este seguro en el ramo de personas ya sea para eventos, pasajeros (buses) y escuelas).

5.4. Análisis Probabilístico De Indicadores Financieros:

Teniendo en cuenta que los indicadores financieros del sector asegurador corresponden a indicadores muy particulares dada la naturaleza del negocio, donde prima más el componente técnico al momento de temas indemnizatorios, pues la intención de la adquisición de un programa de seguros no es otra que la de contar con el respaldo financiero y oportuno al momento de una reclamación y que por tanto el asegurador debe contar con dicho respaldo para de esta manera honrar el contrato de seguros y cumplir lo estipulado en un proceso de contratación.

En ese orden de ideas, el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web www.toca-boyaca.gov.co
E-mail alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 134 de 236



“- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que “La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...”. (Subraya fuera de texto)

- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que “La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)”

En los diferentes procesos se hace necesario efectuar un análisis para establecer los indicadores a verificar la capacidad financiera, será verificada en el Registro Único de Proponente RUP se tendrá en cuenta el mejor año fiscal de los tres últimos años. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Por lo anterior con el fin de promover la competencia en el presente y permitir la participación plural de compañías de seguros, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador y basados en información del año 2025 tomado de la SIFC , de la siguiente manera:

Indicadores De Capacidad Financiera



Principales cifras del sistema financiero

Activos totales, pasivos, utilidades acumuladas y profundización financiera

Información procesada que incluye retrasmisiones hasta el 28/11/2025

Seleccione fecha de corte

31/10/2025

PRINCIPALES CIFRAS

ACTIVO-PASIVO

OTROS INDICADORES

GLOSARIO

IPC

5,51 %

31/10/2025

PIB (b)

1.823,26

30/09/2025

Fuente DANE

Deudores únicos cartera

12.183.291

30/09/2025

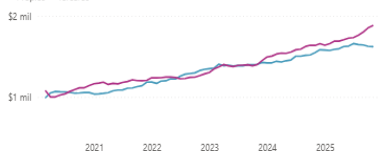
Activos totales Total (b)
\$3.503,07

Recursos propios (b)
\$1.621,72

* Recursos de terceros (b)
\$1.881,35

Activos

Propios Terceros



*Los activos de recursos de terceros contienen custodios (AUC)

(b) Cifras en billones

Utilidades acumuladas

Recursos propios (b)

\$23,08

Recursos propios

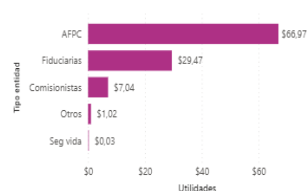


Total (b)
\$127,60

Recursos de terceros (b)

\$104,52

Recursos de terceros



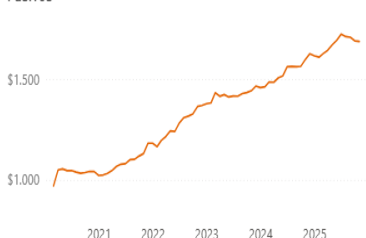
*Los datos con valor negativo se expresan entre paréntesis

**La descripción de las abreviaturas de tipo entidad se encuentran en el glosario

Pasivos

Total (b)
\$1.686,72

Pasivos



Profundización financiera

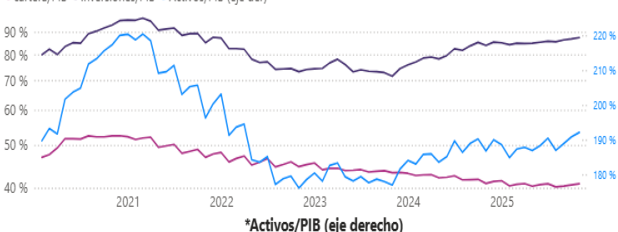
*Activos/PIB
192,13 %

Cartera/PIB
40,88 %

Inversiones/PIB
87,38 %

Evolución

cartera/PIB Inversiones/PIB Activos/PIB (eje der)



*Activos/PIB (eje derecho)

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/529/503/>



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SECTOR ASEGURADOR
PRINCIPALES INDICADORES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS
A OCTUBRE 2025

INDICADORES GERENCIALES		TOTAL SEGUROS GENERALES	TOTAL SEGUROS DE VIDA	TOTAL SECTOR
INDICADORES DE RENTABILIDAD	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	3,35%	2,21%	2,53%
	RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES	7,15%	7,39%	7,35%
	RENTABILIDAD DEL CAPITAL	74,46%	181,93%	118,65%
	RENTABILIDAD DE LAS RESERVAS	7,83%	2,34%	3,16%
	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	17,64%	17,98%	17,85%
INDICADORES DE SOLVENCIA	PASIVO COMO PROPORCIÓN DE ACTIVOS LIQUIDOS	108,25%	94,24%	96,78%
	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	27,07%	6,68%	11,36%
INDICADORES DE EFICIENCIA	FACTOR DE GASTOS ADMINISTRATIVOS	31,75%	17,61%	28,33%
	FACTOR DE GASTOS LABORALES	6,82%	5,01%	5,78%
	COSTOS DE INTERMEDIACION	10,61%	6,04%	8,00%
INDICADORES TÉCNICOS	RESPALDO DE LAS RESERVAS	122,53%	112,24%	114,54%
	INDICE DE RETENCION	66,45%	92,44%	81,29%
	SINIESTRALIDAD BRUTA	43,06%	48,44%	46,13%
	INDICE DE SINIESTRALIDAD CUENTA COMPAÑÍA	47,39%	85,43%	68,63%
	TASA BRUTA DE RIESGO	251,18%	180,10%	206,68%
	TASA NETA DE RIESGO	166,55%	166,49%	166,51%
	ÍNDICE COMBINADO	97,00%	131,38%	116,19%
	INDICADOR DE APALANCAMIENTO BÁSICO	23,80%	14,22%	16,74%

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Información sujeta a revisión.

Cifras reportadas hasta el 28 de NOVIEMBRE

<https://www.superfinanciera.gov.co/>

INDICADOR DE LIQUEZ

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo (Activo corriente/Pasivo corriente).

La entidad determina para el presente proceso el indicador de liquidez es igual o mayor a (1,20).

INDICADOR DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (Pasivo total /activo Total)

De acuerdo a la información publicada por la superintendencia financiera de Colombia, en lo referente a los indicadores gerenciales de las compañías aseguradoras para el año 2025 se determina, que para el sector asegurador corresponde a 11,36%.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

Por lo anterior la entidad para permitir pluralidad de oferentes determina un indicador de endeudamiento menor o igual al 88%.

RAZON COBERTURA DE INTERESES

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. (Utilidad operacional /Gastos de intereses).

Si bien es cierto que el indicador de "Razón de Cobertura de Intereses": Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras" la misma no tiene aplicación en el mercado asegurador por cuanto y tal como lo establece el régimen regulatorio expreso y particular del sector asegurador plasmado en el Decreto 2954 de 2010 y demás normas concordantes, un indicador negativo no representa una dificultad o imposibilidad del asegurador para cubrir sus obligaciones financieras respecto del contrato y particularmente en lo referente al pago de siniestros. Es preciso ratificar que, como bien lo indica Colombia Compra Eficiente en sus manuales respecto de NO EXCLUIR proponentes idóneos por la NO existencia de relación de dependencia entre un indicador y la ejecución del contrato, la Entidad considera que la Razón de Cobertura de Intereses, ya sea positiva o negativa no representa una mayor o menor seguridad financiera o de apalancamiento en la ejecución del contrato o que la aceptación de un oferente con un indicador negativo, signifique un posible incumplimiento;

Lo anterior en razón a que la obligación del asegurador al momento de emitir una póliza de seguro, es la de responder acorde con las condiciones del mismo, por el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro, circunstancia debidamente cubierta no solo por las reservas técnicas que con la emisión de cada póliza debe hacer el asegurador, sino por mecanismos de dispersión de riesgos, tales como contratos de reaseguro ya sea automáticos o facultativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad establece que la razón de cobertura de intereses es: Mayor o igual a 1

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 138 de 236



Frente a la verificación de la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

Con el fin de soportar los indicadores establecidos para el presente proceso, se presenta el correspondiente estudio del sector, el cual fue corroborado directamente con la información reportada por cada una de las compañías de seguros a la Superintendencia Financiera, así:

INDICADORES GERENCIALES		Total
INDICADORES DE RENTABILIDAD	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	3,35%
	RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES	7,15%
	RENTABILIDAD DEL CAPITAL	74,46%
	RENTABILIDAD DE LAS RESERVAS	7,83%
	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	17,64%

De acuerdo a lo anterior se evidencia que:

****Para el indicador de Rentabilidad del activo, en promedio se encuentra en 3.35%.**



**Para el indicador de Rentabilidad del patrimonio, en promedio el indicador se encuentra en 17,64%.

Por lo anterior con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, se determinan los siguientes indicadores correspondientes a la capacidad organizacional:

Rentabilidad del Activo

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

$$RA = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}} = \text{mayor o igual a } > 0$$

Activo Total

Rentabilidad del patrimonio

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

$$RP = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} = \text{mayor o igual a } > 0$$

Patrimonio

***Para el caso de los Consorcios o Unión Temporales, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión deberá presentar el Certificado de inscripción en el RUP, con registro de Clasificación de Bienes y Servicios y con información financiera con corte a 31 de diciembre de los últimos 3 años. La no presentación de los documentos o el incumplimiento de los requisitos financieros y las aclaraciones solicitadas dentro de los términos estipulados ocasionarán que la oferta no sea habilitada.

****La evaluación de los proponentes plurales sea consorcio o unión temporal se aplicará la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.

En todos los casos los indicadores se verificarán en el RUP expedido por las cámaras de comercio, entidades certificadoras de esta información; la información financiera deberá estar actualizada y en firme a 31 de diciembre de los últimos 3 años.



5.5. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta la relación de bienes del municipio, a continuación, se especifica los ramos, las especificaciones técnicas y los valores asegurados de la siguiente manera:

FICHA TECNICA VIGENCIAS / VALORES GLOBALES		
RAMOS	VIGENCIA	VR. ASEGURADO
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$ 1.936.000.000
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$ 70.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$400.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$100.000.000
TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA AMARILLA	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	\$1.454.063.375
SEGURO TODO RIESGO AUTOMOVILES	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	SEGÚN FASECOLDA



VIDA GRUPO SALARIO DEL ALCALDE \$6.824.732	A partir del día 28/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	20 VECES SALARIO DEL ALCALDE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES PASAJEROS Y/U OCUPANTES	A partir del día 14/08/2026 y/o la fecha de Resolución de adjudicación- 365 días.	100 SMMLV
CUMPLIMIENTO	SEGÚN REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA	SEGÚN REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA

5.6. ESTUDIO DE LA OFERTA

PREGUNTA	RESPUESTA
¿QUIEN DISTRIBUYE? La Entidad Estatal debe conocer cómo funciona el transporte y cuáles son los tiempos de entrega que manejan los potenciales proveedores. Conocer el costo de transportar y entregar un producto es decisivo a la hora de determinar la frecuencia prudente de los pedidos o la posibilidad de contratar el servicio de transporte de forma independiente. Adicionalmente, el tiempo de	No aplica para este tipo de contrato, la emisión , entrega es mediante medio digital



entrega puede brindar información sobre la posibilidad de realizar pedidos de último momento o de urgencia y si es el caso conocer los sobrecostos que puede traer consigo esta situación. En caso de que los tiempos de entrega no sean flexibles, dependiendo del producto, la Entidad Estatal puede contar con inventarios mayores para prevenir el riesgo de desabastecimiento que podría ser crítico en bienes que requieren suministro constante, como la papelería. Por otro lado, existen dos posibilidades en cuanto a la distribución de un bien:

a. La Entidad Estatal contrata a un proveedor que tenga la capacidad de suministrar y distribuir el producto en todos los lugares requeridos y maneja los pedidos e inventario de cada lugar.

b. La Entidad Estatal cuenta con uno o varios centros de almacenamiento donde el proveedor entrega el pedido y la Entidad Estatal se encarga de distribuir el producto a

cada seccional, utilizando transporte propio o contratando el servicio con otro proveedor.

¿QUIÉN VENDE EL BIEN O PRESTA EL SERVICIO?

La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado, así como sus

Cualquier jurídica que demuestre la idoneidad y experiencia concordante con el objeto del contrato, y que acredite dentro del Registro Mercantil y registro Único de Proponentes poseer el objeto social y



principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos.

Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.

Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector.

actividad económica directamente relacionada con el objeto del contrato y acreditar los siguientes aspectos:

Aspectos jurídicos, según pliego de Condiciones

Aspectos de idoneidad acreditados a través de la clasificación UNSPSC. Certificada en el R.U.P

Aspectos de Experiencia acreditados según el Codificador UNSPSC y Certificada en el R.U.P

Aspectos financieros, económicos y organizacionales acreditados a través del R.U.P.

Aspectos técnicos Y de Capacidad de contratación que para el efecto se incluirán en el pliego de condiciones.



¿QUIEN PRODUCE?

Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal conocer los métodos de producción de los potenciales proveedores. Por un lado, muchos proveedores manejan su

Producción únicamente bajo pedido, es decir, tienen poca flexibilidad en caso de alguna adición a un pedido planeado. Esta situación implica que si la Entidad Estatal está comprando un producto que requiere suministro constante, debe realizar pedidos con un margen de inventario de respaldo.

Por el contrario, en caso de que el proveedor maneje una producción constante o un inventario de producto terminado disponible para suministrar en todo momento, la Entidad Estatal debe conocer el costo de adquirir productos por fuera de un pedido planeado pues probablemente estos van a ser más altos. Adicionalmente, es importante determinar si existen oportunidades de obtener descuentos por volumen o de agregar demanda con otras Entidades Estatales para obtener mejores condiciones.

En Colombia Solo puede ser ejercida en el país previa autorización de la Superintendencia financiera de Colombia

¿CUÁL ES LA DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS?

Compañía aseguradora que cumpla con los requisitos habilitantes y de



La Entidad al determinar los partícipes en la producción, comercialización y distribución de los bienes puede mejorar la eficiencia y la economía de las adquisiciones, disminuyendo en algunos casos el número de intermediarios.

La Entidad Estatal debe conocer el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes, obras o servicios, los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro

del servicio.

Igualmente, la Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc. El análisis debe incluir los precios, su

experiencia solicitada por la entidad puede ofrecer el servicio



comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos.

5.7. ESTUDIO DE LA DEMANDA

De conformidad con los lineamientos de Colombia Compra, se procede a realizar el análisis de la demanda teniendo en cuenta las condiciones en las cuales será adquirido los servicios objeto del proceso de selección y como lo han hecho otras entidades estatales. Es recomendable realizar un análisis a nivel Departamental o Nacional, con el fin de tener diversidad de proponentes.

La metodología empleada para el análisis de precios de mercado es la siguiente:

5.7.1. Perspectiva comercial frente a la demanda de la entidad:

Para realizar el estudio de la demanda, se consultó la página del portal de contratación Colombia compra eficiente de procesos con objetos y valores similares al que se pretende contratar. Teniendo en cuenta los procesos inscritos en la página Colombia Compra Eficiente, el sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), se evidencian diversos procesos contractuales, tanto por parte del Municipio como por otras entidades estatales. Las entidades estatales son los mayores demandantes de procesos de contratación de pólizas de seguros en contratación pública o estatal.

Para definir el valor promedio de la adquisición de Seguros a contratar, la entidad realizó una actualización de valores para el seguro de vida de acuerdo al salario actual del Sr. alcalde, se tuvo en cuenta las tarifas para la vigencia 2026 de SOAT, y las tasas manejadas en el mercado para la póliza de manejo, la siniestralidad de las ultimas vigencias del Municipio; al igual que las tarifas de las pólizas actuales.

MODALIDAD DE PROCESO	Contratación Mínima Cuantía
PROCESO No.	MT-MC-2025-003



OBJETO DEL CONTRATO	ADQUIRIR CON UNA ASEGURADORA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS Y LA PÓLIZA VIDA GRUPO DEL ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES; ASÍ COMO LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ, QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD”. LOTE No1- LOTE No.2.
VALOR DEL CONTRATO	\$30,280,459 -\$5,730,000
PLAZO DEL CONTRATO	110 DIAS
OFERENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

MODALIDAD DE PROCESO	Contratación Mínima Cuantía
PROCESO No.	MC-MT-002-2024
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR CON UNA ASEGURADORA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, Y LA POLIZA VIDA GRUPO DEL ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES; ASI COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACA, QUE ESTP.N BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD



VALOR DEL CONTRATO	\$32,004,949. -
PLAZO DEL CONTRATO	10 MESES
OFERENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A

MODALIDAD DE PROCESO	Contratación Mínima Cuantía
PROCESO No.	MC-MT-2023-024
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO : TODO RIESGO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET NMS489 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ
VALOR DEL CONTRATO	\$7,016,954
PLAZO DEL CONTRATO	313 DIAS
OFERENTE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. AGENCIA TUNJA

MODALIDAD DE PROCESO	Contratación Mínima Cuantía
PROCESO No.	MT-MC-003-2023
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO: PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL, PÓLIZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y SOAT PARA AUTOMÓVILES, SEGURO VIDA GRUPO Y DEMÁS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ



VALOR DEL CONTRATO	\$23,564,198.00
PLAZO DEL CONTRATO	365 DIAS
OFERENTE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. AGENCIA TUNJA

5.7.2. Perspectiva comercial frente a la demanda de otras entidades:

Con el fin de encontrar procesos similares al nuestro, se procede a realizar una consulta a través del sistema de información de Colombia Compra Eficiente, portal del SECOP, donde se constató la importancia de la realización de las actividades y que la modalidad de contratación coincide con la adoptada en otras entidades territoriales por lo cual se considera la más idónea para su realización y como resultado se relacionan los siguientes procesos:

Proceso No.	Entidad	Valor contrato	Objeto	Modalidad de selección	Compañía aseguradora	Plazo de ejecución	Ramos contratados
FDLRUU-SAMC-006-2025	ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE	108.067.065	PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FAFEL URIBE URIBE, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL	Selección abreviada de menor cuantía	Aseguradora solidaria de Colombia	270 días	Daños materiales, Todo riesgo automóviles, Todo riesgo maquinaria, manejo, RCE, RC servidores públicos, SOAT



Proceso No.	Entidad	Valor contrato	Objeto	Modalidad de selección	Compañía aseguradora	Plazo de ejecución	Ramos contratados
			DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD				
SAMC-001-2026	MUNICIPIO DE TARSO	\$101.252.636	CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL MUNICIPIO DE TARSO, ADEMÁS DE TODOS AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y SOBRE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE; ASÍ MISMO CUALQUIERA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Aseguradora solidaria de Colombia	365 DIAS	Daños materiales, Todo riesgo automóviles, RCE, vida grupo, manejo.
PC-MSLG-SAMC-003-2025	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO	\$100,564,392	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS, CONFORME A FICHAS TÉCNICAS Y AL ALCANCE REQUERIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL, MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO BOYACÁ, NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE SEGUROS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS DE LEY	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	245 DIAS	Daños materiales, RCE, Maquinaria , MANEJO, Vida grupo, Automoviles, SOAT



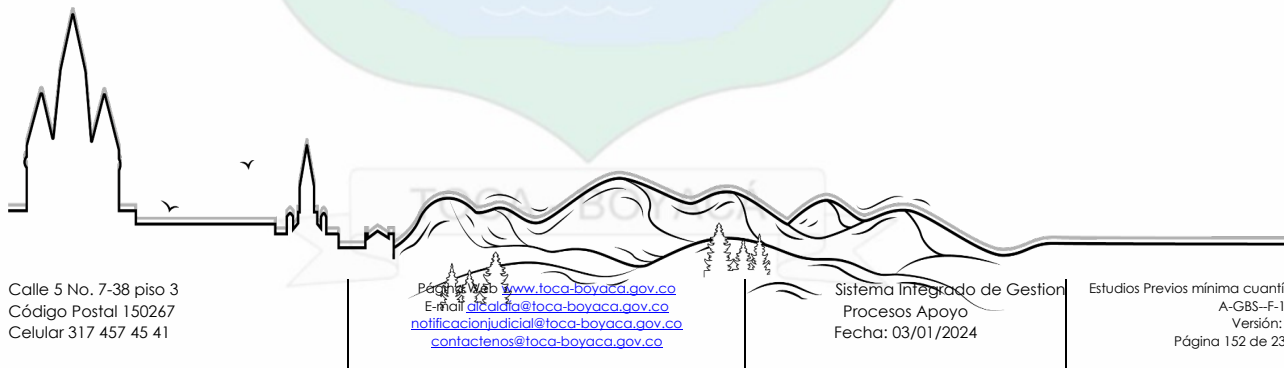
NIT. 800.099.642-6
Secretaría

5.8. ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Para el cálculo del costo del presente proceso se solicitó cotización del programa de seguros de la entidad por una vigencia de 365 días, a dos compañías aseguradoras por medio del intermediario designado por la entidad, donde se reciben respuestas oportunas de las compañías la Previsora y Seguros del estado, la segunda presenta indicativa con valores elevados por una suma de \$171.621.337, es de aclarar que por la alta demanda en la entrega de ofertas de procesos en el sector estatal son parametrizadas esas tasas para indicativas de estudios previos, las cuales no pueden ser reconsideradas, debido a que no están obligados a cotizar y se argumentan con respaldo de la superintendencia financiera de Colombia.

En virtud de la Ley 45 de 1990, las compañías de seguros no acostumbran a presentar términos y condiciones inherentes a una cotización, situación que se torna perfectamente entendible dada las políticas internas de las Compañías de Seguros que mantienen reservas de las ofertas que presentan a los procesos de contratación, Sin embargo para el presente proceso se toma en cuenta la indicativa presentada por el actual contratista que se acerca a los valores y términos reales del mercado, sin embargo no hace parte a una propuesta real.

De esta manera se toma en cuenta la cotización con valor más bajo, de la siguiente manera:



Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

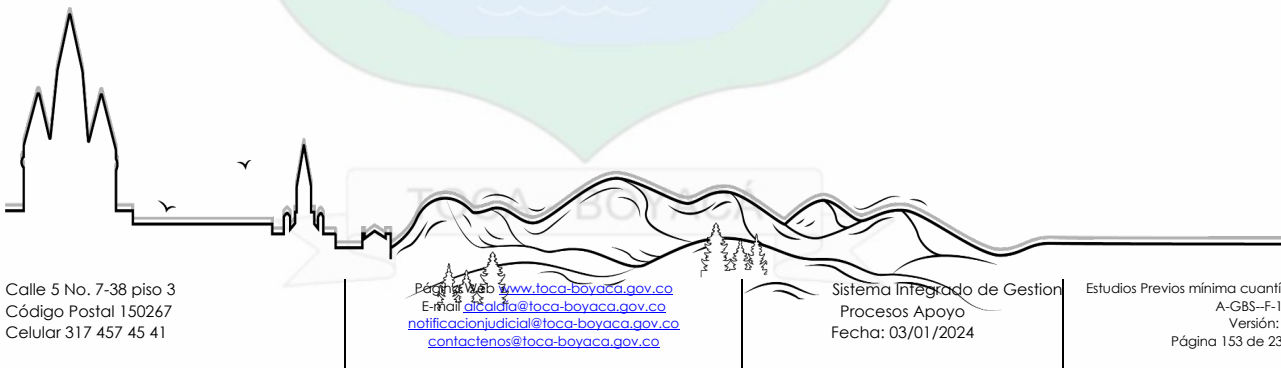
Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 152 de 236



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

MUNICIPIO DE TOCA COTIZACION ESTUDIOS PREVIOS VIGENCIA: 365 DIAS PARA TODOS LOS RAMOS Y 324 DIAS PARA RECOLECTOR AU - TRC QLP994 TUNJA 22 DE MAYO DE 2026					
RAMOS	VR ASEGURADO	AMPAROS	PRIMA	IVA	TOTAL
AUTOMOVILES					
OCM436 BUS MOD. 2018	\$ 249,200,000	RC 400/400/800	\$ 9,968,000	\$ 1,893,920	\$ 11,861,920
OJZ246 BUS MOD. 2016	\$ 250,600,000	PPD PPH	\$ 10,024,000	\$ 1,904,560	\$ 11,928,560
OEO273 CAMIONETA MOD. 2005	\$ 39,100,000	PTD PTH	\$ 1,173,000	\$ 222,870	\$ 1,395,870
OQF185 BUS MOD. 2000	\$ 93,800,000	TERREMOTO	\$ 3,752,000	\$ 712,880	\$ 4,464,880
OQF059 VOLQUETA MOD. 1995	\$ 62,200,000		\$ 1,866,000	\$ 354,540	\$ 2,220,540
OCM550 VOLQUETA MOD. 2020	\$ 325,800,000		\$ 9,774,000	\$ 1,857,060	\$ 11,631,060
WZH481 VOLQUETA INTERNATIONAL 2009	\$ 168,900,000		\$ 5,067,000	\$ 962,730	\$ 6,029,730
SMK895 CAMIÓN MOD. 2008	\$ 121,400,000		\$ 3,642,000	\$ 691,980	\$ 4,333,980
RFP52C MOTOCICLETA HONDA 2013	\$ 6,700,000		\$ 670,000	\$ 127,300	\$ 797,300
JPC21D MOTOCICLETA HONDA 2016	\$ 6,700,000		\$ 670,000	\$ 127,300	\$ 797,300
HXG73H MOTOCICLETA SUZUKI 2026	\$ 12,100,000		\$ 968,000	\$ 183,920	\$ 1,151,920
QLP994 RECOLECTOR CHEVROLET FVR 2025	\$ 394,100,000		\$ 13,993,249	\$ 2,658,717	\$ 16,651,967
			\$ 61,567,249	\$ 11,697,777	\$ 73,265,026
VIDA GRUPO	\$ 127,565,080	BASICO (MUERTE)			
ALCALDE	\$ 127,565,080	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE			
PERSONERO	\$ 127,565,080	INDEMNIZA ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 9,000,000		\$ 9,000,000
11 CONCEJALES	\$ 127,565,080	DESMEMBRACION E INHABILITACION ACCIDENTAL			
	\$ 76,539,048	ENFERMEDADES GRAVES			
	\$ 7,000,000	GASTOS MEDICOS			
	\$ 10,000,000	AUXILIO FUNERARIO			
MANEJO GLOBAL					
3 CARGOS ASEGURADOS	\$ 70,000,000	BASICO Y ANEXOS	\$ 5,950,000	\$ 1,130,500	\$ 7,080,500
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS					
7 CARGOS	\$ 100,000,000	BASICO Y ANEXOS	\$ 3,500,000	\$ 665,000	\$ 4,165,000



Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 153 de 236



RC PLO	\$ 400,000,000	BASICO Y ANEXOS	\$ 1,600,000	\$ 304,000	\$ 1,904,000
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS					
INCENDIO Y/O RAYO		BASICO	\$ 925,000	\$ 175,750	\$ 1,100,750
EDIFICIO	\$ 1,850,000,000	HMCCA Y AMIT	\$ 185,000	\$ 35,150	\$ 220,150
		TERREMOTO	\$ 1,850,000	\$ 351,500	\$ 2,201,500
INDICE VARIABLE 5%	\$ 92,500,000		\$ 74,000		
MUEBLES Y ENSERES	\$ 20,000,000	BASICO	\$ 10,000	\$ 1,900	\$ 11,900
		HMCCA Y AMIT	\$ 2,000	\$ 380	\$ 2,380
		TERREMOTO	\$ 20,000	\$ 3,800	\$ 23,800
INDICE VARIABLE 5%	\$ 1,000,000				
TOTAL			\$ 3,066,000	\$ 568,480	\$ 3,560,480
SUSTRACCION					
MUEBLES Y ENSERES	\$ 20,000,000	HURTO CALIFICADO	\$ 20,000	\$ 3,800	\$ 23,800
		HURTO SIMPLE	\$ 20,000	\$ 3,800	\$ 23,800
			\$ 40,000	\$ 7,600	\$ 47,600
CORRIENTE DEBIL					
EQUIPOS ELECTRONICO	\$ 46,000,000	BASICO	\$ 46,000	\$ 8,740	\$ 54,740
		AMIT	\$ 23,000	\$ 4,370	\$ 27,370
		HURTO SIMPLE	\$ 23,000	\$ 4,370	\$ 27,370
		HURTO CALIFICADO	\$ 23,000	\$ 4,370	\$ 27,370
		TERREMOTO	\$ 23,000	\$ 4,370	\$ 27,370
INDICE VARIABLE 5%	\$ 2,300,000		\$ 3,450	\$ 656	\$ 4,106
EQUIPOS MOVILES	\$ 20,000,000	MOVILIZACION	\$ 100,000	\$ 19,000	\$ 119,000
INDICE VARIABLE 5%	\$ 1,000,000		\$ 2,500	\$ 475	\$ 2,975
			\$ 243,950	\$ 46,351	\$ 290,301
TODO RIESGO CONTRATISTA					
RETRO EXCAVADORA 410 JOHN DEERE 2013	\$ 292,050,000	BASICO	\$ 5,816,254	\$ 1,105,088	\$ 6,921,342
VIBROCOMPACTADOR 2012	\$ 246,510,000	AMIT	\$ 1,454,063	\$ 276,272	\$ 1,730,335
BULDÓCER FIAT ALLIS 14C 2000	\$ 65,000,000	TERREMOTO	\$ 1,454,063	\$ 276,272	\$ 1,730,335
TRACTOR MASSEY FERGUSON 2017	\$ 322,270,000	RC 50% DEL VALOR MAQ.			
MINICARGADOR KOMATSU SK820-5E0-2022	\$ 208,233,375	SUSTRACCION			
MOTONIVELADORA KOMATSU GD535 - 5 - 2022	\$ 320,000,000				
GASTOS ADICIONALES 10%	\$ 145,406,338		\$ 872,438	\$ 165,763	\$ 1,038,201
CAJA COMPACTADORA PLACA QLP994	\$ 750,517,823		\$ 3,997,278	\$ 759,483	\$ 4,756,761
GASTOS ADICIONALES 10%	\$ 75,051,782		\$ 399,728	\$ 75,948	\$ 475,676
	\$ 1,454,063,375		\$ 13,993,825	\$ 2,658,827	\$ 16,652,651
ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS					
BUS CHEVROLET NPR MOD 2018 PLACA OCM436 25 PASJ	100 SMMLV	MUERTE ACCIDENTAL			
BUS CHEVROLET NQR MOD 2016 PLACA OJZ246 41 PASJ	100 SMMLV	INCAPACIDAD TOTAL Y PERM	\$ 10,780,000		\$ 10,780,000
BUS CHEVROLET B70 MOD 2000 PLACA OQF185 32 PASJ	100 SMMLV	INCAPACIDAD TEMPORAL			
	100 SMMLV	GASTOS MEDICOS			
TOTALES			\$ 109,741,024	\$ 17,078,535	\$ 126,745,559

Para el presente proceso no se contratará la póliza todo riesgo para el recolector de placa SMK895. Así las cosas, se destina el presupuesto para la presente contratación incluido impuestos legales y estampillas municipales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, por la suma **CIENTO VENTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE**



MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 122.411.579). El seguimiento y control del presupuesto estará bajo la responsabilidad del Supervisor delegado por el Municipio para del Contrato.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Retención en la fuente	Según corresponda al régimen Tributario.
Industria y comercio	1% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES ANTES DE RET. FUENTE
Retención por IVA	según corresponda al régimen Tributario
Estampilla pro adulto mayor	4% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES
Estampilla pro cultura	2% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES
TASA PRO-DEPORTE	2.5% VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Fondo de seguridad	5% solo contratos de obra
SOBRETASA BOMBERIL	5% SOBRE EL VALOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Pago por aportes seguridad social	Según lo establecido en artículo 50 de la ley 789 de 2002, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007
Pago de garantías	Pago de garantías a favor de la entidad contratante, si las hubiere

5.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y MUNICIPIO

5.9.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

4. Anexar el ejemplar de las pólizas propuestas con sus anexos y cláusulas, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Cumplir con el objeto del contrato, y de conformidad con los requerimientos de la entidad y con las normas propias de la actividad contratada, con calidad, oportunidad, seriedad y eficiencia.
6. Garantizar los deducibles ofrecidos, detallando para cada ramo los amparos a los cuales son aplicables.
7. Garantizar la respuesta oportuna a la Entidad Territorial, conforme a los requisitos y documentos exigidos, frente a una eventual reclamación en caso de siniestros en



- cada uno de los ramos y el número de días dentro de los cuales se efectuará el pago o se repondrá el bien.
8. En todo caso, el plazo para el pago de los siniestros no podrá ser superior a los treinta (30) días calendario a menos que el proponente haya ofertado un término menor en su propuesta y que esta haya sido objeto de calificación, el término será contado a partir de la fecha de demostración de la ocurrencia de los hechos y la cuantía de la pérdida. En cada siniestro no se podrá aducir que en las condiciones generales de las pólizas determinada cobertura o CLÁUSULA se encuentra limitada, condicionada, etc.; si la misma ha sido otorgada o amparada bajo las condiciones particulares
 9. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la Supervisión, conforme al objeto y alcance del contrato.
 10. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del contrato, siempre y cuando estén estipuladas en el alcance del contrato.
 11. Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución.
 12. Suscribir con el supervisor e interventor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos.
 13. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
 14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios
 15. Realizar las modificaciones, inclusiones y exclusiones, adiciones o prorrogas que llegaren a tener en las mismas condiciones programadas para el contrato de seguros



16. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad que para el presente proceso es OLC ASESORES C&C LTDA, de conformidad con el artículo 1341, del código de comercio.
17. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades y dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
18. Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

5.9.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Colaborar con el Municipio de Toca, para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entramamientos que pudieren presentarse.
3. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del contrato cualquier situación que afecte su autonomía.
4. Dar cumplimiento al objeto del contrato incluyendo su Anexo Técnico si lo hubiere, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo con los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos.
5. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autorizar las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la ley.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

7. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la Administración Municipal, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes de EL MUNICIPIO que se encuentren bajo su uso, por lo cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

8. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.

9. Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor del contrato.

10. Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato.

11. Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (02) días hábiles del mes subsiguientes al mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique EL MUNICIPIO por escrito, con los siguientes documentos: 11.1). Comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 23 de la Ley 1150 de 2007; 11.2). Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor del contrato. 11.3). Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. 11.4). Acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. 11.5). Cuenta de cobro o factura.

12. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2-2.4.2.2.16 del Decreto



1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.

12. Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, contando con un término máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del mismo, para aportar la garantía única de cumplimiento (si hay lugar a ello), y demás documentos exigidos por EL MUNICIPIO cuando se amerite.

13. Guardar la confidencialidad de la información que se le entregue y las labores que realice.

14. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

15. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

16. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Toca por el incumplimiento del contrato.

17. Pagar al Municipio de Toca todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

18. Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.

19. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.

20. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.

21. Las demás que se asignen por el MUNICIPIO y sean inherentes al objeto contractual, que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

5.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.



2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las características técnicas.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con el contenido de la invitación pública.
9. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
11. Ejercer la supervisión general del contrato.

5.10. PERSPECTIVA LEGAL

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN	ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO	FORMA DE CONSTITUCIÓN	OBJETO SOCIAL	REGLAS GENERALES SOBRE PÓLIZAS Y TARIFAS	DEPÓSITO DE PÓLIZAS
Superintendencia financiera de Colombia	Solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado	Bajo la modalidad de sociedad anónima o asociación cooperativa	Realización de operaciones de seguros, bajo las facultades y los ramos facultados expresamente	De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EQSF, la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo	Las entidades aseguradoras deben radicar en la SFC el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo

Le corresponde a la Superintendencia Financiera autorizar los ramos de seguros de las compañías.



Para el presente proceso de selección se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación de todos los Ramos que hacen parte del programa.

Así mismo, es importante señalar que no resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante, lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos. Se considera que la expedición de amparos es SIGNIFICATIVA cuando quiera que el monto de la producción de una cobertura adicional SUPERE el 15% de la obtenida por las demás coberturas de la póliza.

Son aplicables el proceso de Selección Abreviada las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este pliego de condiciones.

5.11. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis del sector y a los datos registrados en el SECOP se evidencia que la modalidad empleada por las entidades a nivel nacional con objeto y cuantía similar se ha realizado mediante la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, por lo cual el municipio de Toca realizará la contratación.

El municipio de Toca, se compromete a pagar el valor del presente contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación del contrato de seguros y a la suscripción de cada una de las pólizas, mediante pagos parciales con base a las órdenes de pedido que se le hagan al futuro contratista, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, teniendo como soporte la presentación de la factura, recibido a satisfacción por parte de la Entidad y la certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.



Con base en el análisis del sector, el municipio de Toca considera que es proporcional al objeto y cuantía a contratar solicitar que se acredite la experiencia mediante la presentación de certificaciones cuyos objetos sean iguales o similares al objeto del presente proceso, que sean iguales o superior al presupuesto oficial.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente proceso, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos.

En este estudio, se analizaron factores jurídicos, técnicos y económicos, realizando un análisis estadístico según los datos obtenidos del SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SECOP y antecedentes históricos de contratación de otras entidades.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Factor Jurídico	Cumple / No cumple
Factor capacidad Técnica	Cumple / No cumple
Factor Capacidad Financiera	Cumple / No cumple



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

6.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

La capacidad jurídica del proponente se demostrará a través de los siguientes documentos:

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Debe ser suscrita por a persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía.

B. MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

El oferente(s) no se debe(n) encontrar incursión en inhabilidad ó incompatibilidad alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001 y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente a EL MUNICIPIO DE Toca.

Con la presentación de la propuesta y la carta de presentación de la misma se entenderá que el oferente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Y/O MATRICULA MERCANTIL

El Proponente deberá acompañar con su propuesta el Certificado de existencia y representación legal renovado a 2026 expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de selección abreviada.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del Consorcio o Unión Temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, expedida con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre de este proceso, en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección abreviada.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección abreviada, el certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil, tendrán validez con la primera fecha prevista para el cierre del presente proceso.

No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el (los) documento (s) con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas y que se relacionen con requisitos mínimos para participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

D. ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón a la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá presentar el acta de la junta de socios, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

E. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 164 de 236



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal de CINCO (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido para la liquidación del contrato.

Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en la presente convocatoria.

Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con el objeto del presente proceso de selección.

En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de LA ENTIDAD.

F. CEDULA DE CIUDADANIA

Cédula de ciudadanía del Proponente persona natural y/o del Representante Legal de la persona jurídica.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar este documento cada uno de los integrantes, representante legal de los integrantes en caso de persona jurídica y el representante legal cuando sea persona diferente a los integrantes.

G. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (Vigente)

El proponente debe anexar certificado de antecedentes fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. En el caso de proponentes plurales, este documento tendrá que ser adjuntado por cada uno de los integrantes y por el representante legal cuando sea persona distinta a los integrantes. Para personas jurídicas, el representante legal y la empresa deberán allegar individualmente el presente documento.

El presente documento deberá corresponder al último boletín publicado por la Contraloría General de la República.

H. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Vigente)

El proponente debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios Expedido por la Procuraduría General de la Nación. En el caso de proponentes plurales, este documento tendrá que ser adjuntado por cada uno de los integrantes. Para



personas jurídicas, el representante legal y la empresa deberán allegar individualmente el presente documento.

I. CONSULTA EN LÍNEA DE ANTECEDENTES JUDICIALES. (Vigente)

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 93 del Decreto Ley No. 019 de 2012 (Antitrámites) (modificaciones), se suprimió el documento certificado judicial, por lo que ninguna persona está obligada a presentarlo para trámites con entidades de derecho público o privado.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE Toca requiere conocer los Antecedentes Judiciales de quienes presenten propuesta dentro del presente proceso de selección, realizará la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto y aplicará las siguientes reglas:

- En caso de ser persona jurídica, se consultarán los antecedentes judiciales de su Representante Legal.
- En el caso de propuestas conjuntas, se consultarán los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

J. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El oferente interesado ya sea persona natural o representante legal de persona jurídica, así como los integrantes de las uniones temporales o consorcios deberá allegar el respectivo certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección

K. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo consagrado art. 23 de la Ley 1150/2007, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.



La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Alcaldía verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

L. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Se deberá aportar el RUT de la persona natural o persona jurídica. En caso de Consorcio o Unión Temporal de cada uno de los integrantes deberá aportar el presente documento.

M. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 2097 de 2021 "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el estado".

Por consiguiente, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante de proponente plural, deberá aportar la certificación donde conste que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS- REFAM, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, la cual puede ser descargada en el Portal Único del Estado Colombiano www.redam.gov.co

N. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

O. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La propuesta deberá acompañarse del original de una garantía bancaria o de una póliza otorgada por una entidad bancaria o compañía de seguros, legalmente establecidas en Colombia. Cuantía: Por un valor equivalente al 10% del presupuesto oficial del presente proceso. La póliza deberá contener la siguiente información:

BENEFICIARIO: Municipio de Toca

NIT: 800.099.642-6

AFIANZADO: El oferente

VIGENCIA: Cuatro (4) meses contados desde la presentación de la oferta.

ASEGURADO: Municipio de Toca

OBJETO: Garantizar irrevocablemente la seriedad de la oferta presentada en desarrollo de la Selección Abreviada No. _____ cuyo objeto es: "xxxxxxxxxx"

El Municipio hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos: Cuando un proponente solicite el retiro de su oferta después de la fecha límite de entrega de las propuestas, salvo en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. Una vez finalizado el proceso de selección los proponentes no favorecidos con la adjudicación de la convocatoria podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad y las copias de su propuesta, en la Oficina de Contratación, a partir de los dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición de la resolución de adjudicación de la convocatoria y por un periodo de un (1) mes; de lo contrario, se procederá al archivo de la propuesta original y a la destrucción de su copia.

Si la garantía no se constituye en los términos señalados, la entidad, dentro del término de evaluación de las ofertas, requerirá por escrito al oferente para que dentro del término previsto por la entidad presente el documento aclarado.



Nota: El objeto de la garantía deberá indicar: "Garantizar la seriedad de la oferta presentada dentro del proceso de Selección (Indicar el número que corresponde y el objeto)Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el correspondiente contrato, el Municipio se reserva la facultad de exigir al oferente clasificado en segundo (2) lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta la expedición de los contratos, y así sucesivamente a los demás oferentes; siempre y cuando, su oferta sea favorable para el Municipio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

P. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La verificación se realizará con base en los datos contenidos en el (RUP) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto No 1082 de 2015.

Los proponentes deben acreditar mediante la presentación del documento RUP, expedido dentro de los 30 días calendario anterior a la fecha inicial de cierre del presente proceso, que están debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP de la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio. Deberán encontrarse inscritos bajo el régimen del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo a la clasificación bienes y servicios UNSPSC de Colombia Compra eficiente.

Nota. El RUP debe encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la propuesta.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica, y su objeto social deberá estar relacionado directamente con el objeto del presente contrato.

El municipio verificara con el Registro Único de Proponentes (RUP) el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en el cual se debe contar con alguna de



las siguientes clasificaciones, respecto a la firmeza del RUP la entidad al momento de evaluar los requisitos exigidos para habilitación de la propuesta tendrá en cuenta lo establecido y conceptuado por la agencia nacional Colombia compra eficiente.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

El presente contrato se encuentra ubicado de conformidad a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, dentro del siguiente clasificador de bienes y servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Q. AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

Se debe anexar la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se refleje que el oferente se encuentra autorizado para expedir todos los ramos solicitados en el presente pliego de condiciones.

6.1.2. CAPACIDAD TECNICA

A. FICHA TÉCNICA:

Para efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante de capacidad técnica el proponente deberá diligenciar el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

B. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar su experiencia, mediante dos (2) contratos con objeto igual o similar al presente proceso, relacionados en el RUP, donde, la sumatoria de los mismos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.



Los contratos aportados como soporte de la experiencia general deberán estar clasificado en los segmentos, familias y clases estipulados a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Los contratos aportados deben cumplir con el 100% de la clasificación UNSPSC. Si los contratos incumplen los requisitos anteriores NO SERÁN tenidos en cuenta para la evaluación.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP guarde alcance, relación y proporcionalidad con el objeto del presente contrato, el proponente deberá indicar según anexo donde se encuentra ubicado en el RUP.

C. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Siendo esta experiencia como aquella con la que cuenta el proponente y que se relaciona directamente con el objeto del presente proceso de selección, la propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Certificaciones al Contrato de Seguros:

El proponente deberá adjuntar, como mínimo, una (1) certificación de clientes del sector oficial o privado a nivel nacional, cuyo valor individual sea igual o superior al presupuesto oficial, y el objeto esté relacionado directamente con el objeto de la presente contratación.

1) Para contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal, la certificación deberá detallar el porcentaje de participación al proceso presentado.

2) Las Certificaciones deberán indicar con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad contratante.
- Número y fecha del contrato.



- Vigencia de los contratos indicando fecha de iniciación y terminación.
- Vigencia de las pólizas.
- Ramos contratados
- Valor de las primas pagadas
- Dirección y teléfonos de la Entidad o Empresa contratante.

b. Certificados de Atención de Siniestros:

El proponente deberá adjuntar como mínimo, dos (2) certificaciones de entidades estatales o particulares a nivel nacional a los que haya ATENDIDO Y PAGADOS SINIESTROS y que conste que fueron atendidos y pagados, donde se relacionen mínimo dos (2) ramos, los cuales tengan relación con el objeto del presente proceso, durante los diez (10) últimos años anteriores al cierre de la presente y que la sumatoria de los SINIESTROS sea igual o superior a 20 SMMLV en los que contenga como mínimo las siguientes especificaciones:

- Nombre del contratante
- Ramo o póliza siniestrada
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de Indemnización
- Valor Indemnizado
- Firma de la persona delegada por el cliente para suscribir la certificación

NOTA: La certificación debe estar en papel membretado de la entidad que certifica y firmada por la persona idónea para tal fin, la sumatoria de las certificaciones debe ser por valor superior a 20 SMMLV. Exceptuando reclamaciones por SOAT.

En caso de aportar la experiencia en contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, únicamente se tendrá en cuenta los porcentajes de participación.

6.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA:



Capacidad Financiera: Atendiendo lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de las condiciones financieras, serán probadas con la información que de dichos proponentes conste en el certificado del Registro Único de Proponentes vigente sea persona natural o jurídica, o de cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal, en observancia a su vez de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad mínima requerida son los siguientes:

LIQUIDEZ: Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo. $\text{Liquidez} = (\text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente})$.

ENDEUDAMIENTO: Representa el porcentaje de participación de los acreedores en los activos de la empresa, y cuanto activo tienen para respaldar nuevas deudas. $\text{Endeudamiento} = (\text{Pasivo total} / \text{Activo total})$.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Representa la utilidad total operacional dividida por los gastos de intereses

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el presente proceso. Los proponentes deben cumplir con cada uno de los siguientes factores:

A. Indicadores De Capacidad Financiera

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el municipio verificará en el **RUP vigente y en firme** la información financiera allí contenida, que el proponente en los indicadores financieros relacionados cumpla con las márgenes y/o rangos financieros estimados a continuación:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.20
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.88



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1
---------------------------------	-------------------

En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, se podrá cumplir con la de un integrante o la sumatoria de las capacidades individuales, en todo caso, la sumatoria de los indicadores financieros debe cumplir con las anteriores condiciones.

B. Indicadores De Capacidad Organizacional.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad sobre activo	Mayor o igual a 0

6.2. FACTORES DE PONDERACION

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en el Pliego de Condiciones el criterio de HABILITADO será tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de las propuestas, de conformidad con los factores y criterios de escogencia y adjudicación.

Las propuestas serán evaluadas y calificadas sobre una asignación máxima de 100 PUNTOS de la siguiente manera:

FACTORES	PUNTAJES
1.FACTOR CALIDAD:	40 PUNTOS
A. CLÁUSULAS ADICIONALES	20 PUNTOS
B. DEDUCIBLES	20 PUNTOS
2. FACTOR OFERTA ECONOMICA:	50 PUNTOS
A. MAYOR VIGENCIA TECNICA	30 PUNTOS
B. VALOR OFERTADO	20 PUNTOS
4. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:	9,75 PUNTOS
5.FACTOR VINCULACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS	0,25 PUNTOS



Total

100 PUNTOS

FACTOR No. 01. FACTOR DE CALIDAD (40 puntos)

JUSTIFICACION: Este factor de ponderación es indispensable a fin de conseguir las mayores coberturas, condiciones técnicas y mejores deducibles en cada uno de los ramos a contratar.

A. Cláusulas Adicionales: (20 PUNTOS)

En este aspecto se calificará con el máximo puntaje, al proponente que oferte la totalidad de coberturas y condiciones adicionales de cada ramo, tal y como se establece en el cuadro relacionado, donde debe indicar si /no otorga; El proponente que especifique que no en alguna de estas coberturas tendrá calificación de 0 en la cláusula; al que sublimite el amparo o clausula, tendrá el 50% del puntaje asignado en la cláusula. Se sumará el resultado de las cláusulas y finalmente se sumará el resultado de los ramos, el cual corresponde al puntaje total obtenido por el proponente.

1. RAMO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Adecuación edificios normas de sismo resistencia. Sublimite 12% del valor asegurado.	0,33			
2	Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia (declarados) y los tomados en	0,33			



	arriendo y/o leasing: exclusivamente para bienes declarados, como también cualquier pérdida a bienes que se tengan bajo contrato de arrendamiento. Sublímite de Cop \$30.000.000 evento y Cop \$60.000.000 vigencia.				
3	Bienes de Propiedad de Directores y Empleados: se amparan los bienes de propiedad de los funcionarios con exclusión de Dineros y/o Títulos Valores; Joyas, Dispositivos Electrónicos Móviles y Portátiles tales pero no limitado a celulares, reproductores de música, computadores portátiles; y Vehículos,	0,33			



	Motocicletas y Bicicletas y sus partes integrantes o accesorios, mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones del tomador de la póliza. sublimitado a Cop \$2.000.000 persona, Cop \$30.000.000 evento y Cop \$60.000.000 vigencia.				
4	Cobertura para bienes fuera de edificios; Sublimite \$40.000.000, Siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado.	0,33			
5	Elementos dañados y gastados incluye	0,33			



	daños por humedad.				
6	Gastos adicionales para los siguientes amparos, Sublímite 30% del valor asegurado total en el ramo, hasta por el 100% de los demostrados por el asegurado y como suma adicional al valor asegurado (Sin aplicación de deducible), entendiéndose que el límite a indemnizar no será superior al valor de los gastos demostrados.	0,33			
7	Cobertura de equipos móviles y portátiles. sin ningún tipo de restricción de cobertura, Incluidos contenidos en autos Incluyendo hurto simple.	0,33			
8	Pago del siniestro con certificación de entrada al	0,33			



	almacén sin factura, previa demostración de ocurrencia y cuantía.				
9	Amparo automático para bienes (edificios y contenidos) que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 120 días, con cobro de prima adicional.	0,33			
10	Bienes tomados en arriendo por el asegurado (declarados o no), serán indemnizados los daños hasta por \$100.000.000	0,33			
11	Ampliación aviso de siniestro A 120 días.	0,33			
12	Índice variable: del 15%, adicional al valor asegurado.	0,33			
Total Puntos		4			0,00

2. RAMO SEGURO DE MANEJO GLOBAL

Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web: www.toca-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestión
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima cuantía
A-GBS-F-18
Versión: 2
Página 180 de 236



ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Ampliación del plazo para aviso de siniestro (90) días	0,25			
2	Gastos adicionales: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite adicional al solicitado en las condiciones	0,25			



	obligatorias 10% para un total del 40 % del valor asegurado.				
3	Costo en juicios y Honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada	0,25			



	bajo este seguro, sublímite del 40% del límite asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.				
4	Pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes 70% del valor asegurado.	0,25			
5	Pérdidas ocasionadas por personal de firmas especializadas 80% del valor asegurado	0,25			
6	Cobertura de depósitos bancarios al 70% del valor asegurado	0,25			
7	Pérdidas ocasionadas por personal temporal o transitorio 70% del valor asegurado	0,25			
8	Gastos por pagos de auditores y revisores	0,25			



	contadores otros profesionales. 30% del valor asegurado				
9	Pérdidas ocasionadas por empleados no identificados 60% del valor asegurado.	0,25			
10	Desapariciones misteriosas Sublímite de \$20,000,000 evento/vigencia.	0,25			
11	Eliminación de las cláusulas de garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.	0,25			
12	Faltantes de inventario	0,25			
Total Puntos		3			0,00



3. RAMO TODO RIESGO AUTOMOVILES

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o cláusulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Cobertura automática para vehículos usados sin previa inspección, con un plazo para realizarla posterior a 5 días.	0,375			
2	RCE en exceso de 50 millones para vehículos livianos	0,375			
3	Sustitución provisional de vehículos de similares características en caso de pérdida total para vehículos livianos.	0,375			
4	Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por 100% del valor asegurable y término de	0,375			



	cuarenta y cinco (45) días para aviso				
5	Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo \$40.000 diarios y hasta por (60) días. (No aplica para vehículos pesados)	0,375			
6	Daños causados a los vehículos cuando sean transportados en grúa	0,375			
7	Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza: Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o	0,375			



	recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 45 días				
8	Cláusula de ampliación del aviso de pérdida	0,375			



	120 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.				
Total Puntos		3			0,0

4. RAMO: TODO RIESGO MAQUINARIA

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o cláusulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Responsabilidad Civil: valor asegurado por máquina, 100% de su valor asegurado	0,5			
2	Gastos adicionales: EN ADICION al Valor Asegurado. Se cubre hasta el 100% de los gastos en	0,5			



	que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, sin superar el sublímite único combinado indicado a continuación: Sublímite único combinado para todos los gastos: hasta el 15% del valor de la pérdida evento, hasta el 30% del valor de la pérdida vigencia.				
3	Ampliación aviso de siniestro, Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del NOVENTA (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.	0,5			



4	Índice variable: Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año 12% adicional (Este porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada). En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se	0,5			
---	--	-----	--	--	--



	establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro, si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía no está obligada a pagar más del valor real.				
5	Transportes nacionales sujetos a: Para desplazamientos de maquinaria por sus propios medios, el trayecto se limita a 300 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual y de acuerdo a la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte. Para desplazamientos de maquinaria sobre cama baja (o	0,5			



	cualquier otro vehículo aprobado por el Ministerio de Transporte para tal fin y de acuerdo al Decreto 4959 de 2006), el trayecto se limita a 300 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual. Transporte diurno (entre 5.00 a.m. y 6.00 p.m.)				
6	Valor acordado sin aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 20%.	0,5			
Total Puntos		3			0,00

5. RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o cláusulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
------	---	------------------	----------------------------	-----------------------	------------------



1	Amparo de Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se ampara la Responsabilidad Civil extracontractual que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublimitado a 25% por evento y 50% por vigencia	0,3			
2	Costos de cauciones, reconocerá los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la Constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos	0,3			



	Dentro de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de hechos dañosos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza. Sublimitado a 20% por evento y por vigencia.				
3	Gastos Médicos, reembolsará los gastos razonables en que se incurra para la prestación de Primeros auxilios inmediatos que se causen después de ocurrido el accidente por concepto de los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y Medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales	0,3			



	producidas a terceros en desarrollo de las operaciones específicamente amparadas bajo las condiciones de la presente póliza. Sublimitado a 20 % por evento y 40 % por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado				
4	Manejo, Almacenamiento y Transporte de mercancías dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por manejo, Almacenamiento y Transporte de mercancías dentro y/o fuera de los	0,3			



	predios del asegurado. Se excluyen daños al vehículo transportador y a la carga.				
5	Parqueaderos, reconocerá los perjuicios que sean causados a terceros que le sean imputables legalmente al asegurado, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o Sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, incluyendo daños, hurto y hurto Calificado de vehículos terrestres siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de	0,3			



	vehículos Terrestres. Sublimitado a 25% por evento y 50% por vigencia.				
6	Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 30 días	0,3			
7	Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestaciones legales; pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagará la totalidad de la indemnización: Sublimitado a 25% por evento y 50% por vigencia.	0,3			
8	Costos y gastos de defensa, reconocerá los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del	0,3			



	asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos fueren previamente aprobados por la compañía. Se sublimita a 15% por evento y 40% por vigencia, aplicando las tarifas de colegios de abogados de la respectiva ciudad.				
9	Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas dentro de los predios (propios o por los que sea legalmente responsable) siempre y cuando el evento se ocasione como resultado de la responsabilidad	0,3			



	de acción u omisión de la Entidad				
10	No aplicación de garantías	0,3			
Total Puntos		3			0,00

6. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES A PASAJEROS

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o cláusulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 120 días. Por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término de ciento veinte (120) días calendario para que el asegurado de aviso al asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido	0,44			



	conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.				
2	Protección Patrimonial. Se aclara que los amparos de esta póliza incluyen cobertura al asegurado por no acatar la señal roja de los semáforos, conducir a una velocidad que exceda de la permitida, carecer de licencia para conducir vehículos de la clase.	0,44			
3	Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro sin cobro de prima	0,44			
	Cubrimiento automático para nuevos vehículos 90 días de plazo para el aviso: Se otorga	0,44			



	amparo automático hasta por 90 días calendario para los nuevos vehículos que entren a formar parte del parque automotor del Municipio de Tunja, siempre y cuando cumplan con todos los requerimientos que dicte la normatividad vigente para su circulación y prestación del servicio al que vaya a ser destinado, de acuerdo con las condiciones establecidas en este documento. En caso que el tomador informe vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente oferta comercial o no los informe en el término previsto en las condiciones, no se entenderá				
--	--	--	--	--	--



	asegurado dicho vehículo y la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de la prima.				
5	Revocación de la póliza 120 días: La póliza que se expida con sujeción a estos términos podrá ser revocada por la entidad tomadora en cualquier momento. Los amparos opcionales podrán ser revocados por LA COMPAÑÍA en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta decisión con una anticipación no inferior a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de la comunicación.	0,44			



6	Indemnización a los pasajeros y/o ocupantes afectados en todos los amparos sin que haya fallo de culpabilidad: Mediante la presente cláusula y a partir de la expedición de la póliza, LA COMPAÑIA asume la obligación condicional de pagar la prestación asegurada a los pasajeros ocupantes de los vehículos descritos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares con ocasión de accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio colombiano y que les aplique cobertura de acuerdo a los términos	0,44			
---	--	------	--	--	--



	establecidos en esta oferta.				
7	Gastos judiciales y de defensa	0,44			
8	Indemnización a los pasajeros y/o ocupantes afectados en todos los amparos sin que haya culpabilidad	0,44			
9	Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.	0,44			
Total Puntos		4			0,00



RAMOS	PUNTAJE ASIGNADO	Puntaje Obtenido
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	4	0,00
MANEJO GLOBAL	3	0,00
TODO RIESGO AUTOMOVILES	3	0,00
TODO RIESGO MAQUINARIA	3	0,00
RCE	3	0,00
AP PASAJEROS Y/O OCUPANTES	4	0,00
TOTAL CONDICIONES TECNICAS PONDERABLES	20	0,0

B. Deducibles: (20 PUNTOS)

Los oferentes que otorguen deducibles en 0 tanto en % como en SMMLV tendrán la máxima calificación, los demás tendrán calificación de acuerdo a lo establecido en el cuadro que se relaciona en el presente documento.

Cuando no señale la aplicación de deducible en las casillas propuestas para cada ramo, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofrece los deducibles mínimos asignados en el pliego de condiciones, por tanto, la calificación es cero (0)

1. RAMO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (5 puntos)

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o cláusulas	Evaluación de porcentaje:			Evaluación de mínimo en SMMLV			Puntaje total Obtenido
		Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	
1	Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la pérdida							



1	Basico	1	Sin deducible					0
		0,5	Superior a 0% y hasta 3%					
		0	hasta 5%					
2	Cobertura a Vidrios y Unidades Frágiles	1	Sin deducible		1	Sin mínimo		0
		0,5	Superior a 0% y hasta 3%					
		0	hasta 5%					
3	HMACC y amit	1	Sin deducible					0
		0,5	Superior a 0% y hasta 3%					
		0	hasta 5%					
4	Demas amparos	1	Sin deducible					0
		0,5	Superior a 0% y hasta 8%					
Total Puntos		4			1			0

2. RAMO TODO RIESGO MAQUINARIA (5 puntos)

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Evaluación de porcentaje:			Evaluación de mínimo en SMMLV			Puntaje total Obtenido
		Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la perdida								
1	Basico	1	Sin deducible		1	Sin mínimo		0
		0,5	1 % a 2%		0,5	0,5 SMMLV y hasta 1,5 SMMLV		
	Responsabilidad civil extracontractual	1	Sin deducible					0
		0,5	1 % a 2%					



4	Demas amparos	1	Sin deducible		1	Sin mínimo	0
		0,5	1 % a 2%		0,5	0,5 SMMLV y hasta 1,5 SMMLV	
Total Puntos		3			2		0

3. RAMO SEGURO DE MANEJO GLOBAL (5 puntos)

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Evaluación de porcentaje:			Evaluación de mínimo en SMMLV			Puntaje total Obtenido
		Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la perdida								
1	Básico	1,5	Sin deducible		1	Sin mínimo		0
		1	Superior a 0% y hasta 4%		0,5	Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV		
		0,5	Superior a 5% y hasta 8%		0	hasta 1 SMMLV		
		0	hasta 10%					
2	Demas amparos	1,5	Sin deducible		1	Sin mínimo		0
		1	Superior a 0% y hasta 4%		0,5	Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV		
		0,5	Superior a 5% y hasta 8%		0	hasta 1 SMMLV		
		0	hasta 10%					
Total Puntos		3			2			0

4. RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (5 puntos)

ITEM	Evaluación de porcentaje:	Evaluación de mínimo en SMMLV
------	---------------------------	-------------------------------

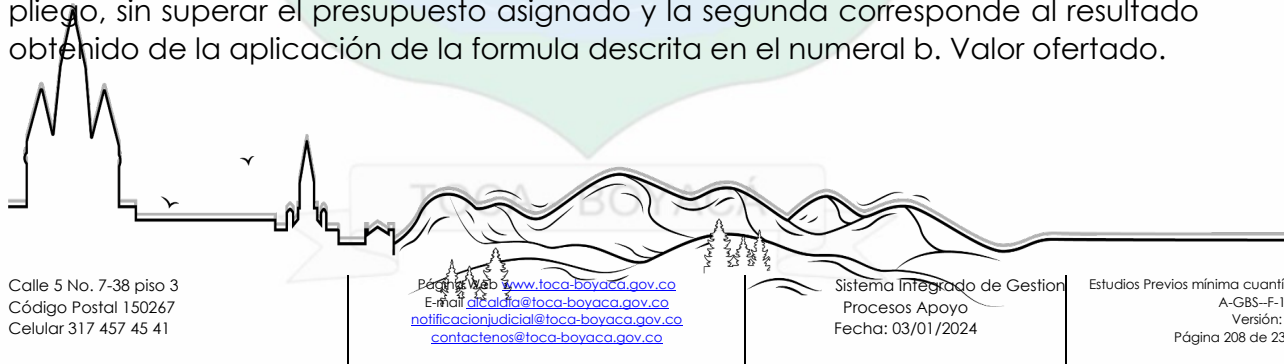


	Descripción de amparos, condiciones y/o cláusulas	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje total Obtenido
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la pérdida								
1	Demas amparos	3	Sin deducible		2	Sin mínimo		0
		2	Superior a 0% y hasta 2%		1	Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV		
		1	Superior a 2% y hasta 4%		0	hasta 1 SMMLV		
		0	hasta 5%					
Total Puntos		3			2			0

RAMOS	PUNTAJE ASIGNADO	Puntaje total Obtenido
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	5	
TODO RIESGO MAQUINARIA	5	
MANEJO GLOBAL	5	
RCE	5	
TOTAL CONDICIONES TECNICAS PONDERABLES	20	

FACTOR No.02 FACTOR OFERTA ECONOMICA (50 puntos)

JUSTIFICACION: Se requiere como un factor de evaluación dos opciones, la primera se asigna puntaje al oferente que ofrezca mayor vigencia técnica para la totalidad de los ramos definidos a excepción de SOAT, conforme lo descrito en el presente pliego, sin superar el presupuesto asignado y la segunda corresponde al resultado obtenido de la aplicación de la formula descrita en el numeral b. Valor ofertado.





a. Mayor vigencia técnica (30 puntos)

La propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica a la establecida en el presente pliego de condiciones para todos los a excepción de SOAT con el presupuesto establecido por la entidad, obtendrá la máxima calificación así:

NUMERO DE DIAS OFERTADOS	ASIGNACION DE PUNTOS
10	10
20	20
30	30

b. Valor ofertado (20 puntos)

Para la determinación de los puntajes económicos de las diferentes propuestas se seguirá el siguiente procedimiento:

El factor económico se evaluará teniendo en cuenta los valores totales (incluido IVA) de las propuestas HABILITADAS, y que se hayan reunido los requisitos de consistencia técnica económica, utilizando la formula Media Geométrica con el presupuesto oficial, calculada así:

Aplicando las siguientes formulas:

1. Media geométrica:

En función de la proximidad de las ofertas a la medida geométrica, se tendrá en cuenta el # de ofertas validas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso así:

$$Gm = \sqrt[n+1]{P1 \times P2 \times P3 \dots Pn \times (Po)}$$

Dónde:

Gm = Media Geométrica



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

n = Número de propuestas Hábiles

P1, P2, P3 = Precio de las Propuestas Hábiles

Po = Precio del Presupuesto Oficial

Puntos oferta económica:

Orden	Puntos
Primera	20 puntos
Segunda	10 puntos
Tercera en adelante	5 puntos

Nota: En caso de que sea único oferente el puntaje es 20 puntos.

FACTOR No. 3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (9,75 puntos)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, se otorgará el tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianos, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

b) La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual



contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

El puntaje se asignará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA APOYO A INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
Si los bienes, servicios y personal a contratar son 100% de origen nacional.	9,75 puntos	
Si los bienes, servicios y personal a contratar son 50% de origen nacional.	4,875puntos	
Si los bienes, servicios y personal a contratar son de origen internacional	0 puntos	

PUNTAJE OBTENIDO	
------------------	--

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros.

FACTOR No. 4. INCENTIVO CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0,25 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del



mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0,25 puntos

O

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de	0,25 puntos



organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
---	---	--

○

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	0,25 puntos

○

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación	0,25 puntos



la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	expedida por el representante legal.	
---	--------------------------------------	--

NOTA 1: tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

El proponente que no acredite esta circunstancia obtendrá 0 puntos de calificación.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.



En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuñta parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza



NIT. 800.099.642-6
Secretaría

de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de



vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.



5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley



1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1



del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.



Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación



mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si continúa el empate éste se dirimirá entre los proponentes que estuvieron en igualdad de condiciones, mediante sorteo de balota que se efectúe en el momento de la audiencia de adjudicación.

NOTA: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11 de que trata el artículo 35 de la ley 2069 de 2020

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El municipio de Toca en aplicación del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la identificación y cobertura de los riesgos, para mayor entendimiento se utilizarán las siguientes definiciones:

Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que pueden tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Tipificación de Riesgos: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constituidos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato.



Asignación de Riesgos: Es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

8.1. MATRIZ DE RIESGOS:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Selección	Jurídico/ Técnico/ Financiero	Inclusión de condiciones jurídicas, técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora	Declaratoria de desierto del proceso de contratación	Raro	Mayor	5	Me dio
2	Específico	Interno	Selección	Operacional /técnico	El pliego de condiciones NO contempla la información requerida y necesaria para la suscripción del contrato, así mismo el suministro de	Las pólizas expedidas por la Compañía Aseguradora, no cubran todos los intereses asegurables requeridos por la Entidad Contratante	Raro	Mayor	5	Me dio
3	General	Externo	Contratación	Operacional	No expedición de las pólizas por parte de la Compañía Aseguradora seleccionada, una vez adjudicado el proceso de	Los bienes e intereses patrimoniales del Departamento no cuentan con los seguros requeridos	Raro	Mayor	5	Me dio
4	General	Externo	Pre contractual	Jurídico	No legalización del contrato por parte del contratista en los términos y plazos establecidos	Retraso en la expedición de las pólizas contratadas	Raro	Moderado	4	Bajo
5	Específico	Externo	Contratación	Técnico	Cambios en las condiciones de los intereses asegurables posterior a la fecha de cierre del proceso	Modificación de las cláusulas de las pólizas a contratar por la Entidad, para adecuarlas a las nuevas condiciones de los intereses asegurables	Raro	Menor	3	Bajo
6	Específico	Externo	Ejecución	Económicos /Operacional	Aumento en la siniestralidad de la Entidad Contratante	Incremento de indemnización por parte del contratista de los siniestros que ocurran durante la vigencia de las pólizas contratadas.	Improbable	Moderado	5	Medio



7	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Cambios políticos o reformas de las condiciones económicas del mercado que conlleven a la anulación de los reaseguros contratados	Revocación de la póliza	Raro	Moderado	4	bajo
8	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratista por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	Raro	Moderado	4	Bajo
9	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Falta de oportunidad en el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del contrato Departamento	Detrimento patrimonial por mala calidad en la prestación del servicio	Posible	Catastrófico	8	Extremo
10	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales	-Incumplimiento parcial del contrato - Liquidación unilateral por incumplimiento	Improbable	Menor	4	Bajo
11	Específico	Interna	Ejecución	Económico	Incremento de las primas por cambio y/o inclusión de nuevos asegurados con edades superiores a las del grupo inicialmente asegurado, y condiciones especiales de salud	- Aumento del valor del contrato	Improbable	Moderado	5	Medio
12	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista no cumple con alguna de las obligaciones contractuales (no pago de siniestros)	- Incumplimiento parcial del Contrato - Liquidación unilateral por incumplimiento	Improbable	Mayor	6	Alto
13	General	Externa	Ejecución	Operacional	No expedición de las pólizas por parte de la Compañía Aseguradora seleccionada, una vez adjudicado el proceso de contratación	Incumplimiento del contrato. Incumplimiento de la Ley 1871 de 2017. Alcalde, personero y Concejales sin pólizas, sin cobertura, sin amparos.	Raro	Catastrófico	6	Alto
14	General	Externa	Contratación	Jurídico	No legalización del contrato por parte del contratista antes del inicio de las vigencias de las pólizas contratadas	Retraso en la expedición de las pólizas contratadas.	Raro	Mayor	5	Medio



15	Específico	Externo	Ejecución	Jurídicos / comercial / regulatorios	Cambios o modificaciones en la normatividad aplicable a los Contratos de seguros que beneficien al asegurado.	o Modificación de las cláusulas de las pólizas seguro de vida grupo, para adecuarlas a las nuevas disposiciones	Raro	Moderado	4	Riesgo Bajo
----	------------	---------	-----------	--------------------------------------	---	---	------	----------	---	-------------

8.2. ASIGNACION DE RIESGOS

No.	Responsable	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Entidad contratante	Revisión de las condiciones técnicas exigidas vs. Las necesidades de la Entidad, con el fin de adoptar las decisiones Pertinente s. Análisis Y consideración de las Observaciones presentadas por los	Raro	Insignificante	2	Bajo	No	Secretaría de gobierno	Cuando se inicia la elaboración de estudios previos	Cuando se cierra el Proceso de selección	Revisiones a los estudios previos, proyectos de pliego de condiciones y respuesta a observaciones	Durante la etapa de planeación y la etapa Precontractual del proceso de contratación de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de la Entidad
2	Entidad contratante	Revisión de la documentación e Información requerida para el proceso De selección	Raro	Insignificante	2	Bajo	Si	Secretaría de gobierno	Cuando se inicia la elaboración de estudios previos	Hasta la Terminación del contrato	Revisiones De información relacionada con el proceso y la ejecución del contrato	Antes de elaborar los Estudios Previos del Nuevo proceso de contratación y durante La ejecución del contrato
3	Al proponente adjudicatario	Dar cumplimiento a Las obligaciones contractuales	Raro	Insignificante	2	Bajo	Si	Supervisor	Desde la firma del acta de inicio	Hasta la Terminación del contrato	A través de la revisión permanente Del cumplimiento de las obligaciones pactadas	Durante la vigencia Del contrato
4	Contratista/ A La Entidad Contratante	Dar cumplimiento a Los requisitos de legalización del contrato en los términos y tiempos establecidos	Raro	Insignificante	2	Bajo	Si	Secretaría de gobierno	Desde la adjudicación del proceso	Hasta la firma del contrato	Revisando El cumplimiento de todos los requisitos de legalización por parte del contratista a partir de la adjudicación del contrato	A partir de la adjudicación del contrato y hasta el Cumplimiento de todos Los requisitos de legalización del mismo



5	Al contratista/ A La Entidad Contratante	En la etapa de planeación y precontractual establecer los parámetros de la contratación de pólizas y en la ejecución contrato de seguros se debe realizar un seguimiento permanente a las condiciones de las pólizas	Raro	Insignificante	2	Bajo	Si	Secretaría de gobierno	El mismo día en que la Entidad tiene conocimiento de los cambios en las condiciones de los intereses asegurables	Al vencimiento de la vigencia de las pólizas	Adecuar las pólizas a las nuevas condiciones de los intereses asegurables	Durante toda la ejecución del contrato de seguros
6	La Entidad Contratante	Establecer con Claridad en los documentos del proceso de contratación, la posibilidad de aumento de la siniestralidad de la Entidad y su asunción por parte del contratista	Raro	Insignificante	2	Bajo	Si	Supervisor	Desde la etapa de planeación Del proceso De contratación	Al vencimiento de la vigencia de las pólizas	A través de la revisión permanente Del cumplimiento por parte del contratista de su Obligación de Indemnizar los Siniestros ocurridos durante el término establecido	Durante toda la ejecución del contrato de seguros
7	Al contratista/ A La Entidad Contratante	Por ser un riesgo Externo ajeno al contratista y a la Entidad contratante, no podrían implementarse controles que prevengan la ocurrencia del riesgo	Raro	Insignificante	2	Bajo	No	No hay tratamiento Por ser uno Externo ajeno a las partes	No aplica por ser un riesgo externo	No aplica por ser un riesgo externo	No aplica por ser un riesgo externo	No aplica por ser un riesgo externo
8	Al contratista	Seguimiento y verificación permanente a las diferentes actividades que debe desarrollar el contratista para el adecuado aseguramiento de las	Raro	Insignificante	2	Bajo	Si	Supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato	Hasta el vencimiento del plazo del contrato	Solicitudes e Informes de supervisión	Durante la Vigencia del contrato
9	Contratante	Asumir el mayor valor mediante la adición al contrato	Posible	Menor	2	Bajo	No	Alcaldía	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes de la finalización del contrato	A través de la revisión del cumplimiento de las obligaciones del contrato / Informe de supervisión	Permanente
10	Contratante / Contratista	Seguimiento por parte del supervisor y comunicación constante con el contratista - Ejercer las Acciones contractuales respectivas para salvaguardar	Raro	Insignificante	2	Bajo	No	Secretaría de gobierno	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Hasta el vencimiento de la vigencia de la póliza	A través de la revisión del cumplimiento de obligaciones pactadas	Permanente



11	Contratista	Establecer claramente en los documentos del proceso de contratación, las sanciones y consecuencias a las que se vería expuesto el adjudicatario por la	Improbable	Menor	2	Bajo	5	Supervisor	Inicio del proceso de contratación	Cierre del proceso de contratación	Verificar la Compañía aseguradora adjudicataria expida las pólizas dentro de los plazos establecidos en el pliego de condiciones	Desde la elaboración de los estudios previos, hasta el último plazo para la expedición de adendas
12	Contratista/entidad contratante	Establecer claramente en el pliego de condiciones, los requisitos de legalización y el término para su cumplimiento por parte del	Raro	Insignificante	2	Bajo	5	contratación	Durante la etapa precontractual	Al cumplimiento de los requisitos de legalización por parte del contratista	Revisando el cumplimiento de los requisitos de legalización por parte del contratista a partir de la adjudicación del contrato.	A partir de la adjudicación del contrato y hasta el cumplimiento de los requisitos del contrato

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual,	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato,	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo



9. GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor del ente territorial una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, a saber: De conformidad con lo establecido en la Decreto 1082 de 2015, Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego.

Para evaluar la suficiencia de la garantía de la seriedad de la oferta, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 del 2015.

La garantía de seriedad de la propuesta debe constituirse así:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
SERIEDAD	10% Del Valor Del Presupuesto Oficial	cuatro (4) meses a partir de la fecha del cierre de proceso

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNION TEMPORAL, la garantía la seriedad de la propuesta deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

En caso que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:



1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

10. CRITERIOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

10.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

En la verificación y evaluación de requisitos se tendrá en cuenta además de las causales de rechazo expresadas en diferentes partes de la invitación, las siguientes:

- 1) Los proponentes deberán adjuntar la Ficha Técnica de cada uno de los ítems que aplique de acuerdo con lo consignado en la descripción de los elementos (SI APLICA), los cuales deberá cumplir el oferente en su totalidad para la presentación de su oferta técnica y económica. (Si el oferente no cumple en su totalidad con las especificaciones establecidas en el proceso, se rechazarán).
- 2) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición para contratar consagradas en la Constitución o la Ley.
- 3) La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.



- 4) Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
- 5) En el caso en que MUNICIPIO DE TOCA comprabare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.
- 6) Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- 7) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre registrado en el Boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsable fiscal, situación que la Entidad Verificará.
- 8) Cuando el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal, no cumpla con las formalidades descritas en los pliegos de condiciones.
- 9) Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
- 10) Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga limitaciones para contratar y no tenga la autorización expresa del órgano social competente para presentar propuesta y/o celebrar el Contrato.
- 11) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos exigidos, de carácter jurídico, técnico y financiero.
- 12) Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
- 13) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.



- 14) Cuando se compruebe que el proponente ha pretendido influir o presionar en la elaboración del estudio y análisis de las ofertas
- 15) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o que sea remitida en físico, por mensaje, correo electrónico, o entregadas en lugar diferente al señalado dentro de la plataforma SECOP II-Módulo oferta.
- 16) Cuando un proponente ejecute actos tendientes a enterarse indebidamente de las evaluaciones.
- 17) Cuando la propuesta cuyo valor total supere el presupuesto oficial establecido por la entidad.
- 18) Cuando el proponente no responda a cualquiera de los requerimientos efectuados por la entidad en el término previsto en los pliegos de condiciones o en la solicitud que de forma particular haga la entidad.
- 19) En el evento en que el proponente no diligencie con valor alguna de las casillas correspondientes al valor unitario o que diligenciada se encuentra con valor \$0.
- 20) Cuando el proponente no cumpla con la experiencia exigida por la entidad.
- 21) Cuando el valor de oferta económica registrado en la Plataforma SECOP II difiera del valor de oferta económica presentado en el documento PDF (FORMATO DISPUESTO POR LA ENTIDAD) y exceda el 2% de corrección aritmética, señalado en la causal de rechazo del anexo de la invitación.
- 22) En los demás casos que así lo contemple la ley y/o estudios previos y/o anexo de la invitación.

10.2. RÉGIMEN DE INHABILIDADES

Los proponentes no deben estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con El MUNICIPIO DE TOCA de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y normas especiales. El MUNICIPIO DE TOCA verificará la información que obra en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, la relativa a los antecedentes disciplinarios que obra en la Procuraduría General de la Nación



y además se verificará la información que aporta el Registro Único de proponentes sobre multas y sanciones de los cinco (5) últimos años a efecto de determinar, la existencia de inhabilidad por incumplimiento reiterado.

La inhabilidad por incumplimiento reiterado se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

El proponente, y cada uno de sus miembros, cuando sea el caso, no deben tener deuda alguna con el Estado colombiano. Con la presentación de la propuesta el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento:

- 1) Que él y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, no es deudor moroso del Estado Colombiano con ocasión de obligaciones contraídas con éste, o que, siendo deudor moroso del Estado Colombiano en los términos de la Ley, tiene un acuerdo de pago vigente al momento del cierre del Proceso de Selección.
- 2) Que él y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, no ha sido declarado responsable fiscal mediante fallo ejecutoriado. En el evento de haber sido declarado responsable fiscal, debe acreditarse que se ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el fallo correspondiente.

Adicionalmente en atención al artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.", los proponentes que pasados seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa y ésta no ha sido pagada con sus intereses, hasta tanto la persona no se ponga al día, se darán las siguientes consecuencias:

- 1) No podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- 2) No podrá ser nombrado o ascendido en cargo público.
- 3) No podrá ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
- 4) No podrá contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado.
- 5) No podrá obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de Comercio.



Por lo tanto, el servidor Público investido del poder de nominación o los ordenadores del gasto, deberán previamente revisar el registro Nacional de Medidas Correctivas con el fin de verificar que la persona natural a ser nombrada o ascendida en un cargo público o que el futuro contratista de la entidad NO se encuentre en mora en el pago de una multa impuesta por una infracción al Código Nacional de Policía y Convivencia

10.3 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

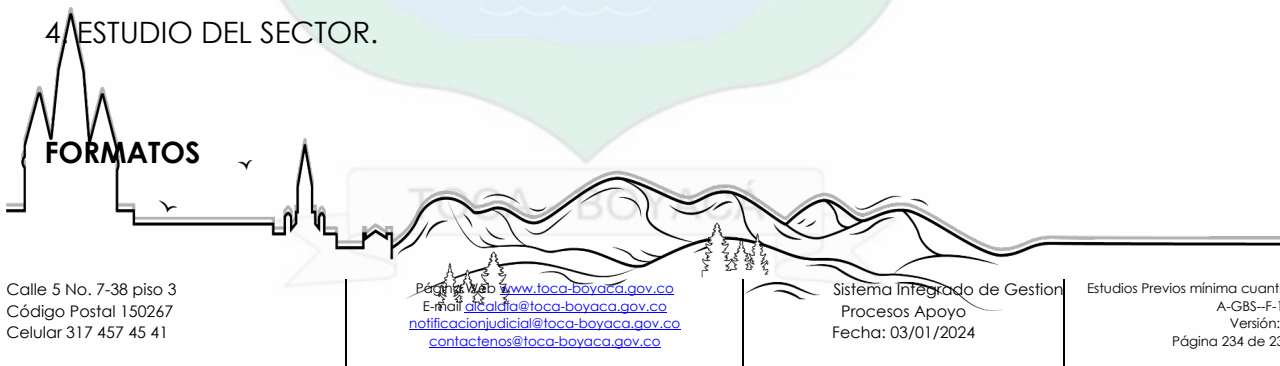
Aunque la información que se solicita para la presentación de propuesta puede no ser constitutiva de amparo bajo reserva o secreto protegido por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario; en el caso en que las propuestas tuvieren información confidencial privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la Ley colombiana, el proponente debe indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

10.4 OBSERVACIONES Y ACLARACIONES.

El presente proceso se publicará en el Portal Único de Contratación - Plataforma Transaccional SECOP II, de conformidad con el cronograma del proceso de selección. **ÚNICAMENTE SE ATENDERÁN OBSERVACIONES O ACLARACIONES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA. EN CONSECUENCIA; EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO DE TOCA ATENDERÁ CONSULTAS U OBSERVACIONES POR OTRO MEDIO. ES RESPONSABILIDAD DE LOS OFERENTES CONSULTAR DE MANERA PERMANENTE LA PLATAFORMA MENCIONADA, PARA CONOCER LAS ACTUACIONES DURANTE LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO.**

10.5 ANEXOS

1. PAA
2. CDP
3. DESIGNACIÓN DE COMITÉS ESTRUCTURADORES
4. ESTUDIO DEL SECTOR.





NIT. 800.099.642-6
Secretaría

FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

FORMATO OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

FORMATO CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

FORMATO CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

FORMATO CRITERIOS DE DESEMPATE (SEÑALAR Y ADJUNTAR EL SOPORTE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL QUE SE ACOJA)

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD

FORMATO GENERACIÓN NÚMEROS ALEATORIOS EN CASO DE DESEMPATE

11. SUPERVISIÓN

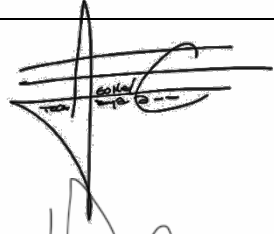
Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, quien fue designado por el ordenador del gasto del municipio; quienes llevarán el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de supervisión y la Ley 1474 de 2011. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las cuales deberán cumplirse en su totalidad.

12. DESIGNACIONES

Firman a continuación los que intervienen en el proceso,

Calle 5 No. 7-38 piso 3 Código Postal 150267 Celular 317 457 45 41	Página Web: www.toca-boyaca.gov.co E-mail: alcaldia@toca-boyaca.gov.co notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co contactenos@toca-boyaca.gov.co	Sistema Integrado de Gestión Procesos Apoyo Fecha: 03/01/2024	Estudios Previos mínima cuantía A-GBS-F-18 Versión: 2 Página 235 de 236
--	--	---	--



DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	CARGO	Firma
Comité técnico Estructurador	LEONEL FONSECA CAMARGO	Secretario de Gobierno	
Comité jurídico estructurador	NATHALLY ROSALES PAREDES	Asesora Externa en contratación estatal	
Apoyo En Elaboración Técnico	OLC ASESORES C&C LTDA. con Nit.900.707.468-3 representada legalmente por la Señora Olga Lucia Cardozo Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía No.46.375.823	Intermediario Seguros De	